

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA_Jorge Enrique Castillo vs COLFONDOS_2023-197

Roberto Llamas Martinez <llamasmartinezabogados@gmail.com>

Mar 20/06/2023 1:20 PM

Para:Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:pancha2702@hotmail.com <pancha2702@hotmail.com>;ajucomcali@gmail.com
<ajucomcali@gmail.com>;riverasanchezmilena <riverasanchezmilena@gmail.com>;roberto.llamas
<roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co>;administracion
<administracion@llamasmartinezabogados.com.co>

 4 archivos adjuntos (14 MB)

3. Llamamiento en garantía_Jorge Enrique Castillo vs Colfondos.pdf; 1. Contestación Juan Enrique Castillo vs Colfondos.pdf; 2. Pruebas y Anexos contestación demanda_Juan Enrique Castillo vs Colfondos.pdf; 4. Anexos llamamiento en garantía_Jorge Enrique Castilla vs Colfondos.pdf;

Buenas tardes,

En calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., me permito radicar contestación a la demanda instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CASTILLO en contra de mi representada, bajo el radicado 2023-197.

Adjunto:

1. Contestación a la demanda
2. Pruebas y anexos de la contestación
3. Escrito de llamamiento en garantía.
4. Anexos del llamamiento en garantía.

Informo que copia a las demás partes del proceso.

Muchas gracias,

--

Roberto Llamas Martínez
Celular: [310 7753642](tel:3107753642)
Llamas Martínez Abogados SAS
Cra 38 No. 9A Oeste-50
Cali, Colombia



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Señora

JUEZ SEGUNDA (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

Cali.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: 14.217.314
DEMANDADO: COLFONDOS S.A, Y OTROS
RADICADO: 76001310500220230019700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A.**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la Doctora **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía 50.956.303, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que procedo a dar respuesta a la demanda instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, quien actúa en nombre propio, mediante su apoderada **ANA MILENA ROVERA SÁNCHEZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO, el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, nació el 8 de noviembre de 1953, conforme copia de la Cedula de Ciudadanía obrante en el expediente.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesa en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL TERCERO: NO ES CIERTO como lo redacta la parte actora, el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** no fue trasladado al RAIS, por el contrario, fue el mismo demandante quien tomó la decisión voluntaria, libre de vicios, clara y expresa de afiliarse al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A.** el día 5 de mayo de 2017, con fecha de efectividad el día 1º de octubre de 1998.

AL CUARTO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL QUINTO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL SEXTO: NO ES CIERTO como lo señala la parte actora, mi representada brindó toda la información necesaria para tomar una decisión clara y libre de todo vicio del consentimiento. Al momento de la afiliación, no podía mi representada efectuar cálculo alguno, como quiera que desconocía el futuro pensional del actor, de manera que



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

no ha sido imposible tal proyección. Mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

entendida a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE**



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

ENRIQUE CASTILLO una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas y desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

En los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL NOVENO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.



Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales*



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados".

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

En ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, responsabilidad con la que cumplió el respectivo asesor de mi representada **COLFONDOS S.A.**, pues este le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO que en el proceso de afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no se suministró una buena asesoría por parte de los asesores de mi representada, pues cuando este solicitó traslado de régimen el 18/08/1998 con fecha de inicio de efectividad del 01/10/1998, mi representada le suministró a el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**



Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que



LLAMAS
ABOGADOS LABORALISTAS

COLFONDOS S.A., cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, de conformidad con el reporte de días acreditados que se aporta con este escrito.

AL DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO, así se observa de los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, como quiera que desde el principio la voluntad del demandante fue siempre la de afiliarse y permanecer afiliado al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A.**, tanto así actualmente se encuentra pensionado por parte de mi representada.

AL VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, mi representada siempre mantuvo informado de manera clara, precisa, transparente al demandante sobre su futuro pensional, tanto así que este solicitó la prestación por vejez ante **COLFONDOS S.A.** la cual le fue efectivamente reconocida.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, mi representada siempre mantuvo informado de manera clara, precisa, transparente al demandante sobre su futuro pensional, tanto así que este solicitó la prestación por vejez ante **COLFONDOS S.A.** la cual le fue efectivamente reconocida.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, mi representada siempre mantuvo informado de manera clara, precisa, transparente al demandante sobre su futuro pensional, tanto así que este solicitó la prestación por vejez ante **COLFONDOS S.A.** la cual le fue efectivamente reconocida.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL VIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Razon por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**

Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi representada le suministró al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** una asesoría COMPLETA, CLARA, COMPRENSIBLE y VERAZ sobre las características propias de cada régimen pensional, así como las ventajas de desventajas de cada uno. Es importante resaltar que la asesoría no se basó solamente en ofrecer las ventajas del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A.**

Pues mi representada tiene establecido un procedimiento riguroso capacitación continua, dirijo a los asesores comerciales, el cual consiste en suministrarles todas las herramientas e información necesaria para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a los posibles afiliados, así como las ventajas y desventajas de ambos regímenes, siendo los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por **COLFONDOS S.A.**

Razón por la cual, la afiliación realizada por el demandante al fondo de pensiones administrado por mi representada gozó de plena validez, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** se trasladó de régimen pensional de manera libre y voluntaria, desprovisto de toda coacción y, en uso de sus plenas facultades.

Del mismo modo, se le indico que los requisitos para optar a las prestaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, información precisa y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación. Sin embargo, se manifiesta, que de conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*.

En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media.

El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización. En consideración, a mayor capital ahorrado, mayor es la pensión que el afiliado podrá recibir en el Régimen de Ahorro individual, información debidamente suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A.**



Ahora, si bien no existen documentos físicos, informes, cálculos, proyecciones ni boletines que soporten la asesoría brindada a la demandante, a causa que la misma fue

realizada de manera verbal, toda vez que a la fecha de traslado de el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, los fondos privados no tenían la obligación de brindar la información en los términos solicitados, teniendo en cuenta que, la existencia del deber de asesoría, inicio formalmente con la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

Sin embargo, mi representada aun siendo consciente de dicha normatividad siempre ha contado con un reglamento del fondo de pensiones obligatorias y con un plan de pensiones debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera y ha brindado a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el régimen de ahorro individual, enterándolos sobre las características y particularidades del mismo, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses. Por lo que se reitera que mi representada suministra a los afiliados toda la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolos sobre las características y particularidades de este, para que puedan escoger la opción que más se adapte a sus intereses, es por ello que **COLFONDOS S.A.**, cumplió a cabalidad con lo estipulado el artículo 15 y S.S. del Decreto 656 de 1994. Véase también que la demandante teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere suministrado la posibilidad de retornar al Régimen de Prima Media.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO, así se observa de los documentos aportados por el demandante con el escrito de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL ACÁPITE DE DEMANDA, NOS PRONUNCIAMOS ASÍ:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare que **COLFONDOS S.A.** causó un daño al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** en su derecho a la seguridad social, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO a que se declare que **COLFONDOS S.A.** es responsable de perjuicios alegados por el demandante, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se condene a **COLFONDOS S.A.** a reparar de forma integral al demandante por supuestos daños y perjuicios ocasionados, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Es de notar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se condene a **COLFONDOS S.A.** al pago de ningún concepto, mucho menos por el supuesto daño emergente, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que se condene a **COLFONDOS S.A.** a pago alguno por concepto de supuesto lucro cesante, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.



Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA SEXTA: ME OPONGO a que se condene a **COLFONDOS S.A.** al pago por concepto de supuesto lucro cesante por daño presente, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

informado su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO a la condena solicitada en contra de **COLFONDOS S.A.**, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

"(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)"

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA OCTAVA: ME OPONGO a que se condene a **COLFONDOS S.A.** al pago por concepto de supuesto lucre cesante por daño futuro, toda vez que mi representada entregó toda la información que este requería para que tomará una decisión consciente y libre de toda coacción, respecto del traslado de régimen pensional del de prima media administrado por **COLPENSIONES** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, actuando de manera profesional, transparente y



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

prudente en contraposición a lo afirmado por el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, siendo esta, valga la redundancia, quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen y no por la presunta falta de información por los funcionarios de **COLFONDOS S.A.** al momento de traslado de régimen pensional.

Por lo que no puede pretender desconocer la información brindada por mi representada, so pretexto de fundar una presunta falta de asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, pues esto raya en lo inverosímil.

Es de anotar que los requisitos para optar a las prestaciones consagradas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las condiciones propias de este régimen están consagrados en la ley, siendo la información referente al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, precisada y explicada a los afiliados con anterioridad a su vinculación, porque son datos básicos que los asesores suministran.

Véase que EL demandante de manera voluntaria, firmo el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que **COLFONDOS S.A.** le brindara la información requerida para tal fin.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación con el caso que nos ocupa:

“(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (...)”

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Por tanto, no se encuentra demostrada la existencia de un nexo causal entre el hecho y el supuesto daño causado.

A LA NOVENA: ME OPONGO al pago indexado de suma alguna, como quiera resulta en una pretensión accesoria a las principales de pago de perjuicios, los cuales, no se encuentra demostrados, tal como se indicó previamente.



LLAMAS LABORALES
ABOGADOS LABORALISTAS

A LA DÉCIMA: ME OPONGO a la condena en costas y agencias en derecho en contra de **COLFONDOS S.A.**, como quiera que, al momento del traslado de régimen a mi representada, no existió omisión por parte de **COLFONDOS S.A.** al entregarle al demandante toda la información que este requería para que tomará una decisión informada.

A LA DÉCIMA PRIMERA: ME OPONGO, a cualquier condena ultra y extra petita, como quiera que **COLFONDOS S.A.** ha actuado de buena fe, toda vez que existe una duda razonable frente al reconocimiento de la prestación solicitada, ya que la demandante no continuó con el proceso de solicitud de pensión de sobreviviente y por mismo no se pudo llevar a cabo la investigación administrativa que nos ayude a determinar la asistencia del derecho. En consecuencia, al no existir mérito de condena, tampoco lo habrá de condena ultra y extra petita.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE COLFONDOS S.A.

AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE JORGE ENRIQUE CASTILLO

COLFONDOS S.A., tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que la entiendan y la transmitan, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS) a los posibles afiliados. Asimismo, los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

Ahora, conforme al traslado entre fondos pensionales, es evidente que mi representada le brindo una información clara y suficiente al señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, brindándole por parte de los asesores de **COLFONDOS S.A.**, la información suficiente sobre las diferentes modalidades de pensión que había en el régimen de ahorro individual y las consecuencias de cada uno de ellos. Además, es importante resaltar que la misma ostenta actualmente la calidad de pensionada desde el 5 de mayo de 2017 de conformidad con el documento de reconocimiento pensional emitido por COLFONDOS S.A. Razón por la cual no es posible hablar de traslado de régimen pensional alguno, cuando la persona ya ha adquirido el derecho prestacional al cual tenía derecho

Ahora, es de recalcar que **COLFONDOS S.A.**, entregó información objetiva a la demandante sobre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y su comparación con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), con el fin de que el mismo tomara una decisión libre, voluntaria e informada, decidiendo éste solicitar su traslado al RAIS.

Por otra parte, sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, vigente para la fecha en la cual la demandante aceptó trasladarse de régimen, señalaba:

a) -...



- La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...
- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;
 - d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;
 - e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo
 - f) podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

Adicionalmente, es claro que el demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, sino que, al contrario, de manera voluntaria decidió solicitar la prestación de pensión de vejez ante **COLFONDOS S.A.**, conociendo de manera suficiente las características de cada régimen pensional, y las modalidades de pensión que ofrecen los fondos privados.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1 del decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo I del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy **COLPENSIONES**, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Quiere decir lo anterior, que el hecho de que la demandante hubiera mantenido vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no obedeció a una conducta arbitraria o caprichosa de la **AFP COLFONDOS S.A.**, sino a la falta de manifestación de voluntad de la misma señora, de regresar al **ISS** hoy **COLPENSIONES** - Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los términos de las normas antes señaladas.

Más aún tuvo la oportunidad de trasladarse de régimen antes de estar inmersa en la prohibición legal (encontrarse a 10 años o menos de acceder a la pensión de vejez) y no lo hizo y por el contrario ostenta actualmente la calidad de pensionada desde el 5 de mayo de 2017 de conformidad con el documento de reconocimiento pensional emitido por **COLFONDOS S.A.**, Razón por la cual no es posible hablar de traslado de régimen pensional alguno, cuando la persona ya ha adquirido el derecho prestacional al cual tenía derecho

ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO



Como punto de partida ha de recordarse que conforme al artículo 1508 del C.C., los vicios del consentimiento corresponden al error, la fuerza y el dolo.

En el presente caso, no estamos ante un vicio representado en la fuerza, en el dolo, y mucho menos en el error, tal como lo quiere hacer ver la demandante, ya que, según el Código Civil Colombiano, no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel que, real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues el artículo 1524 no puede haber obligación sin una

causa real y lícita, el error accesorio o no esencial, no repercute en la eficacia del acto en que incide.

El error se clasifica en:

1. **ERROR DIRIMIENTE O ERROR NULIDAD:** Es aquel que, por ser esencial, afecta la validez del acto y lo condena a su anulación o rescisión judicial.
2. **ERROR INDIFERENTE:** Carece de influencia respecto de la eficacia del acto.

El código civil enuncia en forma taxativa las hipótesis en que el error de hecho constituye un vicio de la voluntad, y por ende, una causal de nulidad relativa del acto respectivo, en las siguientes normas:

3. **ERROR ACERCA DE LA NATURALEZA DEL ACTO O NEGOCIO.** (Art.1510): Se configura si uno de los agentes o ambos declaran celebrar un acto que no corresponde al que, según su real voluntad, han querido celebrar.

(...)

Siendo, así las cosas, la **AFP COLFONDOS S.A.**, actuó con estricta sujeción a la ley, sin que, para ese negocio jurídico, se presentara, ni objeto o causa ilícita, ni la omisión de algún requisito o formalidad que ley de seguridad social prescribe para el valor de los actos de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ni vicios del consentimiento.

Ahora bien, la demandante manifiesta haber incurrido en error por no recibir la adecuada asesoría por parte de **COLFONDOS S.A.**, en su traslado de fondo pensional. En consecuencia, alega la existencia el error como vicio del consentimiento.

Sin embargo, es importante observar, tal como lo establece con claridad el artículo 1509 del C.C., que el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, representado en el error en cuanto a un punto de derecho, como sería el entendimiento errado de las consecuencias a nivel normativo de la decisión que libremente tomó la demandante para trasladarse de régimen.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Pues como se ha dicho anteriormente, el traslado de régimen pensional fue realizado por la demandante de forma libre, espontánea y sin presiones, y no por la presunta omisión de información por parte de mi representada **COLFONDOS S.A.**, esto por cuanto la entidad que represento, capacita debidamente a sus asesores comerciales, antes que sean autorizados para ofrecer la afiliación a los fondos que administra, de manera que puedan brindar una asesoría objetiva, integral y completa, con el fin que sean los mismos trabajadores quienes tomen una decisión informada.

Ahora, en cuanto al vicio de consentimiento por error de hecho, la demandante **NO** especifica claramente en que consistió la presunta acción fraudulenta que lo indujo a trasladarse de Régimen y de fondo pensional del RAIS. Es importante señalar, que el error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica.

Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la demandante, ya que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO, SÍ CONSINTIÓ** afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consonancia con su decisión, ha permanecido en este régimen.

En cuanto al vicio del dolo, sólo hace una serie de manifestaciones tendientes a señalar que **COLFONDOS S.A.**, informó de manera errada para inducir a la demandante a trasladarse a este Fondo, sin siquiera intentar demostrar la supuesta conducta maliciosa, máxime si se tiene en cuenta, que el dolo no se presume sino en los casos establecidos en la ley, y que en los demás casos debe probarse, tal como lo establece el artículo 1516 del Código Civil precitado.

De todos modos, es importante señalar que las nulidades tanto absolutas como relativas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1742 del Código Civil, son saneables por ratificación de la parte y en todo caso por prescripción extraordinaria (subrayado fue declarado exequible mediante sentencia C-597 de 1998, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz).

Acorde con lo expuesto en líneas anteriores, resulta claro que la demandante ejerció su derecho a trasladarse de régimen y vincularse a **COLFONDOS S.A.**, la cual fue ratificada por el mismo al decidir permanecer en el RAIS y, más aún cuando ostenta actualmente la calidad de pensionado desde el 5 de mayo de 2017 de conformidad con el documento de reconocimiento pensional emitido por COLFONDOS S.A, razón por la cual no es posible hablar de traslado de régimen pensional alguno, cuando la persona ya ha adquirido el derecho prestacional al cual tenía derecho

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA POR EL SUPUESTO VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR

COLFONDOS S.A como queda dicho, no acepta la existencia del presunto vicio del consentimiento por error o engaño al demandante y mucho menos por omisión de la información por parte de **COLFONDOS S.A**



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:

“ARTÍCULO 1741: *La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de*

ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

Si en gracia de discusión se llegará a la conclusión que el traslado de régimen y por ende la vinculación del demandante, ocurrió por error al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente prescrita, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

*“El plazo para pedir la rescisión durará **cuatro años**.*

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, tenemos que si el traslado de régimen del RPM al RAIS al fondo obligatorio de pensiones administrado por **COLFONDOS S.A.**, tiene fecha de efectividad del 3 de diciembre de 2000, se encuentra más que vencido el plazo y por tanto operó la prescripción de la acción rescisoria. A la misma conclusión se llega en caso de aplicar al caso concreto la prescripción del artículo 151 del CPTSS de 3 años.

Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibidem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato”, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.



Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibidem...”¹

ASESORÍA OBJETIVA, INTEGRAL Y COMPLETA

El legislador, en ejercicio de su potestad de configuración y en desarrollo del artículo 48 de la Carta, diseñó un sistema de seguridad social en pensiones tendiente a brindar COLFONDOS a todos aquellos y a su grupo familiar ante las contingencias de invalidez, vejez o muerte, las cuales, una vez ocurren, dan lugar al reconocimiento de las pensiones de invalidez, jubilación y sobrevivientes, respectivamente. Esto se logra básicamente a través de dos regímenes excluyentes regidos por el principio de la solidaridad: **(i)** el régimen de prima media con prestación definida y **(ii)** el sistema de ahorro individual con solidaridad.

Aunque la afiliación a cualquiera de estos regímenes es obligatoria, la selección de uno de estos sistemas es libre y, una vez hecha la selección inicial, los afiliados tienen la posibilidad de trasladarse de un régimen pensional a otro, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Según el artículo 31 de la Ley 100 de 1993 el régimen solidario de prima media con prestación definida es *“aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas”*. En este régimen los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen *“un fondo común de naturaleza pública”*, que garantiza el pago de las prestaciones a quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Las personas afiliadas a este régimen obtendrán el derecho a la pensión de vejez, previamente establecida por la ley, cuando cumplan con los requisitos legales de edad y semanas de cotización.

De conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *“es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”*. En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media. El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de

¹ CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López



semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida.²

En consideración, al momento del traslado de régimen pensional del RPM administrado por **COLPENSIONES**, al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A** la sociedad que represento, le brindo información clara, concreta y verdadera a la demandante, pues **COLFONDOS S.A** capacita debidamente a sus asesores comerciales, antes que sean autorizados para ofrecer la afiliación a los fondos que administra, de manera que puedan brindar una asesoría objetiva, integral y completa, con el fin que sean los mismos trabajadores quienes tomen una decisión informada.

Es necesario recalcar, que desde que **COLFONDOS S.A** le reconoció la pensión de vejez desde abril de 2017 el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no manifestó inconformidad alguna respecto de la información brindada, no manifestó ningún reparo respecto del cumplimiento de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue la nulidad de afiliación desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.

PROHIBICIÓN DE TRASLADO

El 29 de enero de 2003, se expidió la Ley 797 de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”. En el artículo 2 de dicho ordenamiento, se introdujo una variación en materia de traslados de régimen pensional.

Conforme a lo anterior, cabe recordar que, inicialmente, el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993, en ejercicio del derecho a la libre escogencia de régimen pensional, contemplaba la posibilidad de trasladarse de régimen pensional una vez cada 3 años; sin embargo, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó la disposición ampliando el término de traslado de régimen de la siguiente manera:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

En consecuencia, la modificación hecha al literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 estableció los siguientes cambios en materia de traslado de régimen: por un lado, **i)** amplió el término para trasladarse de régimen pensional de 3 a 5 años y por otro lado, **ii) incorporó la prohibición de traslado cuando**

² Sentencia SU-062 del tres (3) de febrero de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

afiliado le faltaren 10 años o menos para cumplir el requisito de la edad exigido para acceder al derecho a la pensión. Dicha prohibición se implementó con el objetivo de mantener la sostenibilidad financiera del sistema y evitar que personas que estando en el régimen de ahorro individual con solidaridad próximos a pensionarse, decidieran trasladarse al régimen de prima media para acceder a la pensión conforme a las reglas propias de este régimen.

La prohibición de traslado cuando al afiliado le faltaren 10 años o menos para cumplir el requisito de la edad exigido para acceder al derecho a la pensión, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-1024 de 2004, a propósito de una demanda de inconstitucionalidad formulada en su contra, en la que se cuestionaba que la restricción temporal de traslado de régimen pensional, vulneraba el derecho a la libre escogencia.

En dicho fallo, la Corte sostuvo que *“la medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros...”*

Finalmente, cabe recalcar que como la demandante ya se encuentra pensionado en COLFONDOS S.A., resulta pertinente diferenciar entre las consecuencias que al respecto existen entre el que está afiliado y cotizando a los distintos regímenes respecto a quienes están pensionados y por lo tanto vienen disfrutando de los beneficios que otorga el sistema esto es, la prestación periódica.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece *“cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solicitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación”*

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, *“cuando el*



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales”.

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características de este, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones **COLPENSIONES**, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

*“(…) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y **que no haya adquirido la calidad de pensionado**, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.”* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es menester indicar que (De acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. **Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de**



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

CONTRATOS DE RENTA VITALICIA Y A LOS PLANES DE CAPITALIZACIÓN

La afiliada para pensionarse en una administradora de fondos de pensiones del RAIS, debe haber acumulado en su cuenta de ahorro individual un capital que le permita financiarla, en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener la Pensión de Vejez, así:

“Artículo 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios del consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional cuando a esto hubiera lugar (...).” (subrayado fuera del texto original).

El artículo 68 de la Ley 100 de 1993, por su parte establece cómo se financia la pensión de vejez, en los siguientes términos:

“Artículo 68 Financiación de la Pensión de Vejez: Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de la cuenta de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiera lugar y con el aporte de la nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía mínima de pensión”. (subrayado fuera del texto original).

A su vez, el Decreto 1889 de 1994, artículo 4º, en su literal a), preceptúa que la pensión de vejez se financiará así:

“a) La pensión de vejez con los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluidos sus rendimientos financieros, el bono pensional, si a éste hubiese lugar, el título pensional si lo hubiere, y, si fuere necesario, con el aporte de la Nación para obtener una pensión mínima si se cumplen los requisitos correspondientes y de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional;”

En síntesis, se tiene derecho a la pensión de vejez en el RAIS, sólo cuando el afiliado reúne el capital necesario en su cuenta de ahorro individual, es decir al acumular el capital líquido que le permita financiar la pensión en los términos exigidos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, esto es:

a) El capital acumulado le debe permitir financiar el pago de una mesada pensional equivalente como mínimo al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a 1993, actualizado por IPC a la fecha en que el afiliado elige pensionarse.

b) La mesada pensional a financiar no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente del año en que se pensiona el afiliado.



c) El capital necesario, es decir líquido para financiar la pensión, en la cuenta del afiliado, se establece mediante cálculo actuarial, en el cual se deben tener en cuenta variables como la edad del afiliado, su expectativa de vida, integración de su grupo familiar, edad de sus eventuales beneficiarios y su expectativa de vida, rentabilidad del fondo de pensiones obligatorias, auxilio funerario por fallecimiento del pensionado a cargo de la cuenta de ahorro individual etc.

d) La pensión en caso de recibirse en la modalidad de retiro programado, también debe contemplar los futuros incrementos por IPC y los recálculos anuales de la mesada pensional ordenados por ley.

Por otra parte, la financiación de la pensión también hace referencia a la forma en que se integra el capital necesario. En consecuencia, la pensión de vejez se financiará con el monto de los aportes ahorrados, los rendimientos que estos generan, el bono pensional si hay derecho y la garantía de pensión mínima de vejez, a cargo de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.

De acuerdo con lo anterior, en el régimen de ahorro individual, los beneficiarios pueden acogerse a alguna de las modalidades de pensión reguladas en el artículo 79 de la Ley 100, las cuales consisten esencialmente en rentas vitalicias contratadas con aseguradoras y retiros programados contratados con administradoras de fondos de pensiones –AFP.

Las diferencias entre estas dos modalidades, se encuentran en los artículos 80 y 81 de la Ley 100 de 1993. Según el artículo 80, *“en la renta vitalicia la ley señala que se trata de un contrato irrevocable con una compañía aseguradora, por el cual el afiliado contrata una renta mensual vitalicia para sí y para sus sobrevivientes. En el retiro programado, en los términos del artículo 81, el afiliado integra con su cuenta de ahorro individual, el capital necesario para obtener una pensión. Dicha pensión se calcula anualmente de acuerdo con la expectativa de vida del afiliado y el grupo familiar. La mensualidad se recalcula anualmente teniendo en cuenta el saldo de los recursos en la cuenta de ahorro individual. Si al momento de hacer el recálculo la administradora encuentra que el capital mínimo es inferior al requerido para una renta vitalicia, debe proceder a adquirir una renta vitalicia.”*

Así mismo, en Sentencia C- 841 del 2003, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sostuvo en relación con la violación del artículo 1 de la Carta:

“El hecho de que la ley obligue al pensionado a respetar el contrato tal y como originalmente fue pactado, en nada viola la dignidad, pues la legislación permite la libre elección entre diversas opciones, de acuerdo con las necesidades e intereses del afiliado y su capacidad para asumir los riesgos correspondientes”.

“Por el contrario, si la ley permitiese el retracto indefinido no sólo afectaría injustamente la estabilidad de la entidad administradora o aseguradora, sino también al afiliado, que puede ser objeto de manipulaciones o maniobras engañosas por parte de los interesados en celebrar el negocio. Por otra parte, también se induciría a conductas



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

violaciones incorrectas de cualquiera de las dos partes, puesto que tal posibilidad se podría predicar tanto del beneficiario como del asegurador. (...) El retracto o el cambio de administrador es perfectamente posible en la modalidad de retiro programado porque mientras no se haya celebrado el contrato de renta vitalicia tendiente a garantizar la pensión mínima, los beneficios del afiliado dependen del resultado de la gestión financiera de la administradora, y todos los riesgos (positivos y negativos) se mantienen en cabeza del afiliado. Por el contrario, en los demás esquemas que se analizan (renta vitalicia y planes de capitalización y pensiones) las condiciones iniciales deben mantenerse porque los riesgos han sido asumidos por el administrador."

En cuanto a la violación del artículo 2 Superior, señala el Ministerio que "la efectividad de los derechos y la vigencia de un orden justo suponen también la capacidad de los individuos para tomar las decisiones que les competen, dentro de unas reglas de juego claras y equilibradas que garanticen a la vez el cumplimiento ordenado de los contratos. (...) las reservas de las entidades administradoras y aseguradoras garantizan el pago de esta prestación especial, teniendo en cuenta las características propias de cada uno de los productos que ofrecen."

En relación con la violación del artículo 5 de la Carta, afirma el Ministerio, que "la elección que realiza el beneficiario de la modalidad de pensión no sólo es libre y espontánea al momento de contratar, sino que es una decisión que implica un nivel de responsabilidad mínimo, para lo cual tuvo la asesoría de la AFP. En el único caso en que puede considerarse procedente un cambio de administradora es en la modalidad de retiro programado, mientras no se haya contratado la renta vitalicia, puesto que (...) bajo esta opción la administradora no asume los riesgos resultantes de la gestión financiera de los recursos, salvo las obligaciones legales indicados."

En cuanto a la supuesta violación del artículo 13 de la Carta, el apoderado del Ministerio resalta que la demandante le asigna a la expresión cuestionada unos alcances que no tiene, pues:

"Las limitaciones a los traslados establecidas por el legislador están referidas a aquellas modalidades de pensión en las cuales el asegurador o administrador podría correr unos riesgos no asumidos como resultado del retracto."

"En los planes de pensiones obligatorias bajo la modalidad de retiro programado tal traslado es relativamente indiferente para el administrador, puesto que, si no se ha contratado la renta vitalicia, la obligación del administrador consiste en transferir el saldo de la cuenta individual y sus rendimientos a la nueva entidad seleccionada por el afiliado. (...) [E]n ningún evento el saldo de la cuenta de retiro programado podrá ser inferior al capital necesario para adquirir una renta vitalicia de pensión mínima, porque en tal hipótesis la administradora deberá proceder a contratar tal renta o solicitar la garantía estatal de pensión mínima."

"[L]as limitaciones establecidas por el artículo 107 de la Ley 100 de 1993 se refieren exclusivamente a aquellas modalidades de pensión en las que el afiliado ha transferido irrevocablemente los riesgos al asegurador o administrador, por (...) razones de estabilidad financiera y equilibrio contractual (...). No se dirige la restricción a limitar el



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

traslado de administradoras en los planes de retiro programado, porque bajo esta modalidad de pensión los recursos que integran la cuenta constituyen el capital de la pensión y no aplican por tanto las restricciones que hemos mencionado, y en la medida en que es el afiliado quien ha asumido los riesgos resultantes de la variación de dicho capital, bien puede optar por seleccionar una nueva administradora que en su sentir pueda ofrecerle mejores condiciones de gestión y rentabilidad, o cambiarse a la modalidad de renta vitalicia."

SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS SOLICITADO POR EL DEMANDANTE PENSIONADO

Teniendo en cuenta la calidad de pensionado y lo anteriormente dicho, según decisión de la sala laboral de Cali bajo radicado **SL373-2021 del 10 de febrero 2021**, denotamos la improcedencia a la indemnización de perjuicios que pretende el pensionado, ciertamente muestra inclinación hacia la inexistencia en el reconocimiento de la indemnización de perjuicios derivada de dicho suceso, en virtud de lo señalado en el precedente Jurisprudencial, y tal como se expuso recientemente el superior sala laboral de Cali en sentencia 248 del 8 de agosto del 2022, sin atacar puntualmente los pilares de la decisión, a saber: 1) La inexistencia del perjuicio ocasionado, pues por el contrario, el actor se benefició de las características del RAIS al poderse pensionar de manera anticipada de cara a los requisitos establecidos en el RPMPD, y, 2) El hecho que a la fecha de presentación de la demanda, la acción resarcitoria estaba afectada por prescripción.

Bajo esa premisa, le asiste razón al señalar que a partir de la Sentencia **SL373-2021 del 10 de febrero 2021**, el Alto Tribunal varió su criterio en punto a la invalidación del traslado de un régimen pensional a otro cuando quien demanda es un pensionado, esto es, ante quien ya se encuentra en disfrute de la prestación que ofrece el régimen de ahorro individual, toda vez que en tal supuesto estamos de cara a una **"(...) situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer (...)".** En ese sentido, adujo que no es posible borrar la calidad de pensionado sin más, porque tal situación daría lugar a múltiples disfuncionalidades que terminarían afectando a muchas personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de terceros, y del sistema.

De igual forma, conforme lo señaló el recurrente, la misma Jurisprudencia no dejó al garete la situación de aquellos pensionados en el RAIS que procuran su regreso al RPMPD, escenario que, aunque consideró inviable, aclaró como una posibilidad de estos, ante la conculcación de derechos pensionales, la opción de reclamar la indemnización total de perjuicios ante la administradora de pensiones que incumplió el deber de información:

"(...) Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.



Lo expuesto no resulta suficiente para desatar la contienda en favor del demandante, pues si bien es viable que el pensionado que en su momento se trasladó al RAIS con inconsistencias a la hora de recibir la debida asesoría, pugne por obtener la indemnización de sus perjuicios ante la irreversibilidad de su situación jurídica, el infortunio del actor radica en que, el análisis de los supuestos fácticos aquí esbozados no lleva a otro camino distinto a confirmar la decisión de primera instancia, pues además de advertirse que el demandante es beneficiario de la pensión de vejez en el RAIS desde el mes de mayo de 2017, conforme lo comunicó **COLFONDOS S.A.** mediante oficio del 4 de mayo de 2017, generándose, en principio, una posición de provecho en favor de aquel de cara a aspectos del régimen de ahorro como el hecho de poder pensionarse anticipadamente (Art. 64 Ley 100 de 1993), lo cual es una ventaja comparativa frente a las posibilidades que ofrece el RPMPD, donde las exigencias son inamovibles. Lo anterior representa que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** consolidó su situación pensional siete (7) años antes de presentar la actual demanda, hecho preponderante en este puntual caso a que incluso pudiera considerarse la existencia de un perjuicio económico en cabeza de este, el mismo estaría afectado por efectos de la prescripción propuesta por las demandadas.

Justamente, como lo señaló el Juez de instancia, la Jurisprudencia Especializada ha señalado que la indemnización mencionada es susceptible de prescribir, cuestión recordada recientemente en la Sentencia **SL053-2022** en la que señaló:

“(...) No obstante, «En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento» (CSJ SL373-2021), lo que lleva a colegir que en el presente asunto aquel se superó con creces como lo sostuvieron las demandadas al proponer el correspondiente medio exceptivo, pues la pensión anticipada de vejez que se le reconoció a Roberto Cesáreo José Francisco Ceballos Restrepo lo fue a partir del 5 de abril de 2002 (f.º 31-32) y la presente acción judicial tan solo se ejerció el 24 de enero de 2018 como da cuenta el acta de reparto visible al anverso de la carátula final del expediente, esto es, superado ampliamente el término trienal contemplado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, razón por la cual no resulta procedente su imposición. (...)” (Negrilla y Subraya de la Sala).

Bajo estos preceptos, al momento de declararse la ineficacia del traslado de régimen de una persona pensionada se verían afectadas relaciones jurídicas, hechos consumados, actos administrativos en firme, obligaciones e intereses de terceros, entre ellos, la nación tratándose de pensiones por reconocimiento de garantía mínima, por lo que resulta reconocer perjuicios en favor del aquí pensionado, generaría además detrimentos en el sistema pensional y en los ejes fundamentales de las entidades que administran recursos que otorgan estatus pensionales.

FRENTE A LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a los presuntos “deterioros sufridos” que alega la demandante fueron ocasionados por **COLFONDOS S.A.**, es claro que estos no se han configurado y no existe culpa alguna imputable a la AFP demandada. Entiéndase **COLFONDOS S.A.** Ello significa que los



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Los presupuestos del presunto deterioro de capital no se han configurado en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir un daño, la actuación de esta administradora fue ajustada a derecho en el caso en particular, por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo.

Así las cosas, resulta totalmente ilegal pretender que por un acto producto de la voluntad DEL AFILIADO, entiéndase **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, se solicite que la administradora "deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado", en especial si tenemos en cuenta que durante la vigencia de la afiliación a esta Administradora, se le han garantizado a la demandante las rentabilidades de ley, lo que hace que lejos de producirse un detrimento patrimonial, se vea reflejado que la demandante se ha venido beneficiando desde hace Veintitrés (23) años de las rentabilidades reconocidas en el RAIS, acorde con el traslado de régimen que solicitó el demandante ante mi representada.

Debe observarse que el actuar de mi representada siempre se ha enmarcado en los postulados de la buena fe y en lo regulado por la Ley 100 de 1993, sin que exista mala fe, y por ende, la norma sobre la cual se fundamenta la parte actora - artículo 963 de C.C.-, para elevar sus pretensiones, no tiene aplicación porque exige como elemento esencial que se advierta o presente mala fe, la cual jamás se presentó, ni en los trámites que generó la vinculación al fondo como traslado de AFP ni en su permanencia, destacándose entonces que **JORGE ENRIQUE CASTILLO** tuvo las oportunidades que le brindó la ley, para regresar a **COLPENSIONES**, sin embargo decidió permanecer en el RAIS, para obtener los beneficios pensionales que este régimen le otorga a sus afiliados. Ello indica que, al no demostrar la existencia de un daño, mucho menos puede derivarse una responsabilidad patrimonial de esta administradora, frente a un presunto "deterioro". Los perjuicios que pretende reclamar la demandante ante **COLFONDOS S.A.**, no se han configurado y no existe perjuicio alguno que reparar. Los presupuestos para hablar de un perjuicio, daño o deterioro, no se configuran en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir perjuicio alguno, la actuación de mi representada fue ajustada a derecho, por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo.

En efecto, algunos doctrinantes señalan lo siguiente: (...) cuando hablamos del carácter directo del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad (De Cupid, 1975, p. 247), otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del "nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto."

Así mismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura transgresión de un derecho extra patrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere (...).

En efecto decimos que el actor debe probar la existencia del daño- cur debeat-ur-. Concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales -daño



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

emergente lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C.-. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el " *fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea*" (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 1999 5 de octubre (...))

El tema de los perjuicios y su demostración ha tenido innumerables pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, entre los cuales citamos:

- En sentencia del 9 de julio de 2012, magistrado ponente doctor Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-3103-006-2002-00101-01, concluyó:

"Es por ello que esta corte ha afirmado que esos perjuicios sólo dan lugar a indemnización si quien los aduce logra probar que son ciertos, porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la imposición de la condena en perjuicios..."

"... para que haya lugar a indemnización se requiere que perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquella; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros".

- Sentencia del 17 de noviembre de 2011, magistrado ponente doctor William Namén Vargas radicado 11001-3103-018-1999-00533-01, en la que se dijo: " 3. Centra la corte en la rogada responsabilidad, y concebida la civil como el deber legal de reparar, resarcir o indemnizar el quebranto inmotivado de un derecho, bien, valor o interés jurídicamente protegido, para su surgimiento es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clase o especie, cuya demostración, salvo norma expresa contraria corresponde al demandante".

Ello indica que al no demostrar la existencia de un "daño", los mismos no pueden derivar en una responsabilidad patrimonial en contra de la AFP demandada, que repetimos no ha causado. En este orden de ideas, mi representada no está llamada a asumir el pago de perjuicios o deterioros que claramente no se han causado.

Tampoco debe dejarse de lado que la demandante mediante una actuación autónoma y con plena validez legal, demostró que su real y verdadera intención era la de vincularse y permanecer en el RAIS. Tanto acto de traslado tanto de régimen pensional como de fondos de pensiones, haya generado perjuicios o deterioros a la demandante, sobre todo porque nadie puede alegar su propia culpa para lograr un lucro a partir de un daño inexistente.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 145 del CPL, a falta de normas especiales en el procedimiento de trabajo, es posible la aplicación analógica. Por lo



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Ante lo que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, que se reitera, no es procedente por cuanto no existió daño alguno que resarcir, la demandante debe proceder a la tasación de estos de conformidad con el artículo 206 del CGP, que exige que debe ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Al efecto, la corte constitucional, magistrado sustanciador, Doctor **JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**, en Sentencia SE-279 de 2013 al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 expuso lo siguiente:

"(...) El juramento estimatorio no es una figura nueva en nuestro derecho procesal, sino que ha sido un medio de prueba consagrado en nuestra legislación desde el código judicial para facilitar la determinación de los perjuicios. Esta figura además ha estado dotada de un procedimiento especial para garantizar el respeto al derecho contradicción y a la igualdad de las partes, tal como estimo la corte constitucional en la sentencia c-472 de 1995 al analizar la norma que contemplaba este medio de prueba en el código de procedimiento civil:

"No advierte la corte la discriminación alegada en perjuicio del ejecutado, pues aún cuando las partes se encuentran situadas en diferentes situaciones jurídicas y materiales- la de acreedor y la de deudor- no obstante ello, las normas procesales garantizan adecuadamente sus derechos al facilitar, de una parte, la ejecución por perjuicios por el actor y , de otra, la de controvertir la prueba de estos por el deudor demandado. Por lo tanto, mal puede hablarse de una eventual violación del derecho de igualdad del ejecutado, pues ellos sólo sucede cuando las normas regulan de manera distinta situaciones de hecho que son genéricamente iguales"

El código General del proceso también establece un procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en relación con el juramento estimatorio, otorgando cinco días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes y permitiendo que el juez decrete las pruebas necesarias para tasar el valor pretendido si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Éste procedimiento es muy similar al contemplado en el código de procedimiento civil.

La modificación realizada por la ley 1395 de 2010 y más recientemente por el código General del proceso ha sido exigir un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De esta manera, tal como lo expresa en la acción ante en la nueva legislación procesal civil, el juramento estima Torio además de ser un medio de prueba, se ha convertido en un requisito de admisibilidad de la demanda en algunos procesos, situación que según el actor restringiría el derecho a la administración de justicia lo cual se agravaría con las sanciones impuestas en el caso de la determinación inexacta de las pretensiones contempladas al final de la norma"

En síntesis, corresponde al demandante demostrar además del daño, el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero. En el presente caso, la decisión de trasladarse al RAIS y luego trasladarse de AFP, es únicamente imputable a la



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

demandante sin que con ello se derive ningún perjuicio o deterioro, que por lo demás, no se evidencia su tasación en la demanda, Al tenor de lo dispuesto por las normas procesales.

EXCEPCIONES DE FONDO

BUENA FE

Excepción que fundamentamos en el hecho de que **COLFONDOS S.A.** siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda persona natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de traslado de régimen y afiliación que vinculó a la hoy demandante, presumiéndose la buena fe por expresa disposición constitucional, debiendo probarse la mala fe.

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO

Excepción consistente en resultar improcedente la declaratoria de vicio del consentimiento del demandante por error en cuanto a un punto de derecho, por expresa disposición del artículo 1509 del Código Civil. En consecuencia, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, pues el demandante fue ilustrado de manera suficiente sobre las bondades, beneficios y limitaciones de los dos regímenes, entiéndase RAIS y RPM, tomando el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, la decisión inequívoca de vincularse con mi representada

COLFONDOS S.A., en consecuencia, es claro que el traslado de régimen fue realizado por el señor en comento de forma libre, espontánea y sin presiones y con la información suficiente suministrada por funcionarios de **COLFONDOS S.A.**

PRESCRIPCIÓN

Excepción que se propone y se sustenta en el hecho de que el actor solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin considerar que no existen obligaciones irredimibles y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la **PRESCRIPCIÓN**, señalando también el Legislador el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas, en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, **prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto."* (Negrilla fuera de texto).

Sin que se admita la existencia del vicio del consentimiento representado en el error o engaño reclamado por la demandante, por corresponder a una presunta nulidad relativa, la acción para reclamarla se encuentra prescrita, acorde con el artículo 1750 del Código Civil y 151 del CPTSS.

El Artículo 151 del C.P.T y de la Seguridad Social señala:



*“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.** El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Observando dichas disposiciones y aún si nos remitimos a los términos de prescripción emanados del Código Civil y el Código General del Proceso, en relación con las acciones para solicitar y obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, para el caso en concreto, la solicitud de nulidad del traslado del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, del RPM al RAIS y su vinculación al fondo de pensiones administrado por mi representada, no son susceptibles de nulidad absoluta o relativa y por tal razón expresamos que dicha discusión se encuentra superada teniendo en cuenta que:

La nulidad absoluta, se extingue en todo caso por prescripción extraordinaria, de conformidad con lo normado en el Artículo 1742 del Código Civil Colombiano, norma declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional.

Véase que el término civil de la prescripción extraordinaria se encuentra reglamentado en el artículo 1 de la Ley 791 de 2002 que señala:

“Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas”.

En lo que respecta a la nulidad relativa, el Artículo 1750 del Código Civil señala “el plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de la violencia, desde el día en que esta hubiera cesado, en el caso de error o dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato”.

Debe observarse en suma a lo expuesto que la sentencia N° **248** proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL con fecha del 8 de agosto de 2022, emitida por la magistrada MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA resolvió el tema de prescripción de indemnización de perjuicios en persona pensionada que solicita la ineficacia de su traslado del RPM al RAIS y que inicia su petición 3 años después de haber adquirido el status de pensionado, caso el cual tiene los mismos supuestos de hecho que la presente demanda. Véase que la sentencia trae a colación jurisprudencias que han desarrollado este tema, así:

“...la Sentencia SL373-2021 del 10 de febrero 2021, el Alto Tribunal varió su criterio en punto a la invalidación del traslado de un régimen pensional a otro cuando quien demanda es un pensionado, esto es, ante quien ya se encuentra en disfrute de la }

prestación que ofrece el régimen de ahorro individual, toda vez que en tal supuesto estamos de cara a una “(...) situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer (...)"'. En ese sentido, adujo que no es posible borrar la calidad de pensionado sin más, porque tal situación daría lugar a múltiples disfuncionalidades que terminarían afectando a muchas personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de terceros, y del sistema. Así los expuso, indicando lo siguiente:

"(...) que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante), lo cierto es que **la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso.** No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto (...)"'. "Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública. "Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado. Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida. Ni que decir cuando el capital se ha desfinanciado, especialmente cuando el afiliado decide pensionarse anticipadamente, o de aquellos casos en que ha optado por los excedentes de libre disponibilidad (art. 85 de la Ley 100 de 1993), en virtud de los cuales recibe la devolución de una parte de su capital ahorrado. En esta

hipótesis, los recursos, ya desgastados, inevitablemente generarían un déficit financiero en el régimen de prima media con prestación definida, en detrimento de los intereses generales de los colombianos. (...)" (Subraya y Negrilla de la Sala).



Tal postura viene siendo reiterada por, por citar ejemplos, en Sentencias como la SL2432-2021, SL2388-2021, SL1789-2021 y SL1692-2021, entre otras decisiones.

De igual forma, conforme lo señaló el recurrente, la misma Jurisprudencia no dejó al garete la situación de aquellos pensionados en el RAIS que procuran su regreso al RPMPD, escenario que, aunque consideró inviable, aclaró como una posibilidad de estos, ante la conculcación de derechos pensionales, la opción de reclamar la indemnización total de perjuicios ante la administradora de pensiones que incumplió el deber de información. De esa manera lo trazó la decisión comentada al mencionar que:

“(…) Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. (...)”. (Subraya y Negrilla de la Sala).

En concordancia con lo anterior, en Sentencia SL3535-2021 el Alto Tribunal dio visos de cómo podría verse representada la indemnización económica, al mencionar que esta podría ser equivalente al pago de “(…) la diferencia entre la prestación reconocida en el RAIS y aquella que hubiese tenido en el RPMPD. Esto es, imponer el pago de una renta periódica en los mismos términos en que lo habría hecho el régimen de prima media con prestación definida, tanto para el pensionado como para sus potenciales beneficiarios, ordenando compensar o restituir todo aquello a lo que haya lugar (...)”, reiterando que, en todo caso, corresponde el Juzgador asumir las medidas que advierta necesarias en procura de resarcir el agravio causado, y de esa manera lograr el restablecimiento de las prerrogativas violentadas. Sin embargo, lo expuesto no resulta suficiente para desatar la contienda en favor dla demandante, pues si bien es viable que el pensionado que en su momento se trasladó al RAIS con inconsistencias a la hora de recibir la debida asesoría, pugne por obtener la indemnización de sus perjuicios ante la irreversibilidad de su situación jurídica, el infortunio del actor radica en que, el análisis de los supuestos fácticos aquí esbozados no lleva a otro camino distinto a confirmar la decisión de primera instancia, pues además de advertirse que la demandante es

beneficiario de la pensión de vejez en el RAIS desde el mes de febrero de 2013, conforme lo comunicó COLFONDOS S.A. mediante oficio del 1 de marzo de la misma anualidad (f. 39 a 40 Archivo 07 ED y f. 7 Archivo 04 ED), generándose, en principio, una posición



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

de provecho en favor de aquel de cara a aspectos del régimen de ahorro como el hecho de poder pensionarse anticipadamente (Art. 64 Ley 100 de 1993), lo cual es una ventaja comparativa frente a las posibilidades que ofrece el RPMPD, donde las exigencias son inamovibles. Lo anterior representa que el señor REALPE FERNÁNDEZ consolidó su situación pensional ocho (8) años antes de presentar la actual demanda, hecho preponderante en este puntual caso, porque no empecé a que incluso pudiera considerarse la existencia de un perjuicio económico en cabeza de este, el mismo estaría afectado por efectos de la prescripción propuesta por las demandadas. Justamente, como lo señaló el Juez de instancia, la Jurisprudencia Especializada ha señalado que la indemnización mencionada es susceptible de prescribir, cuestión recordada recientemente en la Sentencia SL053-2022 en la que señaló:

“(...) No obstante, «En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento» (CSJ SL373-2021), lo que lleva a colegir que en el presente asunto aquel se superó con creces como lo sostuvieron las demandadas al proponer el correspondiente medio exceptivo, pues la pensión anticipada de vejez que se le reconoció a Roberto Cesáreo José Francisco Ceballos Restrepo lo fue a partir del 5 de abril de 2002 (f.º 31-32) y la presente acción judicial tan solo se ejerció el 24 de enero de 2018 como da cuenta el acta de reparto visible al anverso de la carátula final del expediente, esto es, superado ampliamente el término trienal contemplado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, razón por la cual no resulta procedente su imposición. (...)” (Negrilla y Subraya de la Sala).

Vale destacar que, las decisiones en comento se relieves de manera especial el momento desde el cual comienza a contarse el periodo prescriptivo en esta clase de asuntos, que, en efecto, no queda sujeto a circunstancias de índole subjetivo, sino a la adquisición del estatus de pensionado, que para la demandante fue en el año 2013. En ese sentido, al contabilizar los términos, la Colegiatura encuentra sin hacer mayor análisis que, mediante comunicado del 1 de marzo de 2013 (f. 39 a 40 Archivo 07 ED), COLFONDOS informó al actor la concesión de la pensión desde el mes de febrero de esa anualidad. Posteriormente, el 1 de noviembre de 2021 la demandante acudió a la citada entidad a reclamar la indemnización de perjuicios (f. 2 a 4 Archivo 04 ED), y más adelante, el 10 de diciembre de 2021 (f. 1 Archivo 01 ED), presentó la demanda originaria del presente proceso. En ese sentido, partiendo desde la comunicación del derecho pensional, es evidente que a la fecha de reclamación ya había transcurrido con creces el plazo trienal para la consolidación de la prescripción, por lo que debe mantenerse incólume la decisión inicial. Ahora bien, el apelante enuncia un (1) pronunciamiento de la Sala Laboral de este Tribunal en la que resultaron favoreciendo los intereses del reclamante; sin embargo, no puede perderse de vista que la postura del Órgano de Cierre en materia ordinaria laboral evocada a lo largo de la presente providencia hoy por hoy se mantiene férrea, y muestra de ello son los sucesivos pronunciamientos emitidos con posterioridad a la SL373-2021, citados en precedencia, lo cual, a juicio de esta Sala, deben acogerse en virtud de lo que representa para la seguridad jurídica el precedente de las Altas Cortes, que lleva implícito la función de unificar jurisprudencia, prevalente, incluso, sobre el mismo precedente horizontal. En esos términos lo dio a



Entender la Corte Constitucional en Sentencia C-335 de 2008 en la que reiteró la fuerza vinculante el precedente de los Órganos de Cierre:

“(…) Reconocerle fuerza vinculante a la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, redundando en una mayor coherencia del sistema jurídico colombiano, lo cual no se contradice con imperativos de adaptación a los cambios sociales y económicos. De igual manera, la vinculatoriedad de los precedentes garantiza de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad ante la ley de los ciudadanos, por cuanto casos semejantes son fallados de igual manera. Así mismo, la sumisión de los jueces ordinarios a los precedentes sentados por las Altas Cortes asegura una mayor seguridad jurídica para el tráfico jurídico entre los particulares (...)”. (Negrilla y Subraya de la Sala).

Más adelante, en Sentencia SU-053 de 2015 dijo: “(…) En la práctica jurídica actual, las instancias de unificación de jurisprudencia son ineludibles, debido a que el derecho es dado a los operadores jurídicos a través de normas y reglas jurídicas que no tienen contenidos semánticos únicos. Por tanto, el derecho es altamente susceptible de traer consigo ambigüedades o vacíos que pueden generar diversas interpretaciones o significados que incluso, en ocasiones deriva de la propia ambigüedad del lenguaje. Eso genera la necesidad de que, en primer lugar, sea el juez el que fije el alcance de éste en cada caso concreto y, en segundo lugar, de que haya órganos que permitan disciplinar esa práctica jurídica en pro de la igualdad (...)”. Con base en lo anterior, colige la Colegiatura que no hay lugar a acceder a la indemnización pretendida por la demandante, lo que comporta la confirmación de la decisión apelada.

Ahora bien, si analizamos en caso en concreto desde el punto de vista de la prescripción de la acción encontramos que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado en la ley, término que no fue atendido por la parte demandante.

Por tal razón si el despacho llegase a la conclusión de que la vinculación del señor se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios de consentimiento (error, fuerza o dolo), sería necesario recalcar que cualquier declaración de nulidad de dicho acto a fecha de hoy estaría totalmente prescrita conforme a lo normado en el Artículo 1750 que esboza:

“El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.” (Negrillas y subrayadas fuera de texto).

Por la razón antes expuesta, no existe posibilidad alguna de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pues dicha posibilidad se encuentra prescrita.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Es de caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem (...)

Para apuntalar un poco más en el tema, indicamos que no podría llegarse tampoco a una decisión en la cual se declare la nulidad absoluta del contrato de vinculación (que dio origen al traslado de régimen al RAIS) celebrado entre **COLFONDOS S.A** y la demandante, ya que en esos negocios jurídicos no se presentaron ni objeto de causa ilícita, ni la omisión de algún requisito formal que las normas de Seguridad Social prescriban.

Siendo esto así, el acto de traslado de régimen del RPM al RAIS el cual el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, pretende anular tiene su valor intacto.

Ahondando en el tema de la prescripción de la nulidad de la vinculación al RAIS, es necesario observar que la sala de decisión laboral del tribunal superior de Antioquia, mediante auto interlocutorio del 2 de octubre de 2014, al resolver un recurso de apelación instaurado en el proceso Miguel Ángel Martínez Vs. Porvenir S.A, declaró probada la excepción previa de prescripción de la nulidad de la afiliación propuesta por el fondo de pensiones señalando lo siguiente:

"Luego, si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que ésta sea imprescriptible, aun cuando sea materia exclusiva del sistema de seguridad social y se constituya con el fin de asegurar la entrega de la prestación pensional. Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de libertad de elección que hace el trabajador bien de pertenecer al régimen de prima media o bien de pertenecer al RAIS, regímenes legalmente reconocidos en nuestra legislación laboral y que si bien en un momento dado para determinados trabajadores afiliarse al RAIS puede ser económicamente desfavorable, no viola, no afecta el núcleo esencial del derecho pensional.

(...)

Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo del demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo. Por lo que no es posible tener la misma consideración si este resultara afectado en su núcleo esencial, ya que en modo



LLAMAS MARTÍNEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

...ninguno se le vulneró, sino que se le otorgó de acuerdo con las premisas normativas establecidas para el régimen al cual se encuentra afiliado y para el cual además el estado le otorgó oportunidades de revertir su afiliación, retractor que no hizo oportunamente y desde el cual han transcurrido, como lo señaló la apoderada de la parte apelante, 20 años, Y como para resaltar que no se le está vulnerando derecho alguno, es que él está recibiendo su pensión desde el año 2010".

En el mismo sentido, en sentencia STL1366-2017 con radicación No. 46004 del 07 de febrero de 2017, la Corte Suprema de justicia, al resolver una acción de tutela, dispuso:

"...se observa que la determinación del juez colegiado de confirmar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dado al caso objeto de estudio, que le permitió concluir que la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que la actora alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 12 de abril de 1998, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y las pruebas del proceso, sin que en la misma se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente de que se esté de acuerdo o no con ésta.

Así las cosas, para llegar a tal determinación, el tribunal cuestionado comenzó por manifestar que «de otro lado, la única inconformidad planteada con el recurso fue la declaratoria de prescripción de la acción impetrada en procura de obtener la declaratoria de ineficacia del traslado de la actora que hizo el 12 de abril de 1998 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de manera que en virtud del principio de consonancia (...) solo a ese aspecto se contraerá la sala para resolver la apelación y en ese orden de ideas es incuestionable la consideración del a quo en cuanto estimó que dicho traslado era ineficaz, pero no podía ser declarado por haber transcurrido más de cuatro años desde le referido traslado hasta la petición de la nulidad, término que tuvo en cuenta porque consideró el traslado como (...) un negocio jurídico en el cual se expresó la voluntad, para lograrlo. Tampoco es dable por la misma razón del principio de consonancia, estudiar la naturaleza de la decisión de trasladarse del régimen de prima media al RAIS el 12 de abril de 1998 como se ha dicho inmediatamente antes, que tomó la demandante y que el juzgado señaló como un acto de voluntad, para que vicios del consentimiento quiera exención, son los previstos en la ley sustantiva civil, de manera que la acción rescisoria para perseguir la nulidad de tal acto por algún vicio de consentimiento en cuanto a la prescripción, se sigue por el artículo 1750 del Código Civil que dispone "el plazo para pedir la rescisión durará cuatro años, este cuatreno se contará en el caso de violencia desde el día en que esta hubiere cesado y en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato"».

Para finalmente concluir el despacho accionado que, «[d]e manera que siendo incuestionable que el traslado cuya ineficacia se pretendió se produjo el 12 de



En 1998, la prescripción de la acción impetrada para anularla alegando error por vicio en el consentimiento en la toma de esa decisión, prescribió el 12 de abril de 2002, es decir que para la fecha en que la demandante solicitó su regreso al régimen de prima media o en el que impetró la nulidad de ineficacia de ese traslado, lo hizo en octubre de 2013, no interrumpió el término de la prescripción que ya estaba consolidado. Si en gracia de discusión se entendiera que lo que se discute en el proceso es una controversia, entre una usuaria del sistema general de seguridad social y la entidad administradora del fondo de pensiones y por ello, para la prescripción se aplicaran las normas del Código Procesal del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo que regulan de manera expresa el término para prescribir las acciones emanadas de los derechos sociales, ese término que allí se señala es de tres años, pues con mayor razón estaría entonces vencido el término para impetrar la acción que se intentó con este proceso».

De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal." (subrayas fuera de texto).

De lo anterior, se tiene que para la Honorable CSJ, el juicio llevado a cabo por el ad quem en relación con la aplicación del artículo 1750 del código civil por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se encuentra sustentado en las reglas mínimas de razonabilidad jurídica, sin llegar a cuestionar el ejercicio hermenéutico del juez de instancia, sino por el contrario, otorgándole razón por cuanto el mismo no va en contravía de disposición normativa alguna, mucho menos en contra de la sana crítica.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA POR EL SUPUESTO VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR

COLFONDOS S.A como queda dicho, no acepta la existencia del presunto vicio del consentimiento por error o engaño del demandante y mucho menos por omisión de la información por parte de **COLFONDOS S.A**

Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:

“ARTÍCULO 1741: La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.



LLAMAS MARTÍNEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Hay en sí misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

Si en gracia de discusión se llegará a la conclusión que el traslado de régimen y por ende la vinculación del demandante, ocurrió por error al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente prescrita, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

*“El plazo para pedir la rescisión durará **cuatro años**.*

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, tenemos que si el traslado de régimen del RPM al RAIS al fondo obligatorio de pensiones administrado por **COLFONDOS S.A.**, tiene fecha de efectividad del 1 de septiembre de 1995, se encuentra más que vencido el plazo y por tanto operó la prescripción de la acción rescisoria. A la misma conclusión se llega en caso de aplicar al caso concreto la prescripción del artículo 151 del CPTSS de 3 años.

Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibidem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato”, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibidem...”³

ASESORÍA OBJETIVA, INTEGRAL Y COMPLETA

³ CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López



El legislador, en ejercicio de su potestad de configuración y en desarrollo del artículo 48 de la Carta, diseñó un sistema de seguridad social en pensiones tendiente a brindar COLFONDOS a todos aquellos y a su grupo familiar ante las contingencias de invalidez, vejez o muerte, las cuales, una vez ocurren, dan lugar al reconocimiento de las pensiones de invalidez, jubilación y sobrevivientes, respectivamente. Esto se logra básicamente a través de dos regímenes excluyentes regidos por el principio de la solidaridad: **(i)** el régimen de prima media con prestación definida y **(ii)** el sistema de ahorro individual con solidaridad.

Aunque la afiliación a cualquiera de estos regímenes es obligatoria, la selección de uno de estos sistemas es libre y, una vez hecha la selección inicial, los afiliados tienen la posibilidad de trasladarse de un régimen pensional a otro, con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Según el artículo 31 de la Ley 100 de 1993 el régimen solidario de prima media con prestación definida es *"aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas"*. En este régimen los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen *"un fondo común de naturaleza pública"*, que garantiza el pago de las prestaciones a quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Las personas afiliadas a este régimen obtendrán el derecho a la pensión de vejez, previamente establecida por la ley, cuando cumplan con los requisitos legales de edad y semanas de cotización.

De conformidad con el inciso primero del artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el régimen de ahorro individual con solidaridad *"es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados"*. En este régimen los aportes no ingresan a un fondo común como en el régimen de prima media, sino que son depositados en una cuenta individual de ahorro pensional constituida a título personal. Por lo anterior, existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión, lo cual determina que el valor de la pensión sea variable y no previamente definido como en el régimen de prima media. El sistema garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida.⁴

En consideración, al momento del traslado de régimen pensional del RPM administrado por **COLPENSIONES**, al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A** la sociedad que represento, le brindo información clara, concreta y verdadera a la demandante, pues **COLFONDOS S.A** capacita debidamente a sus asesores comerciales, antes que sean

⁴ Sentencia SU-062 del tres (3) de febrero de dos mil diez (2010). Magistrado Ponente. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

autorizados para ofrecer la afiliación a los fondos que administra, de manera que puedan brindar una asesoría objetiva, integral y completa, con el fin que sean los mismos trabajadores quienes tomen una decisión informada.

Es necesario recalcar, que desde que **COLFONDOS S.A** le reconoció la pensión de vejez desde mayo del 2017 señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, no manifestó inconformidad alguna respecto de la información brindada, no manifestó ningún reparo respecto del cumplimiento de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue la nulidad de afiliación desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.

PROHIBICIÓN DE TRASLADO

El 29 de enero de 2003, se expidió la Ley 797 de 2003 "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales". En el artículo 2 de dicho ordenamiento, se introdujo una variación en materia de traslados de régimen pensional.

Conforme a lo anterior, cabe recordar que, inicialmente, el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993, en ejercicio del derecho a la libre escogencia de régimen pensional, contemplaba la posibilidad de trasladarse de régimen pensional una vez cada 3 años; sin embargo, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó la disposición ampliando el término de traslado de régimen de la siguiente manera:

"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."

En consecuencia, la modificación hecha al literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 estableció los siguientes cambios en materia de traslado de régimen: por un lado, **i)** amplió el término para trasladarse de régimen pensional de 3 a 5 años y por otro lado, **ii) incorporó la prohibición de traslado cuando al afiliado le faltaren 10 años o menos para cumplir el requisito de la edad exigido para acceder al derecho a la pensión.** Dicha prohibición se implementó con el objetivo de mantener la sostenibilidad financiera del sistema y evitar que personas que estando en el régimen de ahorro individual con solidaridad próximos a pensionarse, decidieran trasladarse al régimen de prima media para acceder a la pensión conforme a las reglas propias de este régimen.

La prohibición de traslado cuando al afiliado le faltaren 10 años o menos para cumplir el requisito de la edad exigido para acceder al derecho a la pensión, contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003,



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

que objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-1024 de 2004, a propósito de una demanda de inconstitucionalidad formulada en su contra, en la que se cuestionaba que la restricción temporal de traslado de régimen pensional, vulneraba el derecho a la libre escogencia.

En dicho fallo, la Corte sostuvo que “la medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros...”

Finalmente, cabe recalcar que como la demandante ya se encuentra pensionado en COLFONDOS S.A., resulta pertinente diferenciar entre las consecuencias que al respecto existen entre el que está afiliado y cotizando a los distintos regímenes respecto a quienes están pensionados y por lo tanto vienen disfrutando de los beneficios que otorga el sistema esto es, la prestación periódica.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece “cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solicitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación”

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, “cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales”.

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por **COLFONDOS S.A.** aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones **COLPENSIONES**, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

*“(...) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y **que no haya adquirido la calidad de pensionado**, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.”* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es menester indicar que (De acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. **Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimar la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.**

LA REGULACIÓN DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO⁵

El marco normativo del régimen de ahorro individual con solidaridad en la modalidad de retiro programado está determinado por un conjunto de disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

⁵Corte Constitucional. Sentencia T-020 del 18 de enero del 2011



En primer lugar, el artículo 64 de dicho cuerpo normativo enuncia los requisitos para obtener la pensión de vejez bajo este régimen. El tenor literal de esta disposición es el siguiente:

“Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar”.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha

en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 100 de 1993 enuncia las distintas modalidades de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad entre las que puede elegir el afiliado o los beneficiarios, a saber:

- Renta vitalicia inmediata;
- Retiro programado;
- Retiro programado con renta vitalicia diferida; o
- Las autorizadas por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera).

El artículo 80 de la misma ley define la modalidad de renta vitalicia inmediata en los siguientes términos: *“la renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.”*

La modalidad de retiro programado es descrita por el artículo 81 así: *“el retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar. Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión*



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad. El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima."

Mientras que el retiro programado con renta vitalicia diferida *"es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente"*; según el tenor del artículo 82 de la Ley 100 de 1993.

De las anteriores disposiciones se desprende que en el régimen de ahorro individual el reconocimiento de la pensión de vejez depende del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado; capital que se integra no solamente con las cotizaciones sino con el bono pensional, si hay lugar a él, y los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas por la administradora, de forma tal que, sea equivalente por lo menos al capital necesario que *"permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley"*.

Estas características lo diferencian del régimen de prima media con prestación definida, en el cual las condiciones para el reconocimiento de la pensión y su cuantía se encuentran determinadas previamente en la ley, mientras que la financiación y cuantía de la pensión de vejez en el régimen de ahorro individual depende de los saldos que los afiliados hayan acumulado en su cuenta de ahorro individual, de manera tal que no se trata de una prestación definida, es decir que su reconocimiento y cuantía dependerá de los recursos que los afiliados acumulen en sus cuentas de ahorro pensional.

En ese mismo sentido las disposiciones que desarrollan las modalidades de pensión dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad (renta vitalicia inmediata, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida), señalan que la financiación y el monto de las prestaciones que se reconozcan según la modalidad que elija el afiliado, dependen de los saldos que los afiliados tenga en su cuenta de ahorro individual.

Ahora bien, en lo que a la modalidad de retiro programado se refiere, según el segundo inciso del artículo 81 de 19 Ley 100 de 1993, el cálculo de la pensión atiende la siguiente regla: *"(...) se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad"*, es decir,



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

que el valor de cada anualidad y con éste el de las mesadas pensionales depende del valor total acumulado en la cuenta de ahorro individual al momento del cálculo".

Así las cosas, puesto que el recalcular anual se realiza sobre los saldos que se encuentren en la cuenta del pensionado, cabría la posibilidad de que el valor de la mesada aumente o disminuya según las condiciones del mercado, vale decir, según el comportamiento de las tasas de interés, la tasa de cambio y el precio del mercado de las acciones, es decir, que toda vez que el saldo de la cuenta individual se puede ver afectado en cualquier sentido por factores exógenos a la misma (rentabilidad de los recursos o extra longevidad de los beneficiarios o del afiliado), estos mismos factores pueden determinar una variación anual en el monto de la pensión que se percibe.

Por otra parte según el artículo 101 de la Ley 100 de 1993 "*las sociedades administradoras de fondos de pensiones deben garantizar a sus afiliados una rentabilidad mínima, determinada por el Gobierno Nacional*", en aplicación de esta disposición, de conformidad con el informe presentado por la Superintendencia Financiera, dentro del cálculo anual del que son objeto las pensiones reconocidas en la modalidad de retiro programado se incluye la rentabilidad obtenida por los fondos, razón por la cual, dependiendo de las fluctuaciones presentadas a lo largo del período objeto del cálculo, los ajustes a la mesada pueden estar por encima de la inflación, mientras que en otros no se puede incrementar o incluso se debe recalcular por debajo de dicho valor.

Esta situación obedece –nuevamente según el informe rendido por la Superintendencia Financiera- a que las cuentas de los pensionados forman parte del fondo de pensiones, que por disposiciones legales debe valorar sus inversiones diariamente a precios de mercado, de manera tal que el saldo de las cuentas individuales de afiliados y pensionados depende no solo de los aportes y retiros que se realicen, sino también de las variaciones en el valor de las inversiones realizadas que, como se mencionó anteriormente, están sujetas a las tasas de interés, la tasa de cambio y los precios del mercado accionario.

Estas condiciones y características de la modalidad de retiro programado han sido puestas de relieve por la Corte Constitucional, al analizar la exequibilidad de algunos apartes del artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en la Sentencia C-841 de 2003:

"En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual de los afiliados y la pensión. El valor de la pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida pensionarse el afiliado, de las semanas de cotización, de la rentabilidad y de la modalidad de la pensión // Como sistema de capitalización que es, garantiza la pensión de vejez únicamente a condición de haber reunido en la cuenta individual el capital necesario para financiarla, sin que sea necesario el cumplimiento de una edad determinada o de un número mínimo de semanas de cotización, requisitos propios del sistema de prima media con prestación definida. Conforme al artículo 64 de la Ley 100 de 1993, los afiliados tendrán derecho a retirarse a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta les permita obtener una pensión superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente (...) El Retiro Programado, es la modalidad en la cual el afiliado o sus beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

administradora con cargo a la cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional, si a él hubiere lugar. Esta modalidad de pensión se calcula anualmente de acuerdo con la expectativa de vida del afiliado y de su grupo familiar y la mensualidad se recalcula anualmente teniendo en cuenta el saldo de los recursos en la cuenta de ahorro individual. Mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, el saldo de la cuenta de ahorro pensional, no puede ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima // En la modalidad de ahorro programado sin renta vitalicia, el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993). No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales (...)"

Ahora bien, debido a las particularidades contingencias a las que se ve expuesto la pensionada en torno al monto de su mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado, el Magistrado Sustanciador solicitó tanto a la Superintendencia Financiera como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de la COLFONDOS Social que conceptuaran sobre quien asumía los riesgos respecto del incremento o la reducción de los recursos que integran la cuenta de ahorro individual y ambas entidades respondieron que el pensionado asume los riesgos de extralongevidad y de mercado, lo que significa, de una parte, que una supervivencia más allá de las tablas de mortalidad que se utilicen para el cálculo de la pensión incidirá en el monto de la mesada y, de otra, que la disminución o aumento de la rentabilidad de los recursos que se encuentran en el fondo de pensiones respectivo, incide, favorable o desfavorablemente, en el monto de la pensión.

LAS CALIDADES DE AFILIADO Y DE PENSIONADO SON CATEGORÍAS COMPARABLES A LA LUZ DE LOS FINES PERSEGUIDOS POR EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 100 DE 1993.⁶

La Corte estima que los afiliados y los pensionados del régimen de ahorro individual con solidaridad sí son categorías comparables, a la luz de los fines perseguidos por el artículo 107 de la Ley 100 de 1993: (i) garantizar un servicio administrativo y financiero eficiente de los recursos del régimen de pensiones de ahorro individual con solidaridad; y (ii) asegurar la estabilidad financiera y la rentabilidad de la entidad administradora o asegurado.

En cuanto al fin de garantizar un servicio administrativo y financiero eficiente de los recursos del régimen de pensiones de ahorro individual con solidaridad, la posibilidad

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-841 del 23 de septiembre de 2003



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

El traslado de las cuentas individuales ahorro pensional estimula la competencia entre las sociedades administradoras de fondos pensionales. Con el fin de atraer un mayor número de usuarios, y, por ende, mayores recursos para inversión, estas entidades ofrecerán mejores servicios administrativos y condiciones de rentabilidad financiera más favorables para sus usuarios. De conformidad con esa finalidad, tanto los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, como los pensionados del mismo, serían grupos comparables para efectos de obtener el mejor servicio administrativo y financiero posible. Sin embargo, el criterio empleado por el legislador en este caso genera un problema relativo tanto a la igualdad de derechos, como a la igualdad de oportunidades de los pensionados.

En cuanto a la igualdad de derechos, el criterio empleado por el legislador, restringe el derecho de los pensionados a buscar el mejor servicio financiero y administrativo que el mercado pueda ofrecerle. En relación con la igualdad de oportunidades, la medida, les limita la posibilidad de buscar entidades administradoras eficientes que efectúen inversiones de alta rentabilidad que aseguren un manejo adecuado de sus pensiones.

En relación con el segundo fin identificado, la restricción al traslado de la cuenta individual de ahorro pensional le permitirá a la entidad administradora o aseguradora de pensiones, conocer con certeza el monto de las reservas y los gastos financieros que debe asumir para efectos de garantizar el pago de las pensiones a su cargo, así como hacer una mejor gestión financiera, invirtiendo los recursos disponibles en donde obtenga una mayor rentabilidad. Permitir el retracto indefinido de los contratos de pensiones puede resultar excesivamente oneroso para la entidad administradora, que vería reducida la rentabilidad de sus inversiones al no poder establecer flujos de caja predecibles que le permitan garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Pero también podría poner en riesgo los beneficios del titular de la cuenta de ahorro pensional, pues al trasladarse frecuentemente de administradora de pensiones o de plan de capitalización, reduciría la posibilidad de acceso a inversiones de mediano y largo plazo que ofrezcan buenos índices de rentabilidad y, además tendría que asumir los costos financieros y administrativos que implique ese traslado, afectando de esa manera el capital ahorrado, disponible para la pensión.

A la luz de esta finalidad, las categorías de afiliado y pensionado también serían comparables, pues la decisión de afiliados y pensionados de permanecer o trasladarse de entidad administradora de los fondos pensionales, afecta la estabilidad financiera y la rentabilidad de sus inversiones.

LA RESTRICCIÓN DEL TRASLADO DE LA CUENTA DE AHORRO PENSIONAL DE QUIENES YA HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE PENSIONADOS RESULTA EFECTIVAMENTE CONDUCTENTE PARA ALCANZAR FINES LEGÍTIMOS E IMPORTANTES⁷

Dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, existen por lo menos 3 subsistemas de pensiones por los que puede optar el afiliado: (a) la renta vitalicia

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-841 del 23 de septiembre de 2003



inmediata y (b) el ahorro programado; y (c) el ahorro programado con la renta vitalicia diferida.

Cuando se trata de la modalidad de renta vitalicia inmediata, la naturaleza misma del contrato no permitiría el traslado en ningún caso, dado que el afiliado adquiere la condición de pensionado desde el momento mismo en que contrata la renta vitalicia. Este tipo de plan pensional es, por expresa definición legal, un contrato irrevocable entre el afiliado y una aseguradora, mediante el cual el afiliado adquiere un seguro que le otorga al beneficiario y sus descendientes el derecho a recibir una renta vitalicia mensual. Por su naturaleza, como contrato de seguro que es, los riesgos financieros y de contingencias propias de este tipo de contrato se trasladan a la compañía aseguradora, quien a partir de la celebración del mismo debe hacer las reservas necesarias, adquirir reaseguros y adoptar otras medidas para garantizar la rentabilidad y estabilidad del contrato. Por ello, resulta efectivamente conducente para garantizar la sostenibilidad del sistema y servicios administrativos y financieros adecuados, restringir la posibilidad de traslado en esta modalidad de pensión. De no establecerse esta restricción, ninguna aseguradora aceptaría asumir los costos de una renta vitalicia, si la continuidad de la relación con el beneficiario quedara sometida a su mera voluntad.

En el caso de la modalidad de ahorro programado con renta vitalicia diferida, ocurre algo similar una vez se haya adquirido el derecho a la renta vitalicia, pues el contrato se vuelve irrevocable a partir de ese momento, es decir, cuando se contrata la renta vitalicia. Esta circunstancia, por lo tanto, no carece de razonabilidad impedir el traslado previsto en el artículo 107 cuestionado.

En la modalidad de ahorro programado sin renta vitalicia, el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

Por lo anterior, encuentra la Corte que la restricción al traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados, cualquiera que sea la modalidad de pensión que se adquiera.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

En consideración, la limitación del traslado de la cuenta de ahorro pensional cuando se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para el logro de los fines de eficiencia administrativa y financiera de las entidades administradoras y de sostenibilidad y rentabilidad del sistema. Por esa razón, no es procedente que se declare la nulidad de traslado del RPM administrada por **COLPENSIONES** al RAIS, administrado por **COLFONDOS S.A.**

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN FRENTE A NULIDADES DE PERSONAS PENSIONADAS S16-280 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Estima el Tribunal superior de Medellín que una vez los afiliados adquieren la calidad de pensionados la hipotética situación de engaño o de falta de información se ve subsanada o superada por el afiliado verbi gratia, se crea un acto jurídico nuevo.

En palabras del honorable tribunal:

“Es plausible que la diferenciación de las calidades de afiliado y pensionado a partir de los argumentos que se han expuesto y de toda la legislación que claramente los diferencia, verbigratia, los artículos 13, literales b), e) y d), 87, 115 y 117 de la Ley 100 de 1993, permita apartarse del precedente de la Sala Laboral de la Corte sobre ineficacia de la afiliación, entendiendo que se está ante universo fáctico diverso cuando se trata de ciudadanos que ya se han pensionado.

Este Tribunal, a través de su Sala Primera de Decisión Laboral, con ponencia del Magistrado Hugo Alexander Bedoya Díaz, realizó una fértil distinción entre el momento de la afiliación y aquel en que se empieza a disfrutar la pensión, que refuerza la razonabilidad del enfoque que en el caso que nos ocupa. Dice así la providencia, con radicado 00873, proferida el 18 de septiembre de 2018, que constituye un comienzo de precedente horizontal:

*Ahora, retrotrayéndonos al estudio de la improcedencia de que se declare la inexistencia del traslado en este caso en particular, la sala se remite a la sentencia SL17595-2017 con radicado 46.292 MP Dr. Fernando Castillo Cadena en donde en forma concreta se dijo “... Así, en el asunto bajo escrutinio, brilla por su ausencia, los deberes y obligaciones que la jurisprudencia ha trazado en aquellos casos de traslado entre regímenes, entre los cuales se destaca: (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, **desde la antesala de la afiliación hasta** la determinación de las condiciones para el **disfrute pensional; (...)**”, entendiéndose con este último aparte de la providencia que si la información exigida data desde antes de la afiliación y hasta las **condiciones del disfrute de la pensión**, ello implica, que una vez reconocida la pensión de vejez esa falta de información se entiende superada con la celebración del nuevo acto jurídico adelantado por la afiliada y que corresponde a la solicitud de la pensión de vejez a la sociedad Porvenir S.A y al reconocimiento y pago de la prestación económica, pues solo tenía la posibilidad de alegar la falta de información previo al disfrute de la prestación económica y no con posterioridad a ella, como ocurre en este evento”*



Así mismo concluye el Tribunal:

“Valga también mencionar además las situaciones de quienes se han pensionado anticipadamente y han negociado su bono pensional antes de la fecha de redención normal. Ese tercero inversionista que se ha beneficiado en el mercado de valores, mediante un negocio totalmente legítimo, querrá una respuesta cuando la justicia laboral disponga la anulación de esa transacción”

LA CALIDAD DE PENSIONADO ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA Y POR TANTO IRREVERSIBLE

Expone la Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia SL373-2021 del 10 de febrero de 2021, Magistrada Ponente: Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo**, que aplicar efectos retroactivos al acto jurídico del traslado cuando la demandante es una persona en calidad de pensionado genera disfuncionalidades en terceros y que las mismas producen una afectación al sistema de pensiones en su conjunto.

Bajo estos preceptos, al momento de declararse la ineficacia del traslado de régimen de una persona pensionada se verían afectadas relaciones jurídicas, hechos consumados, actos administrativos en firme, obligaciones e intereses de terceros, entre ellos, la nación tratándose de pensiones por reconocimiento de garantía mínima.

Conforme lo anterior expone la Corte:

“Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida”.

Y resulta claro puesto que en el reconocimiento de la pensión de vejez del actor en el régimen de ahorro individual con solidaridad intervienen sujetos de derecho que contraen obligaciones y que son acreedores de derechos tales como las aseguradoras, los emisores y compradores de los bonos pensionales, **COLPENSIONES** que deberá pagar mesadas pensionales con dineros de una cuenta de ahorro individual disminuida poniendo de este modo en peligro la sostenibilidad financiera del sistema y sobre todo mi representada al presentar desbalances y poner en peligro el pago de las acreencias de otros afiliados.

Por todo lo expuesto debe precisarse que los sujetos de derecho requieren que los actos jurídicos que celebren estén revestidos de seguridad jurídica y que la misma no podría alcanzarse si al declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional desaparecieran a su vez actos de terceros de buena fe y de situaciones jurídicas consolidadas.

Per se, concluye la Corte en su ratio decidendi:

*“Puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al **statu quo ante**), lo cierto es que la*



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso".

En este sentido la Corte decide no casar la sentencia de segunda instancia proferida por el tribunal superior del distrito judicial de Cali – Sala Laboral en razón a los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

INEXISTENCIA DE SOLICITUD DEL DEMANDANTE DE TRASLADO DE RÉGIMEN ANTES DE SOLICITAR SU PENSIÓN DE VEJEZ.

Resulta absolutamente claro que la demandante en ningún momento solicitó traslado de régimen, desde su afiliación al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A.** hasta el momento en que solicitó y le fue reconocida la pensión de vejez por parte de mi representada. En consecuencia, pudiendo haberse trasladado de régimen, antes de estar inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, nunca lo solicitó, hecho que solo es imputable a la demandante.

Por el contrario, la demandante ostenta actualmente la calidad de pensionada en COLFONDOS S.A desde el 05 de mayo de 2017 de conformidad con el documento de reconocimiento pensional del 4 de mayo de 2017 expedido por COLFONDOS S.A

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible responder de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado, conforme al artículo 100 del C.G.P., numeral 9, aplicable al procedimiento laboral.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se integre el contradictorio con la presencia en el proceso de **LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, como litisconsorcio necesario, ya que es la entidad encargada para la emisión y redención del Bono Pensional. En consecuencia, la sentencia podría afectarlo en caso de que el señor juez disponga la ineficacia o la anulación de la afiliación del demandante a **COLFONDOS S.A.**, así como el bono pensional, debiéndose garantizar su derecho de defensa.

Podrá notificarse a este Ministerio, por intermedio del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría, quien podrá ser notificado en Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C. Código Postal 111711, correo para notificaciones judiciales,



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

conforme al artículo 197 del Capítulo VII de la Ley 1437 de 2011,
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Igualmente deben ser convocados a este proceso los compradores del bono pensional y de la cuota parte emitido en favor del demandante, cuyos intereses como compradores y tenedores estos títulos se puede ver afectado por el resultado de la sentencia y con el fin de que ejerza su derecho de defensa, cuya identidad se desconoce.

SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA.

De acuerdo con lo anterior es necesaria la vinculación al presente proceso en calidad de **LLAMADA EN GARANTIA** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dado que la fecha de efectividad de la afiliación, 01/01/2000, para la cual **COLFONDOS S.A.** tenía contratado para todos sus afiliados un contrato de seguros previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los afiliados,

La entidad **LLAMADA EN GARANTÍA** debe ser citada a través de su representante legal al momento de la notificación y vinculada al presente proceso para que respondan por los gastos de administración de que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, puesto que corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional.

El escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la aseguradora arriba identificada, será presentado separadamente, en el cual se exponen los argumentos y normas jurídicas en las cuales se fundamenta legalmente nuestra solicitud, la cual se encuentra anexa con nuestra contestación de demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A COLFONDOS S.A

La cual hago consistir en el hecho de que **COLFONDOS S.A.** actuó de manera profesional, transparente y prudente, siendo el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, fue quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen pensional del RPM administrado por **COLPENSIONES**, al RAIS administrado por **COLFONDOS S.A** con fecha de traslado efectivo del día 1º de octubre de 1998. Esto por cuanto la demandante se trasladó, como lo hemos dicho anteriormente, de **COLPENSIONES** a **COLFONDOS S.A**

Siendo esto así, la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido más de veinticinco (25) años desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

rente a sus intereses pensionales. Además, cabe resaltar que el señor ostenta actualmente la calidad de pensionado en COLFONDOS S.A desde el 05 de mayo de 2017 de conformidad con el documento de reconocimiento pensional del 4 de mayo de 2017 expedido por COLFONDOS S.A con radicado 2008-14512

Adicionalmente, es claro que la demandante no hizo uso del derecho de retractarse del traslado de régimen/ afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

BUENA FE

Excepción que fundamentamos en el hecho de que **COLFONDOS S.A.** siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda persona natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de traslado de régimen y afiliación que vinculó a la hoy demandante, presumiéndose la buena fe por expresa disposición constitucional, debiendo probarse la mala fe.

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO

Excepción consistente en resultar improcedente la declaratoria de vicio del consentimiento de la demandante por error en cuanto a un punto de derecho, por expresa disposición del artículo 1509 del Código Civil. En consecuencia, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, pues la demandante fue ilustrado de manera suficiente sobre las bondades, beneficios y limitaciones de los dos regímenes, entiéndase RAIS y RPM, tomando el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, la decisión inequívoca de vincularse con mi representada **COLFONDOS S.A**, en consecuencia, es claro que el traslado de régimen fue realizado por el señor en comento de forma libre, espontánea y sin presiones y con la información suficiente suministrada por funcionarios de **COLFONDOS S.A.**

PRESCRIPCIÓN

Excepción que se propone y se sustenta en el hecho de que la parte actora solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin considerar que no existen obligaciones irredimibles y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la **PRESCRIPCIÓN**, señalando también el Legislador el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas, en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, **prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible**, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto."* (Negrilla fuera de texto).



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALES

MCSS

Si se admite la existencia del vicio del consentimiento representado en el error o engaño reclamado por la demandante, por corresponder a una presunta nulidad relativa, la acción para reclamarla se encuentra prescrita, acorde con el artículo 1750 del Código Civil y 151 del CPTSS.

El Artículo 151 del C.P.T y de la Seguridad Social señala:

*“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.** El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Observando dichas disposiciones y aún si nos remitimos a los términos de prescripción emanados del Código Civil y el Código General del Proceso, en relación con las acciones para solicitar y obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, para el caso en concreto, la solicitud de nulidad del traslado de el señor **BERTHA INES TOBON VELASQUEZ**, del RPM al RAIS y su vinculación al fondo de pensiones administrado por mi representada, no son susceptibles de nulidad absoluta o relativa y por tal razón expresamos que dicha discusión se encuentra superada teniendo en cuenta que:

La nulidad absoluta, se extingue en todo caso por prescripción extraordinaria, de conformidad con lo normado en el Artículo 1742 del Código Civil Colombiano, norma declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional.

Véase que el término civil de la prescripción extraordinaria se encuentra reglamentado en el artículo 1 de la Ley 791 de 2002 que señala:

“Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas”.

En lo que respecta a la nulidad relativa, el Artículo 1750 del Código Civil señala “el plazo para pedir la rescisión durara cuatro años. Este cuatrienio se contará, en el caso de la violencia, desde el día en que esta hubiera cesado, en el caso de error o dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato”.

Ahora bien, si analizamos en caso en concreto desde el punto de vista de la prescripción de la acción encontramos que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado en la ley, término que no fue atendido por la parte demandante.

Por tal razón si el despacho llegase a la conclusión de que la vinculación del señor se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios de consentimiento (error, fuerza o dolo), sería necesario recalcar que cualquier declaración de nulidad de dicho acto a fecha de hoy estaría totalmente prescrita conforme a lo normado en el Artículo 1750 que esboza:



"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años."

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato." (Negritas y subrayadas fuera de texto).

Por la razón antes expuesta, no existe posibilidad alguna de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pues dicha posibilidad se encuentra prescrita.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro (4) años para pedir la rescisión o nulidad del contrato previsto en el artículo 1750 ídem (...)

Para apuntalar un poco más en el tema, indicamos que no podría llegarse tampoco a una decisión en la cual se declare la nulidad absoluta del contrato de vinculación (que dio origen al traslado de régimen al RAIS) celebrado entre **COLFONDOS S.A** y la demandante, ya que en esos negocios jurídicos no se presentaron ni objeto de causa ilícita, ni la omisión de algún requisito formal que las normas de Seguridad Social prescriban.

Siendo esto así, el acto de traslado de régimen del RPM al RAIS el cual el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** pretende anular tiene su valor intacto.

Ahondando en el tema de la prescripción de la nulidad de la vinculación al RAIS, es necesario observar que la sala de decisión laboral del tribunal superior de Antioquia, mediante auto interlocutorio del 2 de octubre de 2014, al resolver un recurso de apelación instaurado en el proceso Miguel Ángel Martínez Vs. Porvenir S.A, declaró probada la excepción previa de prescripción de la nulidad de la afiliación propuesta por el fondo de pensiones señalando lo siguiente:

"Luego, si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que ésta sea imprescriptible, aun cuando sea materia exclusiva del sistema de seguridad social y se constituya con el fin de asegurar la entrega de la prestación pensional. Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo."

En ese orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de libertad de elección que hace el trabajador bien de pertenecer al régimen de prima media o bien de pertenecer al RAIS, regímenes legalmente reconocidos en nuestra legislación laboral y que si bien en un momento dado para determinados trabajadores



afiliarse al RAIS puede ser económicamente desfavorable, no viola, no afecta el núcleo esencial del derecho pensional.

(...)

Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo dla demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo. Por lo que no es posible tener la misma consideración si este resultara afectado en su núcleo esencial, ya que en modo alguno se le vulneró, sino que se le otorgó de acuerdo con las premisas normativas establecidas para el régimen al cual se encuentra afiliado y para el cual además el estado le otorgó oportunidades de revertir su afiliación, retracto que no hizo oportunamente y desde el cual han transcurrido, como lo señaló la apoderada de la parte apelante, 20 años, Y como para resaltar que no se le está vulnerando derecho alguno, es que él está recibiendo su pensión desde el año 2010".

En el mismo sentido, en sentencia STL1366-2017 con radicación No. 46004 del 07 de febrero de 2017, la Corte Suprema de justicia, al resolver una acción de tutela, dispuso:

"...se observa que la determinación del juez colegiado de confirmar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dado al caso objeto de estudio, que le permitió concluir que la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que la actora alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 12 de abril de 1998, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y las pruebas del proceso, sin que en la misma se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente de que se esté de acuerdo o no con ésta.

Así las cosas, para llegar a tal determinación, el tribunal cuestionado comenzó por manifestar que «de otro lado, la única inconformidad planteada con el recurso fue la declaratoria de prescripción de la acción impetrada en procura de obtener la declaratoria de ineficacia del traslado de la actora que hizo el 12 de abril de 1998 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de manera que en virtud del principio de consonancia (...) solo a ese aspecto se contraerá la sala para resolver la apelación y en ese orden de ideas es incuestionable la consideración del a quo en cuanto estimó que dicho traslado era ineficaz, pero no podía ser declarado por haber transcurrido más de cuatro años desde le referido traslado hasta la petición de la nulidad, término que tuvo en cuenta porque consideró el traslado como (...) un negocio jurídico en el cual se expresó la voluntad, para lograrlo. Tampoco es dable por la misma razón del principio de consonancia, estudiar la naturaleza de la decisión de trasladarse del régimen de prima media al RAIS el 12



de abril de 1998 como se ha dicho inmediatamente antes, que tomó la demanda y que el juzgado señaló como un acto de voluntad, para que vicios del consentimiento quiera exención, son los previstos en la ley sustantiva civil, de manera que la acción rescisoria para perseguir la nulidad de tal acto por algún vicio de consentimiento en cuanto a la prescripción, se sigue por el artículo 1750 del Código Civil que dispone “el plazo para pedir la rescisión durará cuatro años, este cuatreño se contará en el caso de violencia desde el día en que esta hubiere cesado y en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato”».

Para finalmente concluir el despacho accionado que, «[d]e manera que siendo incuestionable que el traslado cuya ineficacia se pretendió se produjo el 12 de abril de 1998, la prescripción de la acción impetrada para anularla alegando error por vicio en el consentimiento en la toma de esa decisión, prescribió el 12 de abril de 2002, es decir que para la fecha en que la demandante solicitó su regreso al régimen de prima media o en el que impetró la nulidad de ineficacia de ese traslado, lo hizo en octubre de 2013, no interrumpió el término de la prescripción que ya estaba consolidado. Si en gracia de discusión se entendiera que lo que se discute en el proceso es una controversia, entre una usuaria del sistema general de seguridad social y la entidad administradora del fondo de pensiones y por ello, para la prescripción se aplicarán las normas del Código Procesal del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo que regulan de manera expresa el término para prescribir las acciones emanadas de los derechos sociales, ese término que allí se señala es de tres años, pues con mayor razón estaría entonces vencido el término para impetrar la acción que se intentó con este proceso».

De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal.” (subrayas fuera de texto).

De lo anterior, se tiene que para la Honorable CSJ, el juicio llevado a cabo por el ad quem en relación con la aplicación del artículo 1750 del código civil por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se encuentra sustentado en las reglas mínimas de razonabilidad jurídica, sin llegar a cuestionar el ejercicio hermenéutico del juez de instancia, sino por el contrario, otorgándole razón por cuanto el mismo no va en contravía de disposición normativa alguna, mucho menos en contra de la sana crítica.

INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGITIMA

De conformidad con el asunto que nos ocupa, es importante señalar lo manifestado por la corte Constitucional en Sentencia C-789 del 2002, donde señaló:



“(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión. De ahí que **los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa**” (resaltado y subrayado fuera de texto) C-086/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. **Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.** (Subraya y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, ni siquiera posee una expectativa legítima.

Ahora bien, sobre las expectativas legítimas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia 789 de 2002 indica que:

“Se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo. En tal situación, la nueva ley sí hubiera transformado –de manera heterónoma- la expectativa legítima de quienes estaban incluidos dentro del régimen de transición. Sin embargo, este no es el caso, y, por lo tanto, lo que la Corte observa es que este grupo de personas, al renunciar al sistema de prima media con prestación definida simplemente no cumplieron los requisitos necesarios para acceder al régimen de transición”.



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Como podemos observar, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al régimen de ahorro inicial, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del pensionado, pues simplemente decidió vincularse con el sistema de ahorro individual.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez **ABSOLVER** a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas.

Como consecuencia de lo anterior, es imposible declarar jurídicamente la nulidad de vinculación.

NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS

La parte demandante con la presente acción está atentando contra la buena fe y contra sus propios actos, toda vez que durante el periodo que llevó afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad, no manifestó duda o inconformidad con el régimen, por el contrario, solicitó la pensión de vejez ante **COLFONDOS S.A.**, bajo la modalidad de retiro programado, el cual fue reconocido y pagado por parte del fondo que represento a partir del 2017, dando a entender esto, que la demandante tenía una real voluntad de continuar afiliada en el fondo que represento y de tener una prestación, bien sea de pensión de vejez anticipada en **COLFONDOS S.A.**

La parte demandante durante la vigencia de los vínculos jurídicos con **COLFONDOS S.A.**, no manifestó inconformidad alguna respecto de la información brindada, no manifestó ningún reparo respecto de los cumplimientos de las obligaciones dando a entender que las mismas se cumplieron a cabalidad, generando así expectativas referentes a que la afiliación se ejecutó conforme a la ley, por tal razón no puede aceptarse que después de tanto tiempo se alegue la nulidad de afiliación desconociéndose entonces los principios rectores de la buena fe y sus propios actos.

AUSENCIA DE PRUEBA EFECTIVA DEL DAÑO Y PERJUICIOS Y EN CONSECUENCIA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A COLFONDOS S.A.

Corresponde al demandante demostrar además del daño, el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero. En el presente caso, la decisión de trasladarse al RAIS y luego trasladarse de AFP, es únicamente imputable a la demandante sin que con ello se derive ningún perjuicio o deterioro, que por lo demás, no se evidencia su tasación en la demanda, Al tenor de lo dispuesto por las normas procesales.

Debe observarse que el actuar de mi representada siempre se ha enmarcado en los postulados de la buena fe y en lo regulado por la Ley 100 de 1993, sin que exista mala fe, y por ende, la norma sobre la cual se fundamenta la parte actora - artículo 963 de C.C.-, para elevar sus pretensiones, no tiene aplicación porque exige como elemento esencial que se advierta o presente mala fe, la cual jamás se presentó, ni en los trámites



LLAMAS MARTÍNEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

que generó la vinculación al fondo como traslado de AFP ni en su permanencia, destacándose entonces que **JORGE ENRIQUE CASTILLO** tuvo las oportunidades que le brindó la ley, para regresar a Colpensiones, sin embargo decidió permanecer en el RAIS, para obtener los beneficios pensionales que este régimen le otorga a sus afiliados.

Ello indica que, al no demostrar la existencia de un daño, mucho menos puede derivarse una responsabilidad patrimonial de esta administradora, frente a un presunto "deterioro".

Los perjuicios que pretende reclamar la demandante ante **COLFONDOS S.A.**, no se han configurado y no existe perjuicio alguno que reparar. Los presupuestos para hablar de un perjuicio, daño o deterioro, no se configuran en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir perjuicio alguno, la actuación de mi representada fue ajustada a derecho, por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo.

COMPENSACIÓN

Sin que implique confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 282 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por analogía al CPL y de SS.

INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía que indica: "En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

PRUEBAS

DOCUMENTAL

1. Reporte detallado de pagos pensionado (11 folios).
2. Reporte días acreditados (24 folios).
3. Historial de vinculaciones (SIAFP) (2 folios).
4. Historia laboral OBP (5 folios).
5. Extracto retiro programado (3 folios).
6. Reconocimiento pensión de vejez con garantía de pensión mínima (4 folios).
7. Solicitud pensión de vejez y anexos (29).
8. Formulario de afiliación (1 folio).
9. Pantallazo FUTURA – constancia estado pensionado en retiro programado (1 folio).

INTERROGATORIO DE PARTE



LLAMAS MARTINEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

MCSS

Que en forma verbal o por escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente formularé a la demandante, entiéndase **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, sobre los hechos de la demanda.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, entiéndase, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente litis, respecto de los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la demandante y demandada. (Art. 296 del C.P.C.)

ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (03 folios).
- Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (60 folios).
- Poder otorgado por **COLFONDOS S.A.** al suscrito, el cual ya obra en el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la parte demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- La de **COLFONDOS S.A.** pensiones y cesantías, en la Calle 49 No. 63-100 de la ciudad de Medellín (Antioquia).
- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 8811962 - 3107753642. Correo electrónico: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

Del Señor Juez atentamente,

ROBERTO LLAMAS

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233.384 del C.S. de la J.

DETALLE DE PAGO A PENSIONADO



En este detalle te permitirá visualizar los pagos y descuentos realizados como afiliado pensionado

Fecha de generación: 08/06/2023
Identificación 14217314
Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO

Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2017/05	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 639.355	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/05	2017/12/19	Pagos adicional pensión	PAGO RETROACTIVO	\$ 9.762	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/06	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 649.117	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/06	2017/12/19	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 737.717	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/06	2017/12/27	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 88.600	NIT 901.037.916	ADRES	30	12.00			RETROACTIVO
2017/07	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 649.117	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/07	2017/12/27	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 88.600	NIT 901.037.916	ADRES	30	12.00			RETROACTIVO
2017/08	2017/12/19	Otras deducciones	MORA EPS	\$ 96.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	0	.00			RETROACTIVO
2017/08	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 640.917	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/09	2017/12/19	Otras deducciones	MORA EPS	\$ 94.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	0	.00			RETROACTIVO
2017/09	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 643.017	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/10	2017/12/19	Otras deducciones	MORA EPS	\$ 92.600	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	0	.00			RETROACTIVO
2017/10	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 645.117	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	RETROACTIVO
2017/11	2017/12/19	Otras deducciones	MORA EPS	\$ 90.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	0	.00			

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2017/11	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 647.417	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2017/12	2017/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 649.117	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2017/12	2017/12/20	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 88.600	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2017/12	2018/01/10	Cobro comisión pensionado		\$ 10.092	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2017/12	2018/02/07	Ajuste salida a cuenta pensional		\$ 88.600	NIT 901.037.916	ADRES	0	.00			
2018/01	2018/01/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/01	2018/01/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/01	2018/02/06	Cobro comisión pensionado		\$ 7.651	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2018/02	2018/02/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/02	2018/02/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/03	2018/03/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/03	2018/03/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/04	2018/04/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/04	2018/04/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/04	2018/05/04	Cobro comisión pensionado		\$ 11.719	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2018/05	2018/05/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/05	2018/05/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/05	2018/06/01	Cobro comisión pensionado		\$ 4.050	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2018/06	2018/06/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/06	2018/06/22	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 781.242	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/06	2018/06/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/06	2018/07/09	Cobro comisión pensionado		\$ 8.790	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2018/07	2018/07/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/07	2018/07/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/08	2018/08/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/08	2018/08/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/08	2018/09/04	Cobro comisión pensionado		\$ 11.719	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2018/09	2018/09/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/09	2018/09/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/10	2018/10/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/10	2018/10/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/11	2018/11/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2018/11	2018/11/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/11	2018/12/10	Cobro comisión pensionado		\$ 11.719	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2018/12	2018/12/19	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 93.800	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2018/12	2018/12/19	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 687.442	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2019/01	2019/01/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/01	2019/01/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/01	2019/02/04	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/02	2019/02/22	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/02	2019/02/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/02	2019/03/04	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/03	2019/03/21	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/03	2019/03/22	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/03	2019/04/09	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/04	2019/04/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/04	2019/04/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/04	2019/05/02	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/05	2019/05/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/05	2019/05/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/05	2019/06/11	Cobro comisión pensionado		\$ 6.938	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/06	2019/06/21	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/06	2019/06/21	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 828.116	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/06	2019/06/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2019/06	2019/07/04	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/07	2019/07/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/07	2019/07/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/07	2019/08/02	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/08	2019/08/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/08	2019/08/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/08	2019/09/04	Cobro comisión pensionado		\$ 4.695	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/09	2019/09/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/09	2019/09/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/09	2019/10/02	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/10	2019/10/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/10	2019/10/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/10	2019/11/08	Cobro comisión pensionado		\$ 8.750	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2019/11	2019/11/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/11	2019/11/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/12	2019/12/18	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 728.716	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2019/12	2019/12/19	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 99.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	12.00			
2019/12	2020/01/02	Cobro comisión pensionado		\$ 12.422	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2020/01	2020/01/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/01	2020/01/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/01	2020/03/10	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/02	2020/02/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/02	2020/02/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/03	2020/03/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/03	2020/03/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/04	2020/04/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/04	2020/04/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/04	2020/05/11	Cobro comisión pensionado		\$ 1.523	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/05	2020/05/20	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/05	2020/05/20	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/05	2020/06/10	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/06	2020/06/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/06	2020/06/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/06	2020/06/24	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 877.803	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/07	2020/07/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/07	2020/07/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2020/07	2020/08/12	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/08	2020/08/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/08	2020/08/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/08	2020/09/03	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/09	2020/09/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/09	2020/09/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/09	2020/10/02	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/10	2020/10/22	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/10	2020/10/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/11	2020/11/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/11	2020/11/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/11	2020/12/03	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2020/12	2020/12/18	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 70.300	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2020/12	2020/12/18	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 807.503	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2020/12	2021/01/07	Cobro comisión pensionado		\$ 13.167	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/01	2021/01/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/01	2021/01/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/01	2021/02/04	Cobro comisión pensionado		\$ 10.795	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2021/02	2021/02/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/02	2021/02/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/03	2021/03/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/03	2021/03/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/04	2021/04/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/04	2021/04/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/04	2021/05/11	Cobro comisión pensionado		\$ 6.903	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/05	2021/05/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/05	2021/05/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/06	2021/06/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/06	2021/06/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/06	2021/06/24	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 908.526	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/06	2021/07/07	Cobro comisión pensionado		\$ 12.441	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/07	2021/07/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/07	2021/07/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/07	2021/08/02	Cobro comisión pensionado		\$ 5.489	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/08	2021/08/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/08	2021/08/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2021/08	2021/09/09	Cobro comisión pensionado		\$ 13.628	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/09	2021/09/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/09	2021/09/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/10	2021/10/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/10	2021/10/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/10	2021/11/03	Cobro comisión pensionado		\$ 13.628	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2021/11	2021/11/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 72.700	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	8.00			
2021/11	2021/11/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 835.826	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/12	2021/12/16	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 36.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2021/12	2021/12/16	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 872.126	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2021/12	2022/01/11	Cobro comisión pensionado		\$ 13.628	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2022/01	2022/01/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/01	2022/01/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/02	2022/02/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/02	2022/02/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/03	2022/03/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/03	2022/03/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/03	2022/04/07	Cobro comisión pensionado		\$ 10.758	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
 Identificación 14217314
 Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2022/04	2022/04/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/04	2022/04/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/05	2022/05/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/05	2022/05/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/06	2022/06/23	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/06	2022/06/23	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/06	2022/06/23	Mesada adicional	CAJA DE COMPENSACION	\$ 1.000.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/07	2022/07/22	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/07	2022/07/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/08	2022/08/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/08	2022/08/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/08	2022/09/01	Cobro comisión pensionado		\$ 15.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2022/09	2022/09/22	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/09	2022/09/22	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/10	2022/10/21	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/10	2022/10/21	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/11	2022/11/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/11	2022/11/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO

Fecha de generación: 08/06/2023
Identificación 14217314
Afiliado JORGE ENRIQUE CASTILLO



Periodo de pago (aaaa/mm)	Fecha de pago (aaaa/mm/d)	Concepto de pago	Tipo de descuento	Valor pago	Tipo y número de identificación	Nombre del beneficiario	Días EPS	% Descuento	Entidad financiera	Número de cuenta	Ind pago o descuento
2022/11	2022/12/09	Cobro comisión pensionado		\$ 15.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2022/12	2022/12/16	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 40.000	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2022/12	2022/12/16	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 960.000	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2022/12	2023/01/03	Cobro comisión pensionado		\$ 5.061	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2023/01	2023/01/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 46.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2023/01	2023/01/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 1.113.600	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2023/01	2023/03/08	Cobro comisión pensionado		\$ 17.400	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2023/02	2023/02/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 46.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2023/02	2023/02/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 1.113.600	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2023/03	2023/03/24	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 46.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2023/03	2023/03/24	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 1.113.600	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2023/03	2023/04/17	Cobro comisión pensionado		\$ 17.400	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2023/04	2023/04/25	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 46.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			
2023/04	2023/04/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 1.113.600	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2023/04	2023/05/08	Cobro comisión pensionado		\$ 17.400	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE	0	.00			DESCUENTO
2023/05	2023/05/25	Pago de pensión	PAGO POR GPM	\$ 1.113.600	C.C 14.217.314	CASTILLO JORGE ENRIQUE	0	100.00	BANCO DE BOGOTA	474180601	DESCUENTO
2023/05	2023/06/01	Pago a EPS	DESCUENTO EPS	\$ 46.400	NIT 900.156.264	NUEVA EPS	30	4.00			

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:08/06/2023
Identificación:C.C 14217314
Afiliado:CASTILLO JORGE ENRIQUE

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	964,29	Días acred. en el Fondo	6750
(+) Sem. acred. origen Bono	769,86	Días acred. origen Bono	5389
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1734,14	Total días acreditados	12139
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1734,14	Total días para B y P	12139

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1977/09	COT. EXTERNAS	22	22	2.430	2.430	BONO		3,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1977/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1977/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1977/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.430	2.430	BONO		4,00				
1978/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1978/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1978/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1978/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1978/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1978/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.430	2.430	BONO		4,00				
1979/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1979/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1979/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1979/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1979/10	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1979/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1979/12	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1980/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1980/02	COT. EXTERNAS	29	29	2.430	2.430	BONO		4,14				
1980/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1980/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.430	2.430	BONO		4,29				
1980/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.430	2.430	BONO		4,43				
1980/06	COT. EXTERNAS	16	16	2.430	2.430	BONO		2,29				
1983/08	COT. EXTERNAS	3	3	9.480	9.480	BONO		,43				
1983/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1983/11	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/02	COT. EXTERNAS	29	29	9.480	9.480	BONO		4,14				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/03	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1984/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/06	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1984/07	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1984/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1984/11	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1984/12	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/01	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/02	COT. EXTERNAS	28	28	9.480	9.480	BONO		4,00				
1985/03	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	9.480	9.480	BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	9.480	9.480	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	9.480	9.480	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	9.480	9.480	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	4	4	9.480	9.480	BONO		,57				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/04	COT. EXTERNAS	7	7	47.370	47.370	BONO		1,00				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	47.370	47.370	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/09	COT. EXTERNAS	14	14	99.630	99.630	BONO		2,00				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	99.630	99.630	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	237.652	237.652	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	225.302	225.302	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	219.476	219.476	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	355.092	355.092	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	206.177	206.177	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	355.576	355.576	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	288.848	288.848	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	285.178	285.178	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	235.445	235.445	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	221.290	221.290	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	245.464	245.464	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	376.101	376.101	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	270.268	270.268	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	300.561	300.561	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	263.440	263.440	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	454.350	454.350	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	325.941	325.941	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	460.590	460.590	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	316.153	316.153	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	342.291	342.291	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	300.090	300.090	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	265.661	265.661	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	286.842	286.842	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	435.867	435.867	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	357.298	357.298	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	319.505	319.505	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	319.747	319.747	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	517.815	517.815	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	334.483	334.483	BONO		4,43				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	527.305	527.305	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	299.873	299.873	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	327.659	327.659	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	279.996	279.996	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	279.995	279.995	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	345.123	345.123	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	504.010	504.010	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	378.774	378.774	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	386.635	386.635	BONO		4,00				
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	362.043	362.043	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	556.376	556.376	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	448.315	448.315	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	617.634	617.634	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	403.257	403.257	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	27	27	423.067	423.067	BONO		3,86				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.635	386.635	COT. DEL MISMO FON	1998/10/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	347.015	347.015	COT. DEL MISMO FON	1998/11/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.997	433.997	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.643	593.643	COT. DEL MISMO FON	1999/01/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	457.105	457.105	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	451.207	451.207	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	404.969	404.969	COT. DEL MISMO FON	1999/04/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	749.196	749.196	COT. DEL MISMO FON	1999/05/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	371.308	371.308	COT. DEL MISMO FON	1999/06/10	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	671.940	671.940	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	485.887	485.887	COT. DEL MISMO FON	1999/08/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	470.606	470.606	COT. DEL MISMO FON	1999/09/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.690	408.690	COT. DEL MISMO FON	1999/10/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	386.036	386.036	COT. DEL MISMO FON	1999/11/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	432.276	432.276	COT. DEL MISMO FON	1999/12/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	657.722	657.722	COT. DEL MISMO FON	2000/01/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	532.000	532.000	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	387.000	387.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.412.000	1.412.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	430.000	430.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	758.000	758.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	437.000	437.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	439.000	439.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	363.000	363.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	488.000	488.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	651.000	651.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	456.000	456.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	413.000	413.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	669.000	669.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	635.000	635.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	446.000	446.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	733.000	733.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	544.000	544.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	540.000	540.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	563.000	563.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	516.000	516.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	889.000	889.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	465.000	465.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	493.000	493.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	798.000	798.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.000	433.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	926.000	926.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	559.000	559.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	579.000	579.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	498.000	498.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	578.000	578.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	840.000	840.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	631.000	631.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	585.000	585.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	869.000	869.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	578.000	578.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	976.000	976.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	599.000	599.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	673.000	673.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	619.000	619.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	599.000	599.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/10	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.003.000	1.003.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	581.000	581.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/10	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	734.000	734.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	752.000	752.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	734.000	734.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.191.000	1.191.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	751.000	751.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	775.000	775.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	694.000	694.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	761.000	761.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.044.000	1.044.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	990.000	990.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	719.000	719.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	685.000	685.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.262.000	1.262.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.280.000	1.280.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	773.000	773.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	861.000	861.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	720.000	720.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	765.000	765.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	779.000	779.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	873.000	873.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.208.000	1.208.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.335.000	1.335.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	917.000	917.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.271.000	1.271.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	633.000	633.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	837.000	837.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	857.000	857.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	756.000	756.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	883.000	883.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.301.000	1.301.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	951.000	951.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	869.000	869.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/08	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	819.000	819.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/09	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.462.000	1.462.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/07	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	735.000	735.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.385.000	1.385.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	912.000	912.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.010.000	1.010.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	922.000	922.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	799.000	799.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	792.000	792.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.285.000	1.285.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	889.000	889.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	927.000	927.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.234.000	1.234.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.338.000	1.338.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	675.000	675.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.502.000	1.502.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.017.000	1.017.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	838.000	838.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.013.000	1.013.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	850.000	850.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.356.000	1.356.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	909.000	909.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	992.000	992.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	802.000	802.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.222.000	1.222.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	754.000	754.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.327.000	1.327.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	890.000	890.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	903.000	903.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	805.000	805.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	806.000	806.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.298.000	1.298.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	853.000	853.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	911.000	911.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.290.000	1.290.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.373.000	2.373.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	720.000	720.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	864.000	864.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	795.000	795.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.092.000	1.092.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	908.000	908.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	884.000	884.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.416.000	1.416.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	890.000	890.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	957.000	957.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	847.000	847.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	891.000	891.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	869.000	869.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.424.000	2.424.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	952.000	952.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	895.000	895.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	893.000	893.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	848.000	848.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.098.000	1.098.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.336.000	1.336.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.043.000	1.043.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.385.000	1.385.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	885.000	885.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	889.000	889.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	998.000	998.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.954.000	1.954.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.851.000	1.851.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	890.000	890.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.069.000	1.069.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	955.000	955.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	884.000	884.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.427.000	1.427.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/27	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.067.000	1.067.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	961.000	961.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	908.000	908.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/27	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.174.000	1.174.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	905.000	905.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.904.000	1.904.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	728.000	728.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	963.000	963.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.000	981.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	910.000	910.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.446.000	1.446.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/27	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.017.000	1.017.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.004.000	1.004.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	958.000	958.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.000	981.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.028.000	1.028.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.490.000	1.490.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/27	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.175.000	1.175.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	989.000	989.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.197.000	1.197.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.431.000	1.431.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	985.000	985.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.327.000	2.327.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.065.000	1.065.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.050.000	1.050.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/27	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.086.000	1.086.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.114.000	3.114.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.060.000	1.060.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.000	2.431.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.994.000	1.994.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.305.000	1.305.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.133.000	1.133.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	998.000	998.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.168.000	1.168.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.652.000	1.652.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.091.000	1.091.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.234.000	1.234.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.005.000	1.005.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.508.000	1.508.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	929.000	929.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.535.000	2.535.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.620.000	2.620.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/29	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	888.000	888.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.313.000	1.313.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/03	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.172.000	1.172.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/31	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.198.000	1.198.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/30	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.857.000	1.857.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/23	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.269.000	1.269.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/28	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.021.000	1.021.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/04	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.934	900.934	COT. DEL MISMO FON	2017/05/02	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.234.093	1.234.093	COT. DEL MISMO FON	2017/06/01	4,29	860005060	PROMOTORA DE PU	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1980/07		31	
1980/08		31	
1980/09		30	
1980/10		31	
1980/11		30	
1980/12		31	
1981/01		31	
1981/02		28	
1981/03		31	
1981/04		30	
1981/05		31	
1981/06		30	
1981/07		31	

1981/08	31
1981/09	30
1981/10	31
1981/11	30
1981/12	31
1982/01	31
1982/02	28
1982/03	31
1982/04	30
1982/05	31
1982/06	30
1982/07	31
1982/08	31
1982/09	30
1982/10	31
1982/11	30
1982/12	31
1983/01	31
1983/02	28
1983/03	31
1983/04	30
1983/05	31
1983/06	30
1983/07	31
1987/07	31
1987/08	31
1987/09	30
1987/10	31
1987/11	30
1987/12	31
1988/01	31
1988/02	29
1988/03	31
1988/04	30
1988/05	31
1988/06	30
1988/07	31
1988/08	31

1988/09	30
1988/10	31
1988/11	30
1988/12	31
1989/01	31
1989/02	28
1989/03	31
1989/04	30
1989/05	31
1989/06	30
1989/07	31
1989/08	31
1989/09	30
1989/10	31
1989/11	30
1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1993/08	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:35:12 AM

Afiliado: CC 14217314 JORGE ENRIQUE CASTILLO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 14217314

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1998-08-19	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1998-10-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 14217314

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-08-19	1998-12-18	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SOLICITADO POR

mhmriosf 172.27.5.200

FECHA Y HORA

15/06/2023 08:54:09

ENTIDAD

COLFONDOS S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 14217314	CASTILLO		JORGE	ENRIQUE
Asofondos	C 14217314	CASTILLO		JORGE	ENRIQUE

RESUMEN HISTORIA LABORAL

Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	09/09/1977	31/12/1978	479	\$2,430	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1979	31/12/1979	365	\$3,300	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1980	16/06/1980	168	\$4,410	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	29/08/1983	31/12/1983	125	\$9,480	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1984	31/12/1984	366	\$11,850	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1985	31/12/1985	365	\$14,610	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1986	31/12/1986	365	\$17,790	
P 11017100113	COINTRASUR	LABORAL	ISS	01/01/1987	04/06/1987	155	\$21,420	
P 11018300019	CARACOL S.A.	LABORAL	ISS	24/04/1990	31/12/1990	252	\$47,370	
P 11018300019	CARACOL S.A.	LABORAL	ISS	01/01/1991	31/12/1991	365	\$54,630	
P 11018300019	CARACOL S.A.	LABORAL	ISS	01/01/1992	31/12/1992	366	\$70,260	
P 11018300019	CARACOL S.A.	LABORAL	ISS	01/01/1993	31/07/1993	212	\$89,070	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	17/09/1993	30/09/1993	14	\$99,630	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/10/1993	31/12/1993	92	\$111,000	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/01/1994	30/05/1994	150	\$169,394	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	31/05/1994	31/05/1994	1	\$109,678	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/06/1994	30/06/1994	30	\$205,682	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/07/1994	31/07/1994	31	\$330,717	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/08/1994	31/08/1994	31	\$208,315	

P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/09/1994	30/09/1994	30	\$201,517	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/10/1994	31/10/1994	31	\$200,478	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/11/1994	30/11/1994	30	\$191,987	
P 11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	LABORAL	ISS	01/12/1994	31/12/1994	31	\$208,999	3814,
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/01/1995	31/01/1995	31	\$237,652	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A	LABORAL	POST 94	01/02/1995	28/02/1995	28	\$225,302	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/03/1995	31/03/1995	31	\$219,476	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/04/1995	30/04/1995	30	\$355,092	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/05/1995	31/05/1995	31	\$206,177	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/06/1995	30/06/1995	30	\$355,576	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/07/1995	31/07/1995	31	\$288,848	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/08/1995	31/08/1995	31	\$285,178	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/09/1995	30/09/1995	30	\$235,445	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/10/1995	31/10/1995	31	\$221,290	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/11/1995	30/11/1995	30	\$245,464	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/12/1995	31/12/1995	31	\$376,101	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/01/1996	31/01/1996	31	\$270,268	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/02/1996	29/02/1996	29	\$300,561	
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/03/1996	31/03/1996	31	\$263,440	
N 860005060	PROMOTORA DE	LABORAL	POST 94	01/04/1996	30/04/1996	30	\$454,350	

N 860005060	PUBLICIDAD RADIAL S A PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/05/1996	31/05/1996	31	\$325,941
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/06/1996	30/06/1996	30	\$460,590
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/07/1996	31/07/1996	31	\$316,153
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/08/1996	31/08/1996	31	\$342,291
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/09/1996	30/09/1996	30	\$300,090
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/10/1996	31/10/1996	31	\$265,661
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/11/1996	30/11/1996	30	\$286,842
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/12/1996	31/12/1996	31	\$435,867
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/01/1997	31/01/1997	31	\$357,298
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/02/1997	28/02/1997	28	\$319,505
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/03/1997	31/03/1997	31	\$319,747
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/04/1997	30/04/1997	30	\$517,815
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/05/1997	31/05/1997	31	\$334,483
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/06/1997	30/06/1997	30	\$527,305
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/07/1997	31/07/1997	31	\$299,873
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/08/1997	31/08/1997	31	\$327,659
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/09/1997	30/09/1997	30	\$279,996
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/10/1997	31/10/1997	31	\$279,995
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/11/1997	30/11/1997	30	\$345,123

N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/12/1997	31/12/1997	31	\$504,010
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/01/1998	31/01/1998	31	\$378,774
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/02/1998	28/02/1998	28	\$386,635
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/03/1998	31/03/1998	31	\$362,043
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/04/1998	30/04/1998	30	\$556,376
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/05/1998	31/05/1998	31	\$448,315
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/06/1998	30/06/1998	30	\$617,634
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/07/1998	31/07/1998	31	\$403,257
N 860005060	PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S A	LABORAL	POST 94	01/08/1998	27/08/1998	27	\$423,067

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
3779	539.86	0	0.00	0	0.00	5389	769.86	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	3779	SEMANAS:	539.86	DIAS:	5389	SEMANAS:	769.86

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	11018300297	PROMOTORA DE PUBLICIDAD R	11 - Facturaci3n Can

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observaci3n	Descripci3n

3814	OBSERVACIÓN: EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

Extracto Fondo Especial de Retiro Programado COLFONDOS



Nombre del pensionado: CASTILLO JORGE ENRIQUE
Tipo de Pensión: Vejez
Dirección: CL 94 19A 20 BR VILLA PATRICIA 0
Ciudad / Dpto: IBAGUE / TOLIMA
15085 7535 1 de 2

Fecha de reconocimiento: 2017/05/05
Número de Identificación: 14217314
Nombre del causante: CASTILLO JORGE ENRIQUE
Periodo: 2023/01/01 - 2023/03/31
Fecha de expedición: 2023/04/28

NIT:

Extracto N° 86695

CONCEPTO	FECHA DE ACREDITACIÓN RETIRO DE APORTES EN LA CUENTA INDIVIDUAL	CUENTA INDIVIDUAL		
		EN PESOS	EN UNIDADES	VALOR DE LA UNIDAD
SALDO INICIAL A 2023/01/01	2023/01/01	132,780,523	2,567.726393	51,711.320895
Cobro comisión pensionado	2023/01/03	- 5,061	0.098070	51,605.775942
Descuento eps	2023/01/24	- 46,400	0.837589	55,397.112655
Pago de pensión	2023/01/24	- 1,113,600	20.102131	55,397.112655
Descuento eps	2023/02/24	- 46,400	0.839907	55,244.224028
Pago de pensión	2023/02/24	- 1,113,600	20.157763	55,244.224028
Cobro comisión pensionado	2023/03/08	- 17,400	0.307450	56,594.495756
Descuento eps	2023/03/24	- 46,400	0.809529	57,317.256858
Pago de pensión	2023/03/24	- 1,113,600	19.428704	57,317.256858
RENDIMIENTOS DEL TRIMESTRE		15,323,672		
SALDO FINAL AL 2023/03/31		144,601,735	2,505.145248	57,721.896459
DESCUENTOS Y COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN PENSIÓN RETIRO PROGRAMADO:		PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES
Descuentos mensuales por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determinen la ley.		\$ 51,461	\$ 46,400	\$ 63,800
1% de los rendimientos abonados durante el mes en la subcuenta individual, sin que el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional.		1 %	1 %	1%
RENTABILIDADES ACUMULADAS DURANTE EL ÚLTIMO PERIODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 AÑOS) CON CORTE AL 2023/03/31			Rendimientos abonados en la subcuenta individual durante los últimos 3 años	
Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad de la cuenta individual		
+7,57 Efectivo Anual	N/A	+7,56 Efectivo Anual	\$ 43,240,621	

Obsevaciones

1. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 59 de 2018, el cual modificó el artículo 2.6.5.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la medición de rentabilidad del Fondo de Retiro Programado será de 48 meses con publicación a partir de Junio de 2022, esto quiere decir que no se reflejará ninguna rentabilidad en el extracto hasta la fecha establecida por ley.
2. Colfondos S.A. realiza el control de supervivencia para pensionados radicados en Colombia, a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional, con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.



INSTRUCTIVO PARA LA LECTURA DEL EXTRACTO FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO COLFONDOS

Nombre del Pensionado: Escriba el primer y segundo apellido, seguido del primer y segundo nombre del pensionado tal como figura en el documento de identidad.

Tipo de Pensión: Vejez, Invalidez o Sobrevivencia.

Dirección: En este campo se debe registrar la dirección de correspondencia que el pensionado o sus beneficiarios de pensión informaron a Colfondos.

Ciudad / Departamento: Corresponde a la ciudad / departamento de correspondencia.

Fecha de reconocimiento (estructuración o siniestro, según el caso): Para el caso de los extractos de pensionados por vejez, es la fecha a partir de la cual se reconoció la pensión. Para las pensiones de invalidez corresponde a la fecha de estructuración de la invalidez y en el caso de pensiones de sobrevivencia, corresponde a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Nombre del causante: Tratándose de pensión de sobrevivencia, es el nombre del afiliado causante de la pensión.

Número de Identificación: Corresponde al número con el cual se identifica el pensionado.

Período: Es el periodo al cual corresponde el extracto (Fecha inicio y Fecha Fin).

Fecha de expedición: Corresponde a la fecha de expedición del Extracto.

Extracto Número: Corresponde al número del extracto.

Concepto: Se describen los conceptos que se vean afectados en el Fondo durante el periodo, los posibles descuentos que se pueden encontrar son los siguientes:

Pago de Pensión: Corresponde al valor de la mesada pensional.

Descuento EPS: Corresponde al 12% descontado sobre el valor de su mesada como aporte a la Empresa Promotora De Salud.

Descto ADRES: Corresponde al 12% descontado sobre el valor del retroactivo, para ser girado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Ajuste indemnización cía. segu: Corresponde a la acreditación de la indemnización de la Compañía de Seguros.

Saldo inicial: Corresponde al saldo final de la cuenta individual del período inmediatamente anterior, tanto en pesos como en unidades.

Rendimientos: Corresponde al monto en pesos de los rendimientos generados por los recursos del pensionado.

Saldo final: Corresponde al saldo de la cuenta individual reportado al cierre del período del extracto, tanto en pesos como en unidades.

Cuenta Individual

En pesos: Corresponde al valor en pesos del concepto presentado.

En unidades: Corresponde a la cantidad de unidades a las cuales corresponden los pesos del movimiento.

Valor de la unidad: Corresponde al valor de la unidad con que se convierte a unidades los movimientos de los diferentes conceptos.

Descuentos y Comisión por Administración de Pensión por Retiro Programado: Corresponde a los descuentos mensuales por cotización a salud, embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y demás que determine la ley, así como el porcentaje aplicado sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta individual, por concepto de comisión de administración de los recursos pensionales de cada uno de los meses reflejados en los extractos

Rentabilidades Acumuladas del Fondo Especial de Retiro Programado durante el último Período de Cálculo de Rentabilidad Mínima

Rentabilidad del fondo: Rentabilidad efectiva anual obtenida por el fondo, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.

Rentabilidad mínima obligatoria: Rentabilidad efectiva anual del fondo, que como mínimo debe garantizar la sociedad administradora durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.

Rentabilidad de la Cuenta Individual: Rentabilidad efectiva anual obtenida por la cuenta individual del fondo durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima. En el evento en que la cuenta individual del fondo reportado no haya cumplido el citado período, en este campo se registrará N/A (no aplica).

Rendimientos abonados en la cuenta individual durante los últimos tres años: Corresponde al valor de los rendimientos abonados en la cuenta individual del pensionado durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima. En el evento en que la cuenta individual del fondo reportado no haya cumplido el citado período, en este campo se registrará N/A (no aplica).

Obsevaciones

3. Para los colombianos residentes en el exterior, será exigible el certificado de supervivencia cada 6 meses y podrá otorgarlo la autoridad competente del país donde se encuentre radicado y deberá ser remitido a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co en la sección contáctanos..

4. Colfondos le informa que mediante Decreto 867 de 2014, el Gobierno Nacional anunció que las Cajas de Compensación Familiar deben otorgar a los pensionados la prestación de sus servicios dependiendo del ingreso de su mesada pensional, para un ingreso hasta 1.5 SMMLV podrán acceder gratuitamente a todos los servicios de recreación, deporte y Cultura. Ahora bien, podrán aportar voluntariamente un 0.6% de la mesada pensional para servicios adicionales de turismo y capacitación, o para acceder a todas las prestaciones a que tienen los trabajadores activos deberá aportar el 2% de la mesada pensional, para más información acérquese a la Caja de Compensación Familiar de su preferencia.

5. En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el 4% para cotización a salud con destino a la EPS en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su pago, si su mesada pensional es mayor a uno y menor o igual a dos SMLMV, el descuento será del 10% y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del 12%.

6. Lo invitamos a registrarse en nuestra zona transaccional afiliados para que pueda descargar sus comprobantes de pago mensuales o certificados como pensionado, ingresando al siguiente link <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/registro/registro-de-afiliado>.

7. Trimestralmente recibirá su extracto a la dirección informada, con el detalle de los saldos, rendimientos, pagos y descuentos que se realicen durante el periodo.

8. Para Colfondos es fundamental estar cerca de ti, por eso te invitamos a mantener actualizada tu información (dirección, teléfono y correo), a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co en la sección contáctanos.

9. Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

Colfondos le informa que todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Bogotá, D. C., 05 de Mayo de 2017
BP-R-I-L-13511 -04-17

Señores:
PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL S.A.
CL 18 7 65
Teléfono: 3487600
IBAGUE – TOLIMA

Asunto: Reconocimiento Pensión Vejez con Garantía de Pensión Mínima.
Afiliado: **JORGE ENRIQUE CASTILLO**
Identificación: 14217314

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto encontrarán copia del comunicado BP-R-I-L-13511-05-17 de fecha 05 de Mayo de 2017, en el que se **RECONOCE** la pensión de vejez a nuestro afiliado en mención.

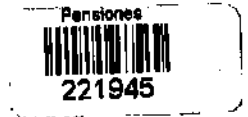
Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,


ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
MFS

ANEXO: LO ENUNCIADO EN 2 FOLIOS

Bogotá, D. C., 04 de Mayo de 2017
BP-R-I-L-13511-05-17



Señor (a):
JORGE ENRIQUE CASTILLO
CL 94 19A 20 BR VILLAPATRICIA
Celular: 3172138671
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Reconocimiento de Pensión de Vejez con Garantía de Pensión Mínima
Identificación: 14217314
Oficina: OFICINA CHICO

Estimado (a) Señor (a):

En relación con su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez con garantía de pensión mínima, nos permitimos informarle lo siguiente:

Al revisar su historia laboral y los aportes realizados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, que señala:

"Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. (...)"

Por medio de Resolución **16593 de Mayo de 2017**, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoció el beneficio de Garantía de Pensión Mínima conforme a lo establecido en el artículo 3 del decreto 142 de 2006, que modificó el decreto 832 de 1996.

Por lo anterior, le informamos que su solicitud de pensión de vejez ha sido **APROBADA**. Con los siguientes beneficiarios:

Número de identificación	Nombres y Apellidos	Calidad de Beneficiario
65746091	NUBIA DEL ROCIO ROJAS	Conyuge
1110589438	ANA MARIA CASTILLO ROJAS	Hijo estudiante entre 18 y 25 años

Así las cosas, su mesada pensional será igual a **\$737.717** pagaderos a partir del mes de **Mayo de 2017** y aumentará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en Colombia durante el año inmediatamente anterior. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y habrá lugar a un pago adicional en el mes de junio

Cabe la pena resaltar, que para el presente caso no hay derecho a pago de retroactivo, esto teniendo en cuenta que se evidenció que usted continua con el vínculo laboral activo.

Ahora bien, nos permitimos informarle la documentación que Usted debe presentar con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de la mesada pensional con el número de cuenta y el nombre del titular de la misma. Por lo anterior, lo invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos S.A. tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).
- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figuren usted en calidad afiliado cotizante. Si está cotizando para salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT. 900391901-2 y razón social "Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado"
- Certificados de supervivencia. Colfondos S.A., realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.

Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.

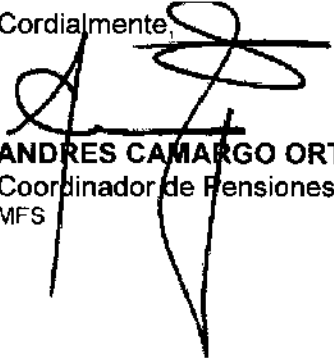
- En el evento en que usted tenga vinculación laboral activa, deberá allegar comunicado del empleador en la cual indique si usted se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, en caso contrario en dicho comunicado se debe indicar el valor a descontar del monto retroactivo a favor del empleador.
- Suscripción del contrato de retiro programado.

La documentación antes enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, para que su primera mesada pensional pueda ser pagada en el mes subsiguiente. Cabe

señalar, que sin esta información no se dará inicio al pago de las mesadas pensionales.

Cualquier información adicional la atenderemos con gusto.

Cordialmente,



ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
MFS

Bogotá D.C., 19 de Abril de 2017
BP-R-I-L-13511-04-17

Señor(a):
JORGE ENRIQUE CASTILLO
CL 94 19A 20 BR VILLAPATRICIA
Celular: 2718996- 3172138671
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: **Solicitud de Pensión de Vejez**
Identificación: 14217314
Oficina: OFICINA CHICO

Respetado(a) Señor(a):

Con el fin de continuar con el trámite de pensión de vejez radicado por usted ante esta administradora y en respuesta a la misma le indicamos que conforme a la documentación aportada y dado que ha cotizado más de 1.150 semanas en el Sistema General de Pensiones, esta Sociedad Administradora procederá a solicitar a la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de su Garantía de Pensión Mínima.

En consecuencia, una vez tengamos respuesta de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Administradora procederá a retomar el estudio de su solicitud de pensión con miras a definir el derecho que le asiste.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Ivan Sierra

UNIFCAR
8386164

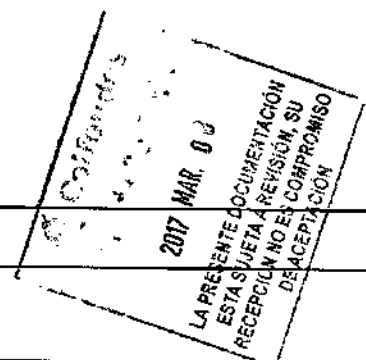
FORMATO DE SOLICITUD DE PENSIÓN

BOGOTÁ, D.C.	8 de marzo de 2017	OFICINA CHICO

1. TPO DE SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	
Tipo de Pensión	Normal

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO	
Tipo de documento de identificación Cedula de ciudadanía Número de documento 14217314 Primer apellido CASTILLO Segundo apellido Primer nombre JORGE Segundo nombre ENRIQUE	Fecha de nacimiento 8/11/1953 Sexo Masculino Departamento de Nacimiento TOLIMA Ciudad de Nacimiento IBAGUE
Dirección correspondencia CL 94 19A 20 BR VILLAPATRICIA Ciudad IBAGUE Departamento TOLIMA Correo electrónico castillolocutor@yahoo.es	Teléfono correspondencia 2718996 Número de celular 3172138671 Número de celular2
Estado civil Casado desde 8/12/1984	

Pensionado por otra entidad?	No
Tipo de pensión en la otra entidad	
Nombre de la entidad	
Fecha de reconocimiento en la otra entidad	

3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE	
Tipo de documento de identificación Cedula de ciudadanía Número de documento 14217314 Primer apellido CASTILLO Segundo apellido Primer nombre JORGE Segundo nombre ENRIQUE	Fecha de nacimiento 8/11/1953 Sexo Masculino Departamento de Nacimiento Ciudad de Nacimiento
Dirección correspondencia CL 94 19A 20 BR VILLAPATRICIA Ciudad IBAGUE Departamento TOLIMA Correo electrónico castillolocutor@yahoo.es	Teléfono correspondencia 2718996 Número de celular 3172138671 Número de celular2 

4. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS								
Tipo de identificación	Número de Documento	Nombre beneficiario	Tipo de beneficiario	Subtipo de Beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Cedula de ciudadanía	65746091	NUBIA DEL ROCIO ROJAS	Cónyuge	Esposo/a	Sano	27/6/1969	Femenino	Casado
Cedula de ciudadanía	1110589438	ANA MARIA	Hijos	Estudiantes entre 18 y	Sano	30/11/1997	Femenino	Soltero

		CASTILLO ROJAS		25 años				

5. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN HISTORIA LABORAL

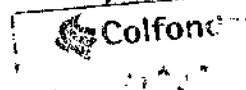
Manifiesto que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales corresponden a: 951.43 semanas cotizadas a COLFONDOS, 0 semanas a OTRAS AFP y que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Prima Media, los cuales corresponden a COLPENSIONES con 769.86 semanas.

TOTAL HISTORIA LABORAL 1721.29 semanas.

6. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Autorizo a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que los extractos y las comunicaciones del trámite de la pensión, me sean enviadas a la dirección el correo electrónico registrado y/o en la página Web para consulta y descarga.

SI () NO ()



2017 MAR. 0

7. ASESORÍA

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN
RECEPCIÓN NO ES COMPROBANTE
DE ACEPTACIÓN

Certifico que fui asesorado en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), la Pensión Familiar y la Garantía de Pensión Mínima (GPM), antes de tomar la decisión de radicar documentos de trámites de pensión. SI () NO ()

8. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Información Bancaria

En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Por lo anterior, solicitamos nos proporcione(n) la siguiente información:

Nombres y Apellidos

No. Identificación

No. Cuenta Bancaria

Tipo de Cuenta

Entidad Bancaria

Declaración del Solicitante

Yo _____, en la Ciudad de _____, hoy, _____ de _____ de _____, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo dispuesto por los artículos 289, 291 y 293 y 442 del Código Penal Colombiano, manifiesto que la información contenida y que he declarado ante Colfondos es totalmente cierta, verídica, susceptible de verificación en cualquier momento por parte de Colfondos y de la aseguradora competente para el reconocimiento de la suma adicional que financiará la pensión que aquí reclamo, al tiempo que no he ocultado información necesaria para el reconocimiento de la pensión que estoy solicitando. Así mismo, informo que conozco de la existencia de los beneficiarios que aquí he informado y que no conozco sobre la existencia real o potencial de otros beneficiarios con igual o mejor derecho al que me asiste. En consecuencia, en el evento en que existan otros beneficiarios o en caso que tenga noticia de su existencia, lo informaré en forma inmediata a Colfondos, autorizando a Colfondos a suspender el pago de mi mesada pensional y a ponerla a disposición del Juez Laboral competente el pago de las mesadas pensionales mientras el conflicto de beneficiarios sea resuelto y que me comprometo a satisfacer los pagos de mesada pensional que haya recibido, en caso de declararse judicial o extrajudicialmente que no me asistía derecho a recibir el pago de mesadas pensionales, exonerando de toda responsabilidad a Colfondos. Así mismo, me comprometo a informar a Colfondos cualquier cambio de dirección y de teléfono que tenga.

Finalmente declaro que no he recibido ninguna pensión reconocida por el Sistema General de Pensiones y que no estoy reclamando ninguna pensión con cargo a los aportes efectuados en este mismo sistema. En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

9. ÚNICAMENTE PARA VEJEZ ANTICIPADA O MUJERES QUE DEBEN NEGOCIAR BONO PENSIONAL ANTES DE REDENCIÓN

Autorizo SI NO

A Colfondos para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Manifiesto que he sido asesorado sobre todas las implicaciones en la negociación del bono pensional, en particular sobre el descuento que se aplica a su valor en función del término

que falta para su redención, y dejo expresa constancia que esta solicitud tiene como único propósito acceder a la pensión anticipada.

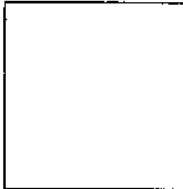
CONFIDIOS
YENFERBANDY
Representante en Servicio

Firma Afiliado

Firma Representante Oficina

Nombre:

Número de Documento:



Colfor

2017 MAR. 6

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN
RECEPCIÓN NO ES COMPROBANTE
DE ACEPTACIÓN

Firma Administrador Oficina

Huella afiliado/ reclamante

petra 4984980
= 8386164=
caj9231359



Bogotá D.C., 27 de febrero de 2017

Señor.
CASTILLO JORGE ENRIQUE
castillolocator@yahoo.es

Ref.: Respuesta solicitud- 480214-1938549090 - RAD-13050- C.C 14217314

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 09 de febrero de 2017 nos permitimos informarle lo siguiente:

A la luz del artículo 7° del Decreto 510 de 2003, para poder iniciar el estudio de pensión, es necesario nos allegue la documentación completa que acredite el derecho, tal cual como establece la norma:

"Artículo 7. Para los efectos del parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, la obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se aprueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, invalidez o sobrevivencia." (...)

Solicitamos nos suministre la siguiente documentación:

Documentación Beneficiaria Ana María Castillo Rojas

- Para hijos mayores de 18 años y menores de 25 años si estudian, se debe aportar certificado de dependencia económica.

La documentación anterior deberá remitirla antes de los 30 desde la expedición de este comunicado. A la dirección CI 672017 No 7 94 Torre Colfondos en la ciudad de Bogotá a nombre de la dirección nacional de oficinas corporativas de lo contrario se deberá radicar toda la documentación nuevamente actualizada y completa por la vigencias de los mismos.

Para finalizar, le anexamos los formatos y set documental requerido para inicio del trámite solicitado.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000.

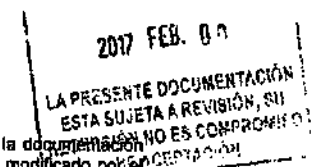
Cordialmente,

Colfondos
Dirección Nacional de Oficinas Corporativas.

Elabora: Y. Benay

* Ley 510 de 2003, artículo 7. Establece la obligatoriedad para el reclamante de presentar su solicitud acompañada de la documentación completa que acredite su derecho así: "Artículo 7. Para los efectos del parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, la obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se aprueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, invalidez o sobrevivencia."

Artículo 1° de la Ley 717 de 2001 señala que "el reconocimiento al derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho"



milena 02

VENTANILLA COLFONDOS RECIBIDA
POR AEXPRESS Y SU RECEPCIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

SEÑORES COLFONDOS
BOGOTÁ D.C.

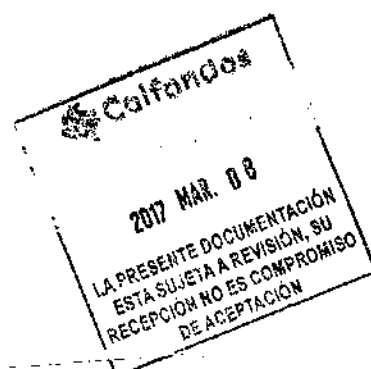
2017 MAR - 7 P 1:27

DIRECCIÓN NACIONAL de OFICINAS CORPORATIVAS,
E. S. M.

De acuerdo a su solicitud enviada
el día 27 de FEBRERO a mi ORILLO Electrónico
Estoy enviando el documento requerido
por ustedes de mi Hija BENEFICIARIA
ANA MORIA CASTILLO ROSAS: "Certificado
de dependencia económica"

atentamente,

Jorge Enrique Castillo
CCN: 14217314 de IB
tel 3172138671.
Correo: CastilloJorge@YAHOO.ES.



COLFONDOS S.A.
Ventanilla Correspondencia
99420959

19227



NOTARIA QUINTA
DEL CÍRCULO DE IBAGUE.
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

NUMERO 612/2017

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, siendo 01 de MARZO de 2017 ante el despacho de la **NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE, HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA**, compareció **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **CC 14.217.314 DE IBAGUE**, estado civil Casado, profesión u oficio **EMPLEADO**, con domicilio en esta en la **CALLE 94 N 19A 20 VILLA PATRICIA**. Quien con el fin de rendir **Declaración Bajo la gravedad de juramento, de conformidad CON los Decretos 1557 y 2282 de 1.989** manifestó:

PRIMERO: "Que mis nombres y apellidos, al igual que mi estado civil, documento de identidad y demás datos son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior"

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento:

- Que mi Hija es **ANA MARIA CASTILLO ROJAS** identificada con C.C. 1110.589.438 expedida en Ibagué.
- Que actualmente no labora, no devenga sueldo, no recibe renta o pensión, ni subsidios por parte del Estado o de alguna entidad privada.
- Que depende económicamente de mi.
- Que requiero la presente ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante la Entidad, A QUIEN CORRESPONDA para trámites PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que lo declarado por mi en este documento, corresponde a la verdad y en consecuencia, asumo la responsabilidad de lo afirmado, en caso de utilizarse con fines ilegales. No tengo nada que aclarar, corregir o enmendar, por lo tanto no siendo otro el objeto de la presente diligencia se otorga y se firma.

PARÁGRAFO: El Declarante indica que conoce la Ley y sabe que la Notaria responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que presentó al otorgar esta declaración.

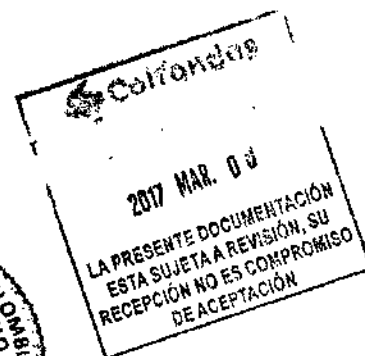
TARIFA: 12.200 IVA 2.318 TOTAL: 14.518

DECLARANTE:




JORGE ENRIQUE CASTILLO
CC 14.217.314 DE IBAGUE
TEL:317 213 8671


HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE



Orlando Devia Gomez



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



19227

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:

JORGE ENRIQUE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014217314.

Jorge Enrique Castillo

----- Firma autógrafa -----

87z9pin4lxc2

01/03/2017 - 14:17:46:301

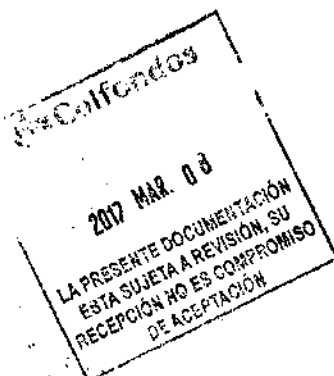
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEPENDENCIA ECONOMICA, rendida por el compareciente.

Hilda Marleny González Pedraza



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA
Notaria cinco (5) del Círculo de Ibagué



pretra 4984980
= 8386164=
caj9231359



Bogotá D.C., 27 de febrero de 2017

Señor.

CASTILLO JORGE ENRIQUE

castillolocutor@yahoo.es

Ref.: Respuesta solicitud- 480214-1938549090 - RAD-13050- C.C 14217314

Reciba un cordial saludo de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

De acuerdo con su solicitud, radicada el día 09 de febrero de 2017 nos permitimos informarle lo siguiente:

A la luz del artículo 7° del Decreto 510 de 2003, para poder iniciar el estudio de pensión, es necesario nos allegue la documentación completa que acredite el derecho, tal cual como establece la norma:

"Artículo 7. Para los efectos del parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, la obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se aprueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, invalidez o sobrevivencia." (...)

Solicitamos nos suministre la siguiente documentación:

Documentación Beneficiaria Ana María Castillo Rojas

- Para hijos mayores de 18 años y menores de 25 años si estudian, se debe aportar certificado de dependencia económica.

La documentación anterior deberá remitirla antes de los 30 desde la expedición de este comunicado. A la dirección CI 67 No 7 94 Torre Colfondos en la ciudad de Bogotá a nombre de la dirección nacional de oficinas corporativas de lo contrario se deberá radicar toda la documentación nuevamente actualizada y completa por la vigencias de los mismos.

Para finalizar, le anexamos los formatos y set documental requerido para inicio del trámite solicitado.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, sección "Canales de servicio" o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

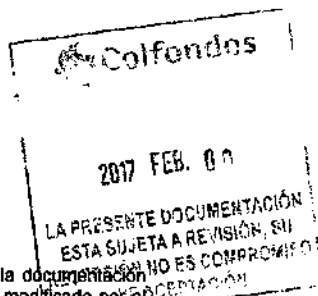
Colfondos

Dirección Nacional de Oficinas Corporativas.

Elabora: Y. Banoy

¹ Ley 510 de 2003, artículo 7. Establece la obligatoriedad para el reclamante de presentar su solicitud acompañada de la documentación completa que acredite su derecho así: "Artículo 7. Para los efectos del parágrafo 1 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, la obligación de los fondos encargados de reconocer la pensión, dentro del término legal establecido, procederá una vez se presente la solicitud de reconocimiento junto con la documentación requerida para acreditar el derecho, a través de la cual se aprueben los presupuestos de hecho y de derecho de la norma que confiere la respectiva prestación de vejez, invalidez o sobrevivencia."

Artículo 1° de la Ley 717 de 2001 señala que "el reconocimiento al derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho"



COLFONDOS S.A.
Ventanilla_Correspondencia



99416961

88888

4888881938519090

Open

Colfondos
SERVICIO AL CLIENTE

2017 rec. 10

CARTA de
H.A. Certificado
de Dependencia



RECIBIDO

VENTANILLA COLFONDOS RECIBIDA
POR AEXPRESS Y SU RECEPCIÓN
EN LA OFICINA DE ACEPTACIÓN

FORMATO DE SOLICITUD DE PENSIÓN

Ciudad **IBAGUE** Fecha de solicitud Año **2017** Mes **2** Día **6** Oficina

1. TIPO DE SOLICITUD

* NOTA: ESPACIO DE USO EXCLUSIVO PARA COLFONDOS S.A.

PENSIÓN DE VEJEZ		PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA	
☐ FAMILIAR	☐ ANTICIPADA	☐ SOBREVIVENCIA	☐ DEVOLUCIÓN DE SALDOS
☐ DEVOLUCIÓN DE SALDOS	☐ REDENCIÓN	☐ AUXILIO FUNERARIO	☐ BONO PENSIONAL
☐ SIN NEGOCIACIÓN BONO PENSIONAL	☐ GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA	☐ CONVENIO ESPAÑA O CHILE	
☐ CONVENIO ESPAÑA O CHILE	☐ BONO PENSIONAL	PENSIÓN DE INVALIDEZ	
☐ RECONSIDERACIÓN		☐ INCAPACIDADES	☐ CONVENIO ESPAÑA O CHILE
☐ RELIQUIDACIÓN		☐ CALIFICACIÓN	☐ DEVOLUCIÓN DE SALDOS
		☐ INVALIDEZ	☐ BONO PENSIONAL

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO (Letras en mayúscula)

Tipo de documento de identificación		Número de documento		Fecha de nacimiento		Sexo	
CC	☒ CE	TI	☐ RC	PAS	14.217.314	Año 1953 Mes 11 Día 8	F ☐ M ☒
Primer apellido		Segundo apellido					
Primer nombre		Segundo nombre					
Departamento de Nacimiento		Ciudad de Nacimiento		Nacionalidad			
Dirección correspondencia							
Teléfono		Celular		Número de familiar		Otro número de contacto	
Correo electrónico		Departamento de Residencia		Ciudad de Residencia			
Estado civil							
Casado (a)	☒	Casado (a) desde		Año 1984 Mes 12 Día 8			
Unión Libre	☐	En unión marital de hecho desde		Año Mes Día			
Separado(a) / Divorciado(a)	☐	Disolución marital de hecho desde		Año Mes Día			
Viudo (a)	☐	Fecha de defunción de esposo (a)		Año Mes Día			
Soltero (a)	☐	En el evento de encontrarse vigente el vínculo matrimonial, el cónyuge será tenido(a) en cuenta para el cálculo actuarial.					

Pensionado por otra entidad?	SI ☐ No ☒	Nombre de la entidad	
Tipo de pensión en la otra entidad		Fecha de reconocimiento en la otra entidad	Año Mes Día

3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE (Letras en mayúscula) en caso sobrevivencia, auxilio funerario o apoderado.

Tipo de documento de identificación		Número de documento		Fecha de nacimiento		Sexo	
CC	☐ CE	TI	☐ RC	PAS			
Primer apellido		Segundo apellido					
Primer nombre		Segundo nombre					
Dirección correspondencia							
Departamento		Ciudad		Correo electrónico			
Teléfono		Celular		Número de familiar		Otro número de contacto	

4. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (Letras en mayúscula)

Tipo de documento de identificación		Número de documento		Fecha de nacimiento		Sexo	
☒ CE	☐ TI	☐ RC	PAS	65.746.091	1967/6/27	☒ M	☐ F
Primer apellido		Segundo apellido					
Primer nombre		Segundo nombre					
Departamento de Nacimiento		Ciudad de Nacimiento		Nacionalidad			
Dirección correspondencia							
Teléfono		Celular		Número de familiar		Otro número de contacto	
Correo electrónico		Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico		SI ☒ NO ☐			

Es importante que usted tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo, por lo cual debe abstenerse de entregar dinero a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíela a la Calle 87 No. 7-94 en la ciudad de Bogotá, o ingrese a nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co/contacto o al contact center al 7484888 en Bogotá, 8869888 en Barranquilla, 8881888 en Bucaramanga, 4892888 en Cali, 6249888 en Cartagena, 6042888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 018000510000.

5.1 En caso de sobrevivencia diligenciar este espacio

Fecha de defunción de Afiliado: Año Mes Día HORA: : :

Lugar de ocurrencia Ciudad de ocurrencia Departamento de ocurrencia

Actividad que se estaba ejecutando al momento del fallecimiento:

Descripción de los hechos:

5.2 En caso de Auxilio Funerario diligenciar este espacio

Fecha de defunción del Afiliado: Año Mes Día HORA: : :

Lugar de ocurrencia Ciudad de ocurrencia Departamento de ocurrencia

Actividad que se estaba ejecutando al momento del fallecimiento:

Información de los gastos cancelados:

Funeraria Número de factura

Póliza exequial SI ☐ NO ☐ Valor factura \$ Fecha factura Año Mes Día

Forma de Pago Efectivo ☐ Cheque ☐

5.3 En caso de solicitud de pensión de invalidez (diligenciar este espacio)

Entidad calificadora: Fecha de dictamen : :

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral % Fecha de la estructuración de la invalidez AAAA VM DD Origen de la invalidez

5.4 En caso de solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral PCL (diligenciar este espacio)

Información del último Empleador:

Nombre o Razón Social Teléfono correspondencia

Dirección correspondencia

Fecha Ingreso Año Mes Día Fecha Retiro Año Mes Día Tiempo en el cargo

Horario de trabajo: Nombre del cargo

Descripción detallada de las actividades:

Si la invalidez fue por causa o con ocasión del trabajo

Hubo reporte a la ARL de accidente de trabajo o enfermedad profesional? SI ☐ NO ☐

La ARL hizo alguna gestión o investigación? SI ☐ NO ☐

Fue necesario reubicación en otro cargo? SI ☐ NO ☐

Narración de los hechos que originaron la invalidez:

Es importante que usted tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo, por lo cual, debe abstenerse de entregar dinero a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier suceso irregular mediante comunicación escrita y envíela a la Calle 67 N. 7-94 en la Ciudad Bogotá, o ingrese a nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co/contacto o al contact center al 2484888 en Bogotá, 3860888 en Barranquilla, 6985888 en Bucaramanga, 4899888 en Cali, 6949888 en Cartagena, 6042888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 018000510000.

2017 FEB. 07

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
FUE SUJETA A REVISIÓN, SU
VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

6. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN HISTORIA LABORAL

Manifiesto que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales corresponden a: 947 semanas cotizadas a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, _____ semanas a OTRAS AFP y que estoy de acuerdo con la Historia Laboral de aportes realizados al Régimen de Prima Media, los cuales corresponden a COLPENSIONES con 169 semanas.

7. ÚNICAMENTE PARA VEJEZ ANTICIPADA O MUJERES QUE DEBEN NEGOCIAR BONO PENSIONAL ANTES DE REDENCIÓN

A Colfondos para que solicite ante la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión y expedición del bono pensional. Manifiesto que he sido asesorado sobre todas las implicaciones en la negociación del bono pensional, en particular sobre el descuento que se aplica a su valor en función del término que falta para su redención, y dejo expresa constancia que esta solicitud tiene como único propósito acceder a la pensión anticipada.

Autorizo ☐ SI ☐ NO

Validación de Documentos Recibidos por la Oficina.

Nombre del representante _____

Año Mes Día

Nombre del afiliado _____

Año Mes Día

8. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Autorizo a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que los extractos y las comunicaciones del trámite de la pensión, me sean enviadas a la dirección del correo electrónico y/o consultar los trámites en la página WEB. SI () NO ()

9. ASESORIA

Certifico que fui asesorado en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), la Pensión Familiar y la Garantía de Pensión Mínima (GPM), antes de tomar la decisión de radicar la solicitud de pensión y los documentos correspondiente de trámites de pensión. SI (X) NO ()

10. DECLARACIÓN JURAMENTADA

10.1 Información Bancaria

En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Por lo anterior, solicitamos nos proporcione(n) la siguiente información:

Nombres y Apellidos	No. Cédula	No. Cuenta Bancaria	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
JORGE ENRIQUE CASTILLO	14217314	166170113319	AHORRO	Pavivienda

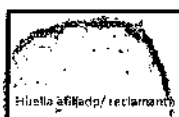
10.2 Declaración del Solicitante

Yo, JORGE ENRIQUE CASTILLO identificado con tipo de documento CC número 14.217.314 de IBAGUE en la Ciudad de IBAGUE hoy, 8 de FEB de 2014, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo dispuesto por los artículos 289, 291 y 293 y 442 del Código Penal Colombiano, manifiesto que la información contenida y que he declarado ante Colfondos es totalmente cierta, verídica, susceptible de verificación en cualquier momento por parte de Colfondos y de la aseguradora competente para el reconocimiento de la suma adicional que financiará la pensión que aquí reclamo, al tiempo que no he ocultado información necesaria para el reconocimiento de la pensión que estoy solicitando. Así mismo, informo que conozco de la existencia de los beneficiarios que aquí he informado y que no conozco sobre la existencia real o potencial de otros beneficiarios con igual o mejor derecho al que me asiste. En consecuencia, en el evento en que existan otros beneficiarios o en caso que tenga noticia de su existencia, lo informaré en forma inmediata a Colfondos, autorizando a suspender el pago de mi mesada pensional y a ponerla a disposición del Juez Laboral competente el pago de las mesadas pensionales mientras el conflicto de beneficiarios sea resuelto y que me comprometo a satisfacer los pagos de mesada pensional que haya recibido, en caso de declararse judicial o extrajudicialmente que no me asista derecho a recibir el pago de mesadas pensionales, exonerando de toda responsabilidad a Colfondos. Así mismo, me comprometo a informar a Colfondos cualquier cambio de dirección y de teléfono que tenga. Finalmente declaro que no he recibido ninguna pensión reconocida por el Sistema General de Pensiones y que no estoy reclamando ninguna pensión con cargo a los aportes efectuados en este mismo sistema. En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos y procederá a consignar en su cuenta bancaria los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos. Es importante aclarar que el(los) beneficiario(s) debe(n) ser el(los) titular(es) de la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Firma Jorge Enrique Castillo
Nombre: Jorge Enrique Castillo
CC: 14.217.314

Firma Representante Oficina

Firma Administrador Oficina



28/7 FEB. 03
LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTÁ SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

ANEXO BENEFICIARIOS

INFORMACIÓN PERSONAL DE BENEFICIARIO (Letras en mayúscula)

Tipo de documento de identificación	Número de documento	Fecha de nacimiento	Sexo
CC ☒ CE ☐ TI ☐ RC ☐ PAS ☐	1.110589438	97/11/30	X
Departamento de Nacimiento	Ciudad de Nacimiento	Nacionalidad	
TOLIMA	IBABERE	COLOMBIA	
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
CASTILLO	ROJAS	ANA	MARIA
Dirección correspondencia			
Teléfono	Celular	Número de familiar	Otro número de contacto
2718996	91335021	316762562	
Departamento	Ciudad	Correo electrónico	

Estado civil

Casado(a)	Casado(a) desde	Año	Mes	Día
Unión Libre	En unión marital de hecho desde	Año	Mes	Día
Separado(a) / Divorcedo(a)	Fecha de sentencia del divorcio	Año	Mes	Día
Viudo(a)	Fecha de defunción de esposo (a)	Año	Mes	Día
Soltero(a)	En el evento de encontrarse vigente el vínculo matrimonial, el cónyuge será tenido(a) en cuenta para el cálculo actuarial.			
Calidad de beneficiario	Sano	Invalido	Causado la invalidez de Beneficiario	
Porcentaje de invalidez del Beneficiario	Fecha de estructuración de invalidez del Beneficiario	Año	Mes	Día
Pensionado por otra entidad?	Si	No	Nombre de la entidad	
Tipo de pensión en la otra entidad	Fecha de reconocimiento en la otra entidad	Año	Mes	Día

En caso que el beneficiario sea menor de edad, se deberán registrar los datos del representante legal

Tipo de documento de identificación	Número de documento
CC ☐ CE ☐ PAS ☐	
Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre
Dirección correspondencia	
Teléfono	Celular
	Número de familiar
Departamento	Ciudad
	Correo electrónico

INFORMACIÓN PERSONAL DE BENEFICIARIO (Letras en mayúscula)

Tipo de documento de identificación	Número de documento	Fecha de nacimiento	Sexo
CC ☐ CE ☐ TI ☐ RC ☐ PAS ☐			
Departamento de Nacimiento	Ciudad de Nacimiento	Nacionalidad	
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Dirección correspondencia			
Teléfono	Celular	Número de familiar	Otro número de contacto
Departamento	Ciudad	Correo electrónico	

Estado civil

Casado(a)	Casado(a) desde	Año	Mes	Día
Unión Libre	En unión marital de hecho desde	Año	Mes	Día
Separado(a) / Divorcedo(a)	Fecha de sentencia del divorcio	Año	Mes	Día
Viudo(a)	Fecha de defunción de esposo (a)	Año	Mes	Día
Soltero(a)	En el evento de encontrarse vigente el vínculo matrimonial, el cónyuge será tenido(a) en cuenta para el cálculo actuarial.			
Calidad de beneficiario	Sano	Invalido	Causado la invalidez de Beneficiario	
Porcentaje de invalidez del Beneficiario	Fecha de estructuración de invalidez del Beneficiario	Año	Mes	Día
Pensionado por otra entidad?	Si	No	Nombre de la entidad	
Tipo de pensión en la otra entidad	Fecha de reconocimiento en la otra entidad	Año	Mes	Día

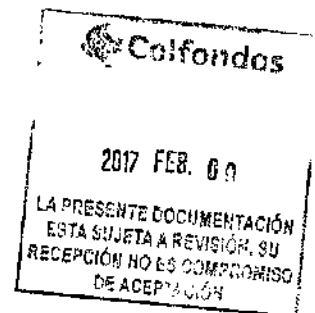
En caso que el beneficiario sea menor de edad, se deberán registrar los datos del representante legal

Tipo de documento de identificación	Número de documento
CC ☐ CE ☐ PAS ☐	
Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre
Dirección correspondencia	
Teléfono	Celular
	Número de familiar
Departamento	Ciudad
	Correo electrónico

El beneficiario que está designado en forma de representante legal de su entidad no tiene obligación de presentar este formulario a la Caja Costarricense de Seguro Social. Para tener derecho a recibir el pago de la pensión, el beneficiario debe presentar este formulario con la documentación correspondiente a la entidad de origen de la pensión. La información suministrada en este formulario será utilizada para el cálculo de la pensión y para la gestión de la misma. La información suministrada en este formulario será utilizada para el cálculo de la pensión y para la gestión de la misma. La información suministrada en este formulario será utilizada para el cálculo de la pensión y para la gestión de la misma.

2017 FEB. 08
FUS PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA LISTA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

IBAGUE, 6 de Febrero de 20 17



Señores:
Colfondos S.A.
Ciudad

Referencia: Declaración de ingresos.

Yo, Jorge Enrique Castillo Identificado (a)
con ☒ CE ☐ PAS número 14217-314 declaro bajo la gravedad del
juramento que mis ingresos recibidos mensualmente 51 superan el límite requerido
conforme el artículo 3 de decreto 832 de 1996, mis ingresos son de \$ 1.185.146.
provenientes de mi trabajo

Además declaro que N/O poseo aportes voluntarios en Colfondos, ni en ningún fondo
de pensiones.

Cordialmente,

Firma: Jorge Enrique Castillo
Identificación: 14.217.314 del IB
Dirección: Calle 84 N. 19R20 B. Villal
Teléfono: 2718996



IBAGUE, 6 de Febrero de 2017

Señores
Colfondos
Bogotá D.C.

2017 FEB. 09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

Por medio del presente yo JORGE ENRIQUE CASTAÑO
identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 14217314 de
IBAGUE, en calidad de (Pensionado/Beneficiario/Representante
Legal) PENSIONADO

autorizo a Colfondos a trasladar el saldo de la cuenta individual, a la aseguradora
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. quien será la encargada de
administrar la pensión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir del mes
de _____ de 20____, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. He sido beneficiario de un reconocimiento de pensión de (vejez, invalidez, sobrevivencia) VEJEZ.
2. Colfondos S.A. me ha explicado con claridad y suficiencia todos los derechos y obligaciones, consecuencias y responsabilidades que me corresponden al momento de ejercer libremente mi derecho a escoger pensionarme bajo cualquiera de las modalidades de pensión que hoy día se establecen en la legislación vigente.
3. Que libremente he escogido optar por pensionarme bajo la modalidad de Renta Vitalicia pues de acuerdo con mis propios análisis, es la modalidad que más me conviene.
4. Que Colfondos ha procedido a cumplir con mi solicitud de escogencia de modalidad de pensión y por tal razón, ha procedido a solicitar cotizaciones a todas las aseguradoras con el ramo de seguros de vida y previsional correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Que después de haber solicitado cotizaciones de conformidad con la normatividad aplicable, ninguna aseguradora colombiana ha contestado a la solicitud de cotización de una Renta Vitalicia.
6. Que por tal razón, solicito expresamente a Colfondos dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.31.1.6.5 (antiguo Artículo 5 del Decreto 876 de 1994), que hace mención a la garantía de la renta vitalicia a la que tengo derecho.
7. Que el citado artículo establece que la entidad aseguradora de vida que hubiere expedido el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia deberá garantizar a la respectiva sociedad administradora, a sus afiliados y beneficiarios la expedición de un seguro de renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia diferido como modalidades para obtener su pensión, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios según el caso, y que el seguro de renta vitalicia comprenda el pago de una pensión mensual no inferior al cien por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.
8. Por tal razón, solicito trasladar el saldo de mi cuenta de ahorro individual, a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. quien será

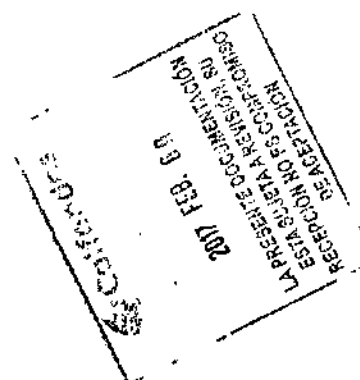
la encargada de administrar la pensión en la modalidad de RENTA VITALICIA.

Dirección Actual: Calle 94 N° 19420 B/ Villa Patricia
Correo electrónico: CASTILLO LOZTOR @ YAHOO. ES.
Teléfono Fijo: 2718996
Teléfono Celular: 3172138671
Ciudad: IBAGUE
EPS Actual: NUEVA EPS
Caja de Compensación: COMFOTOLIMA
Banco: DAVIVIENDA
Tipo de Cuenta: AHORROS.
Número de Cuenta: 166170113319

Cordialmente

Jorge Enrique Castillo
C.C 14.217.314 de IBAGUE

Indico que lo manifestado en esta declaración es verídico y acepto que MAPFRE no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.217.314**

CASTILLO

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES

Jorge Enrique Castillo
FIRMA



Califondos

2017-FEB-09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN. SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1953**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-1975 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2900100-00739796-M-0014217314-20150818 0045960513A 1 42439875

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
65.746.091

NUMERO

ROJAS
APELLIDOS

NUBIA DEL ROCIO
NOMBRES

Nubia Del Rocio Rojas
FIRMA



Colfondos

2017 FEB. 09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1969**

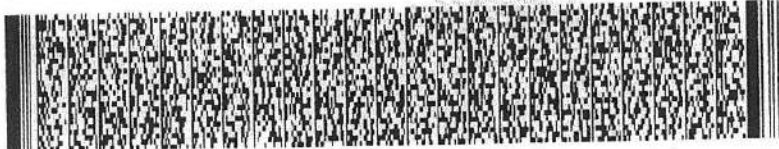
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-AGO-1988 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



* 2000100 63157832-F-0065746091-20070820

0240407232B 03 229078835

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

En la República de Col Departamento de Val

Municipio de *Alfonso*

a Tres del mes de Octubre de mil novecientos veinte (correctándolo o versado, etc.)

7 Nueve se presentó el señor Rosa Rosa Cortés mayor de 22
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad E. S. natural de Guadalajara domiciliado

en Alzate y declaró: Que el día Ocho (8)

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las

7 de la *mañana* nació en *Km 12-1/2 - 96-68*

del municipio de Flaque República de C.R. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jorge Enrique

hijo Patricio del señor de años de edad.

_____ (con cédula N°) _____
natural de _____ República de _____ de profesión _____

y la señora Doña Rosa Castillo de 45 años de edad, natural de

Gerardo República de Col. de profesión Abogado siendo

abuelos paternos _____

y abuelos maternos Antonia Castells y

Fueron testigos Ismael Fajal y Luis Enrique Rocha

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Ana Rosa Castillo. C= #28.869.049 de Ortega

(con cédula No)

El testigo, Ismael Fournier #227311, Pleno

El testigo, Francis Enriquez (con caratula No. 1816-263) COL

(con código N°)

1928
ESTABLISHED
FARMERS

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo: _____

LAP.
EST. SUJETO
SECCION HO
URACE

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que nace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

He un pacto de compra y venta de A. 1500.
 M. B. 1500.
 NOTARIA PRIMERA DEL

Encom 9/81 p. 273 p.
 notaria 7/117 Se dio O.O. vno 20/75 sud. cop vno 3 75 adiscop

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUE
UNIS MORA ORREGO
Notaria

(con cédula N°)

COLOMBIA

ESTADO PRINCIPAL

ley 45 de 1936, reconoc

INAGUE

que se refiere esta

2017 FEB. 09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTÁ SUJETA A REVISIÓN, S
INSPECCIONES ES COMPLE
DE ACEPTACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

415313

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
18	DICIEMBRE	1.984

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA PRIMERA		6001	IBAGUE (TOLIMA)

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	Lugar de celebración	TOLIMA	
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco
	Civil ☐ Católico ☒	P. DE SAN ANTONIO MARIA CLARET	NELSON TROYANO G.
FECHA DE CELEBRACION			
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase
08	DICIEMBRE	1.984	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
17 Número		18 Notaría	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	CASTILLO		JORGE ENRIQUE
	FECHA DE NACIMIENTO		
	22 Día	23 Mes	24 Año
03	NOVIEMBRE	1.953	25 Identificación
26 Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐		27 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número 14.217.314 de Ibagué		Soltero ☒ Otro ☐	
28 Lugar		Divorciado ☐ Específico ☐	
29 Número de registro			

DATOS DEL CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	ROJAS		NUBIA DEL ROCIO
	FECHA DE NACIMIENTO		
	33 Día	34 Mes	35 Año
27	JUNIO	1.969	36 Identificación
37 Clase: T.I. ☒ C. de C. ☐ C. de E. ☐		37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
Número 690627-11957 de Ibagué		Soltero ☒ Otro ☐	
38 Lugar		Divorciado ☐ Específico ☐	
39 Número de registro			

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
		ANA ROSA CASTILLO
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
		MARIA INES ROJAS

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma autógrafo
	JORGE ENRIQUE CASTILLO	<i>Jorge Enrique Castillo</i>
47 Identificación (clase y número)		
C.C.No.14.217.314 de Ibagué		

ORIGINAL EN LA OFICINA DEL REGISTRADOR

Forma DANE IP20 0 X/79

48 Firma autógrafo y sello del funcionario ante quien se hace el registro



LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Copy to which the present photocopy is the reproduction of its original that obra en el folio c Indicativo Serial No. 415313 de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado, VALIDO PARA Ibagué,

[Signature]

2 FEB 2017

DORIS MORA ORREGO
Notaria

2017 FEB. 08

LA PRESENTE DOCUMENTO
ESTA SUJETA A REVISIÓN
RECEPCIÓN NO ES COMPROBANTE
DE ACEPTACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

690627-12198

Notaría 2a. Ibagué (Tolima) 6002

Primer apellido: Rojas
Segundo apellido: Nubia del Rocio
Sexo: Femenino ☒ Masculino ☐ Fecha de nacimiento: 27 Junio 1964
Departamento: Colombia Municipio: Tolima

SECCION ESPECIFICA

Clinica, Hospital, dirección de la casa, vivienda, correntino, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Rafael, Ibagué 11,250
Documento presentado: Antecedente (Cart. médico, Acta parroquial, etc.)
Partida de Bautismo: Rojas María Inés 19 años
CC. No. 38.251.378 de Ibagué Colombiana Hogar
Identificación (clase y número): CC. No. 38.238.422 de Ibagué
Barrio Rodriguez Andrade Casa No. 9 Manz. A. Ibagué
06 April 1983

Notario: Alfaro Moreno de Clavijo
Firma (autógrafa): Alfaro Moreno de Clavijo
Firma (autógrafa): Manz. A. Ibagué

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE

2007 FEB. 09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN SUjeta a revisión su validez por el notario

Colombianos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA: 02/02/2017

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL: 7686770

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del
original que reposa en esta notaria. Se expide
válida para:

MATRIMONIO:

PENSION:

RIEGOS PROFESIONALES:

SALUD:

☐
☒
☐
☐

NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA DE 3 MESES
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN, NOTARIO
SEGUNDO DE IBAGUE



Calendario

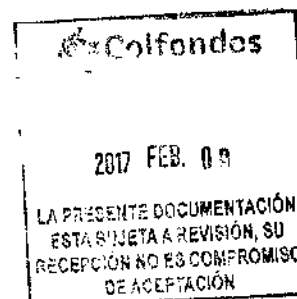
2017 FEB. 01

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REGIÓN, SU
AUTENTICIDAD NO ES COMPROBADA
POR EL NOTARIO



EL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION

CERTIFICA



Que ANA MARIA CASTILLO ROJAS identificada(o) con Cedula de Ciudadanía No. 1110589438 de IBAGUÉ se encuentra realizando el programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL el cual inició el 28 de SEPTIEMBRE de 2015 y finalizará el 28 de SEPTIEMBRE de 2017 con la siguiente disponibilidad:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	12:00	17:59
MARTES	12:00	17:59
MIÉRCOLES	12:00	17:59
JUEVES	12:00	17:59
VIERNES	12:00	17:59

Se expide en IBAGUÉ a los 05 días del mes de FEBRERO de 2017

JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE HERNANDEZ
SUBDIRECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.589.438**
CASTILLO ROJAS

APELLIDOS
ANA MARIA

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Colfondos

2017 FEB. 09

LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN
ESTA SUJETA A REVISIÓN, SU
RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO
DE ACEPTACIÓN

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1997**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-2016 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2900100-00822678-F-1110589438-20160505 0049648306A 1 45468930

26632926

REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento IBAGUE TOLIMA	5 Código 9560

SECCION GENERAL

INSCRITO	1 Nombre y apellido CASTILLO	2 Segundo apellido ROJAS	3 Nombres ANA MARIA
SEXO	6 Sexo (MASCULINO O FEMENINO) FEMENINO		7 Fecha de nacimiento 30 NOVIEMBRE 1.997
LUGAR DE NACIMIENTO	8 País COLOMBIA	9 Departamento TOLIMA	10 Municipio IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

11 Lugar de nacimiento de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento I. C. S. S.	12 Hora 11:45AM
13 Certificado médico (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	14 Nombre del profesional que certificó el nacimiento NUBIA DEL ROCIO
15 Madre ROJAS C.C. 65.746.091	16 Edad al momento del parto 29 AÑOS
17 Padre CASTILLO C.C. 14.217.314	18 Profesión u oficio HOGAR
19 Nacionalidad COLOMBIANA	20 Profesión u oficio EMPLEADO
21 Nacionalidad COLOMBIANO	22 Edad al momento del nacimiento 44 AÑOS

23 Denunciante C.C. 14.217.314	24 Firma (autógrafa) <i>Jorge Enrique Castillo</i> JORGE ENRIQUE CASTILLO
25 Testigo MANZ 6 CASA N: 16 I ETAPA SIMON BOLIVAR	26 Firma (autógrafa)
27 Testigo	28 Firma (autógrafa)
29 Testigo	29 Firma (autógrafa)
30 Fecha de inscripción 03 DICIEMBRE 1.997	31 Firma (autógrafa) del funcionario que hace el registro <i>Miguel Ramon Cardozo Nelra</i> MIGUEL RAMON CARDOZO NELRA
32 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



El Suscrito Notario Tercero de Ibagué expide la presente fotocopia tomada del original que reposa en esta notaría.

Se expide válida para: Trámites Legales

Ibagué 02 FEB 2017

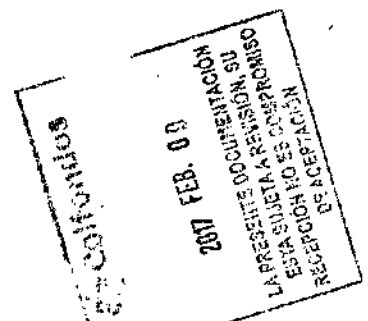
Este Registro Tiene Validez para Todo los Efectos de la Ley a Fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005



2017 FEB. 09
LA PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETA A REVISIÓN Y NO ES CONSIDERADA LA ÚLTIMA

 El Suscrito Notario Tercero de Ibagué expido
la presente fotocopia tomada del original
para su uso en la notaría.
Se da fe en la ciudad de Ibagué a: Tránsito
Ibagué 02 FEB 2017

Este Registro Tiene Validez para
Todo los Efectos sin Importar la
Fecha de su expedición.
Art. 21 Ley 962/2005



PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL

CERTIFICA QUE:

El señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.217.314 expedida en Ibagué, labora en nuestra Empresa desde el 07 de abril de 1.990, actualmente desempeñando el cargo de **LOCUTOR CONTROL**, con un salario básico mensual de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$847.938,00) M/CTE.** Con contrato a término indefinido.

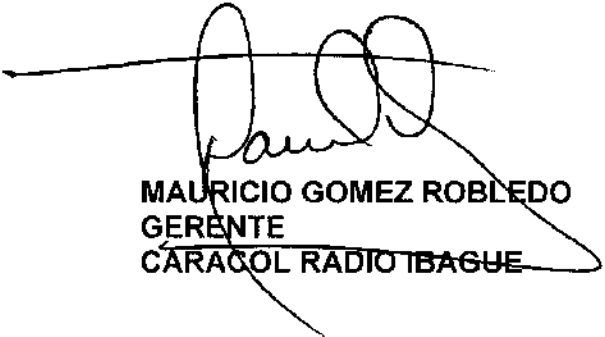
El señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, ha devengado un salario promedio de: **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (1.185.146,00) M/Cte.,** incluido el salario básico mencionado anteriormente.

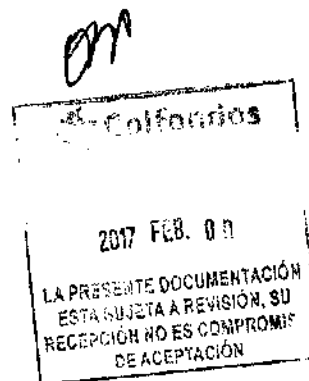
Actualmente se encuentre laborando y la empresa dará por terminado el contrato laboral una vez sea notificada la resolución que otorga la garantía de pensión mínima o hasta el reconocimiento del beneficio pensional.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado el día (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

PROMOTORA DE PUBLICIDAD RADIAL.,


MAURICIO GOMEZ ROBLEDO
GERENTE
CARACOL RADIO IBAGUE





-7910313-

553724

No.

6708350

P. OBLIGATORIAS	VINCULACION	☐ TRASLADO REGIMEN	☒ TRASLADO AFF	ADMDORA ANTERIOR	1	S											CODIGO CIUDAD					
CESANTIAS	VINCULACION INICIAL	☐	☐ TRASLADO AFF	ADMDORA ANTERIOR					21	10.	1998	SET.	1998				CODIGO CIUDAD					

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD				T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO (AAMDD)	NACIONALIDAD	SEXO	TIPO DE TRABAJADOR	
1	4	3	1				53	1	03	COLOMBIANO	☐ DEP. ☒ INDE.

PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO										PRIMER NOMBRE									
P	A	S	T	I	K	L	O													J	O	N	E						

SEGUNDO NOMBRE										ENVIO DE CORRESPONDENCIA										NUMERO APARTADO										CODIGO CIUDAD APARTADO									
ENRIQUE										RES. ☐ LUGAR DE ☒ TS&A. ☐ A.A. ☐																													

DIRECCION RESIDENCIA															
KA	U2	AWA	16	CAS	A	16	C/	UD	AD	FLA	S/	HON	ROL	CAR	ET

CÓDIGO CIUDAD RESIDENCIA				CIUDAD - DEPARTAMENTO				TELÉFONO				ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA	
				104505 - TOLIMA				681787				☐ SI ☒ NO	

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

CODIGO CIUDAD DE TRABAJO				CIUDAD - DEPARTAMENTO		TELEFONO		CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA							
				1346UE-TOLIMA		6	1	0	6	1					

[illegible]**DATOS DEL VINCULO LABORAL**

OCUPACION O CARGO ACTUAL										SALARIO O INGRESO MENSUAL										SALARIO INTEGRAL		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR										N.I.T. C.C. C.E.		
LOCUTOR - CONTROL										2732405										Si ☐ No ☒		8860005060-5										9000		

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR																											
P	R	E	M	O	T	O	K	A	D	E	S	O	B	C	.	C	R	A	D	A	D	R	A	D	.	A	G

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD																								
CALCE	18	#	7-85																					
CALLE DE INGRESO (A/A/M/D)										TELÉFONO 1					TELÉFONO 2									

CÓDIGO CIUDAD				CIUDAD - DEPARTAMENTO				FECHA DE INGRESO (AÑO/M/D)				TELÉFONO 1				TELÉFONO 2			
				124503-TRUJILLA								610811							
NOMBRE COMPLETO												ENTIDAD							

[illegible]

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO								PRIMER NOMBRE						SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION				TUICORFE	FECHA INGRESO/OTRO / FAMILIAR				CODIGO MUNICIPIO	CODIGO PAIS										
D	A	T	A	S									M	6	5	7	4	6	0	9	1					E	e	6	9	2	6	7	7	0	V

LAST: LAO	NOB: A	(X) (M)	87041904

CASTILLO										SANDRA										70081504									

[illegible]

LOS BENEFICIARIOS RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, EGREGUANTE Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CARENTAS S.A. COMO FONDO PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AGRI REPORTADOS SON VERDADEROS.

PENSUMES Y CERAFTING S.A. COLUMBIAN PAPER QUE ADAPTA LAS MEJORES PRÁCTICAS DE LA
 LOS DATOS AQUÍ REPORTADOS SON VERDADEROS.

Jonbe E. Castillo

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO

CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTED(S) QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COFONFONDO, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA EFECTUAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO**DATOS AREA COMERCIAL**

NOMBRE DEL ASesor	NOMBRE DEL DIRECTOR	ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO	ESPACIO PARA LA COMPTA COLONIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. FONDO
Don Calixto de Pineda	Don Elsa Dora		
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE LIQUIDACION	COLFONDOS
			AGENCIA INAC

6892814	38221809	AAMMD	26322 26322

AFP COLFONDOS

20230613

07:44:31

FUTURA- COLFONDOS

MR16410

PENS00 Consultar pensión

Número identificac.. 14217314

Nombre afiliado CASTILLO JORGE ENRIQUE

Estado ACT Activo Proceso generación Retiro programado

Tipo de pensión 1 VEJEZ Fecha siniestro .. 20170505

Modalidad 1 RETIRO PROGRAMADO

Compañía de seguros.

Fallo judicial ... N No

Tipo de invalidez ..

Fecha último pago .. 20230530 Fecha fondo gen. pen 20171211

Mensualidad ret.pro. 1.160.000 Costo mín.renta vit. 0

Vlr costo ret.prog . 159.354.544 Ind. ret.prog. temp. S Si

Cuotas costo ret.pro 3.944,14629712

Mensualidad ren.vit.

Vlr costo renta vit.

Cuotas costo ren.vit

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihiy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Muzard Le Minihy De La
Villeherve

Quinto Renglon Pablo Vicente González P.P. No. P16804583
Figari

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodríguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea García Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:.. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucía Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---	XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
	Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 27 de octubre de 2022 Hora: 10:32:46**

Recibo No. AB22549907

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22549907EF7CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



República de Colombia



Aa040484396

1

ESCRITURA PÚBLICA No. 0584.

CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER GENERAL.

DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA. DEIBY CANIZALEZ ERAZO, YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO; MARÍA PAZ ACOSTA PARADA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los TRECE --

(13) ----- días del mes de MARZO

del año dos mil diecisiete (2.017), ante mí WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria

----- Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ----- se otorgó

la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por e-mail: JUAN MANUEL TRUJILLO

SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante

COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública

número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de Noviembre de mil

novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de

Bogotá D.C., bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá

D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación

expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de

Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder

amplio y suficiente a: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, identificado con

el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con Tarjeta Profesional 233.384 del

CSJ ----- JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con la

cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con Tarjeta

Profesional 267.511 del CSJ ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, identificada con el

número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con Tarjeta Profesional -----

132.014 del CSJ; YINA PAOLA RAMÍREZ MOLANO, identificada con el número de

cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 254.377 del CSJ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

24/11/2018 10532KSMaIGTGIXC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca201389462

Escritura S.A. No. 000000000

----- **MARÍA PAZ ACOSTA PARADA** (identificada con el número de cédula 1.020.752.460 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 266.507 del CSJ. —

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. -----
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----
4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----
5. En General, el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades



Descentralizadas del Mismo Orden. _____

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. _____

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria ——— quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria ——— responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria ——— advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa040484396, Aa040484397. *Q*

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300.00. --- IVA: \$ 44.726.00. ---
 GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 180.100.00. +-----
 RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 5.550.00. ---
 RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.550.00. ---
 DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.
 RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.
 MODIFICADA POR RESOLUCION 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.
 RRS.

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO: _____	RADICÓ: <u>Jose Velazquez</u> C.C. 29.680.120
DIGITÓ: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113	1ª REV.LEGAL: _____
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: <u>Eduard Amaya</u> C.C. 4.022.770
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Addan Gulo</u> C.C. 52.794.125	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: <u>C. 52.794.125</u>	CIERRE: <u>Rossana Romero</u> C.C. 52.681.113
COPIAS: _____	

JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ

C.C. No. 17657951

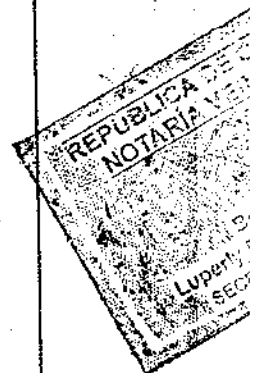
REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

NIT No. 800-149496-2.

TEL No.

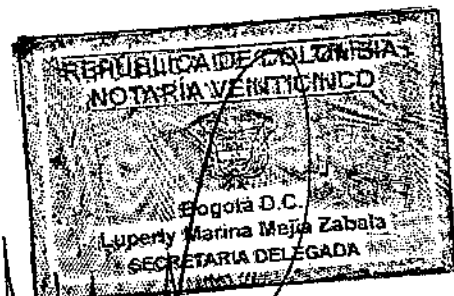
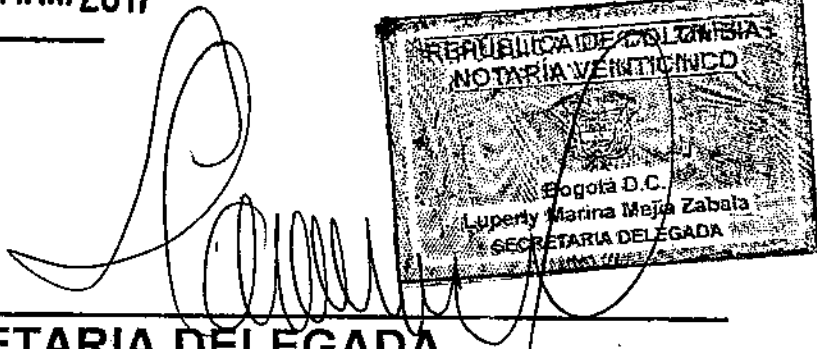
NOTARIA VEINTICINCO,

WILMA ZAFRA TURBAY



Es fiel, y segunda copia auténtica, de la escritura pública 0584 del trece de marzo de 2017, la que expido en veintitrés hojas con destino a: LA CÁMARA DE COMERCIO.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2017



SECRETARIA DELEGADA

(Decreto 1534 de 1989)

Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, certificados y documentos del arlino notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.191.919**

LLAMAS MARTINEZ

APELLIDOS

ROBERTO CARLOS

NOMBRES

Roberto Llamas

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBERTO CARLOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
LLAMAS MARTINEZ

Roberto Llamas Martinez

P. Sanabria

UNIVERSIDAD
P. U. JAVERIANA BTA

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
73.191.919

FECHA DE EXPEDICION
11 sep 2013

TARJETA N°
233384

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7275964685563409

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 21:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7275964685563409

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 21:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia	CC - 52812482	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7275964685563409

Generado el 02 de diciembre de 2022 a las 21:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Andres Lozano Umaña
Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79947732

CARGO

Primer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

CC - 51840113

Segundo Suplente del Presidente

Juan Manuel Trujillo Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016

CC - 17657751

Tercer Suplente del Presidente

Lina Margarita Lengua Caballero
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 50956303

Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señora
JUEZ SEGUNDA (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTILLO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2023-00197
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS S.A.**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la Doctora **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía 50.956.303, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso:

1. PARTES:

- A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A:** Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera.
- B. DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTILLO**
- C. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Sociedad Anónima, identificada bajo el NIT. No. 860027404-1

2. OPORTUNIDAD:

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

3. PRETENSIÓN:

Se ordene vincular a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**,



cuyas vigencias son **01/01/1995** al **31/12/1995**, **31/12/1996** al **31/12/1997**, **01/02/1998** al **31/12/1998**, **01/01/1999** al **31/12/1999**, **01/01/2000** al **31/12/2000**.

4. HECHOS

- a. El señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** (en adelante también, el "Demandante"), formuló Proceso Ordinario Laboral en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y otros, el cual tiene como pretensión la Nulidad y/o Ineficacia de su Traslado de Régimen Pensional por encontrarse supuestamente viciado su consentimiento; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual del Demandante.
- b. El señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO** suscribió vinculación con mi representada, comprendida en el siguiente periodo:

Desde el **1º de octubre de 1998** hasta la fecha, quien se encuentra pensionado por vejez con GPM desde el **5 de mayo de 2017**.

- c. **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, suscribió con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia las siguientes fechas **01/01/1995** al **31/12/1995**, **31/12/1996** al **31/12/1997** y desde el **01/02/1998** al **31/12/1998**.
- d. El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre el **01/01/1995** al **31/12/1995**, **31/12/1996** al **31/12/1997** y desde el **01/02/1998** al **31/12/1998**, cubre los riesgos de invalidez y muerte de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- e. Ahora bien, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de vejez, invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, desde **1º DE OCTUBRE DE 1998** hasta la fecha.
- f. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**., trasladó a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios- primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), y que, por tanto, esta administradora ya no cuenta con dichos recursos, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la

Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 100 DE 1993, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, CELEBRÓ CON ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. UN CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIEGOS DE VEJEZ INVALIDEZ Y MUERTE DE LOS AFILIADOS A SU FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES PARA LOS AÑOS 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquel que establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.
(Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

En lo que guarda relación específica con el presente trámite judicial, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 establece:

“En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes”

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional.

Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes”. *(Destacado fuera del texto original).*

De manera concordante con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en el Parte dos (2) del Título tres (3) y Capítulo tres (3), señala:

“1.3. Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

1.3.1. Comisión por administración aportes obligatorios

1.3.1.1. Determinación de la comisión por administración. Las entidades que administren fondos de pensiones obligatorias pueden determinar libremente el componente de comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, al igual que la periodicidad de su cobro dentro del año calendario, con sujeción al límite de tasa previsto en el art. 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003. Por tanto, la tasa que se cobre a los afiliados por conceptos de seguros previsionales para pensión de invalidez y pensión de sobrevivientes y comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el ingreso base de cotización, no puede exceder del 3% de la base de cotización”

A la luz de las normas citadas, es claro que una parte del ingreso base de cotización, en ambos regímenes pensionales (RAIS y RPM), se destina a cubrir, por una parte, la comisión de administración en favor de la respectiva sociedad administradora de fondos de pensiones (contraprestación legal en favor de estas entidades en razón de las labores profesionales que llevan a cabo) y, por la otra, el pago de la prima del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, en favor de la aseguradora que haya expedido el citado seguro, que ampara dichos riesgos en beneficio de los afiliados al correspondiente Fondo Obligatorio de Pensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el Demandante), es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que fue la que recibió la prima pagada por mi representada y, justamente, esa es la causa que justifica el presente llamado en garantía.

A la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre **01/01/1995 al 31/12/1995, 31/12/1996 al 31/12/1997** y desde el **01/02/1998 al 31/12/1998**, y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por mi representada en favor de esa aseguradora.

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, toda vez que existe un vínculo

contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería reembolsar los valores pagados por concepto de seguro previsional obligatorio.

6. PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan en favor de **COLFONDOS S.A DE PENSIONES Y CESANTÍAS** los siguientes medios de prueba:

- Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre **01/01/1995** al **31/12/1995**, **31/12/1996** al **31/12/1997** y desde el **01/02/1998** al **31/12/1998**.
- Formularios de Afiliación del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLO**, que se adjunta con la contestación de la demanda.

7. ANEXOS

- Cámara de Comercio de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (37 folios).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** (06 Folios).
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A** pensiones y cesantías, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual obra en la contestación de la demanda. (3 Folios).
- Poder otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al suscrito el cual ya obra en el proceso. (13 Folios).

8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La de la demandante obedece a la que aparece en la demanda.
- **COLFONDOS S.A**, podrá ser notificada en la Calle 67 No. 7-94, Piso 11 de Bogotá D.C.
- El suscrito, en la calle 11 No. 01-07 oficina 626. Edificio Jorge Garcés Borrero (LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.) Barrio centro de la Ciudad de Cali, Valle. Teléfono: 3164710700. Correo electrónico: administracion@llamasmartinezabogados.com.co

La entidad aseguradora llamada en garantía en la Cr 13 A No. 29 – 24 de Bogotá, o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co destinado para ello de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

Del Señor Juez atentamente,

Roberto Llamas

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233.384 del C.S. de la J.

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860 027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	002	001	0001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL CORREDORES BOGOTA	NOMBRE RAMO SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	CERTIFICADO DE RENOVACION	AÑO 2	C. CORR. 901
TOMADOR COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CLAUSULA DE DEFINICIONES, NUMERAL 3.2			C.C. & NIT. VARIOS	D -
DIRECCION CALLE 67 No. 7-64 PISO 7			TELEFONO 2121909	CIUDAD BOGOTA
BENEFICIARIO COLFONDOS S.A.			C.C. & NIT. 800.149.496	D 2
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 01 01 95 D M A	HASTA 00 31 12 95 HS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE 01 01 95 D M A
	A LAS 00	A LAS 24		A LAS 31 01 95 24 HS

INTERMEDIARIOS CODIGO %PART. COMPANIA COASEGURO CEDIDO COD %PART. VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON	SEGUN RELACION
INVALIDEZ	EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES.	MENSUAL DE
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	ASEGURADOS.

LA TASA DETERMINADA A MANEJAR PARA DICHO PERIODO ES DE 2.05% DE LOS APORTES REALIZADOS.
PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES	PRIMA BRUTA	\$
	DESCUENTOS	\$
	PRIMA NETA	\$
COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.
TOTAL A PAGAR		\$

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DE 1 93 SUCURSAL O AGENCIA

A LOS

DIAS DEL MES DE

DE 1 93

CARRERA 24 No. 95-24 Tel. 6180877
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

-ASEGURADO-

0975177

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404-1

CA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	8	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL	CORREDORES BOGOTA		NOMBRE RAMO	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		CERTIFICADO DE	RENOVACION		AÑO	C. CORR.							
TOMADOR	COLFONDOS S.A.						C.C. & NIT.	800.149.496 - 2									
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.						C.C. & NIT.	D									
DIRECCION	CALLE 67 No 7-64 PISO 7				TELEFONO	2121900		CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA								
BENEFICIARIO	COLFONDOS S.A.						C.C. & NIT.	800.149.496 - 2									
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	31 12 96		A LAS	HASTA	31 12 97		A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	31 12 96		A LAS	HASTA	31 12 97		A LAS

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

AMPARO

MUERTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

SEGUN

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

RELACION

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

MENSUAL
DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES		RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97		\$ - 0 -
COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No		\$ - 0 -
			TOTAL A	\$ - 0 -

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPONE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

SUCURSAL O AGENCIA **CORREDORES**

BOGOTA
A LOS **06**
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

DIAS DEL MES DE **ENERO**

DE 1.997

NIT. No. 860.027-04

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 95-24

FIRMA ASEGURADO

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

JCB/LIOR

ASEGURADO -

1541297



CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

SUMOS AGENCIAS RELACIONADAS AL PRODUCTO Y COMISIONES

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA		SUC AGCIA SUBAG		NOMBRE RAMO		CERTIFICADO DE		AÑO	
SUCURSAL		002		INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA		RENOVACIÓN			
CORREDORES BOGOTÁ									
TOMADOR						C.C. 6 NIT.		800149496- 2	
COLFONDOS S.A.						C.C. 6 NIT.			
ASEGURADO						C.C. 6 NIT.			
DIRECCION				TELEFONO		2121900		CIUDAD SANTAFÉ DE BOGOTÁ	
CALLE 67 #7-64 PISO 7									
BENEFICIARIO						C.C. 6 NIT.		800149496- 2	
COLFONDOS S.A.									
VIGENCIA	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
DEL SEGURO	01/02/1998	16:00 Hs	31/12/1998	16:00 Hs	CUBRE ESTE	01/02/1998	16:00 Hs	31/12/1998	16:00 Hs
					CERTIFICADO				
INTERMEDIARIOS				COASEGURO CEDIDO					
COD %PAR	NOMBRE			CLASE	COMPANIA	COD %PAR		VALOR PRIMA	
872	100,000								
VALOR COMISION		VALOR PRIMA ANTES DE COMISION				PORCENTAJE COMISION		%	

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO
CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA
DEFINICIONES 3.2. JJP. RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 10 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O
EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN
MORA

EN EL DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A
LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

ASEGURADOR DE VIDA COLSEGUROS

[Firma Autorizada]

CRA 24 N° 95-24

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

Actividad Económica 304

ASEGURADO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CLASIFICACION	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	REFERENCIA
04	09	01	0702799	0209000001	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL	NOBRE RAMO	CERTIFICADO DE	RENOVACION	ANO	C. CORP
COSEGUROS BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES				
CONVADOR	COLFUTOS S.A.			9300.149.400	
ASEGURADO	AFILIADOS A COLFUTOS S.A. DE ADEUDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA			00 000	
	DEFINICIONES 3.2			00 000	
DIRECCION	TELEFONO	Ciudad			
CALLE 67 12 7-94 PISO 7	2121900	SANFEE DE BOGOTA			
CIUDAD	BOGOTA S.A.			9300.149.400	
VIGENCIA DEL SEGURO	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE			
01 01 99	31 12 99	01 01 99	31 12 99		

MOD. 372
EWT. 170

RIESGOS ASEGURADOS

VR. ASEGURADO

VR. PREYS

A 1990

RENTA

CONFORME A LA SIA ADICIONAL DE ADEUDO CON EL NUMERAL 3.6 DE LA CLASULA DEFINICIONES

SEGURO

INVALIDEZ

CONFORME A LA SIA ADICIONAL DE ADEUDO

RENTA

ANILLO FOMENTO

SE REGULA POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 100/93

RENTA

DE ASEGURADOS

EXTRACTO DEL PERIODO 01-01-90 AL 31-12-90		PREMIA NETA	S -
PREMIO	PREMIO		S -
			S -
			S -
			S -
			S -
		TOTAL A PAGAR	S -

EN LA CUAL LA COMPAÑIA EXPONE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE

SANFEE DE BOGOTA

SUCURSAL AGENCIA

COSEGUROS BOGOTA

25

250

9

Vida Colseguros S.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

0702799

— ASEGURADO —

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR
CORREDORES BOGOTA	02			SEGUROS COMISIONALES	RENOVACION		
TOMADOR				DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA			
COLEFONDOS S.A.						CC. NIT.	D
ASEGURADO						CC. NIT.	D
COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CREDITOS S.A.						800.149.496	12
						CC. NIT.	D
						800.149.496	12
						CC. NIT.	D
DIRECCION				TELEFONO		CIUDAD	
CALLE 67 7-44 PISO-17				246 51 55		SANTAFÉ DE BOGOTÁ	
BENEFICIARIO						CC. NIT.	D
COLEFONDOS S.A.						800.149.496	12
						CC. NIT.	D
						800.149.496	12
						CC. NIT.	D
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	ALAS
	01/01/2000	HS	31/12/2000	HS		01/01/2000	HS
						31/12/2000	HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO PART.
872 100%

CONSEGUERO CEDIDO

CODIGO PART. VR. PRIMA

RIESGOS ASEGURADOS

ANEXOS

VALOR ASEGURADO

VALOR PRIMA

INTEENTE

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE

SEGUN RELACION

INVALIDEZ

ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA

MEUSUAL

AUXILIO FUNERARIO

CLAUSULA DE DEFINICIONES SE
REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LMY
100 DE 1993.

DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 3)

A TODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROCURARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA EFECTOS AL ASEGURADOR PARA ENTREGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL DIFUNDO.

RESERVACIONES

RESERVACIONES	PRIMA BRUTA	S	VARIAS
	DESCUENTOS	S	
	PRIMA NETA	S	VARIAS
		S	
	TOTAL A PAGAR	S	VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE

CORREDORES BOGOTÁ

ALOS

QUILAS

CANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

DIAS DEL MES DE

FEVERERO

DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

2749154

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

- 1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- 2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- 2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

- 3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.
- 3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.
- 3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.
- 3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
- 3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
- 3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.
- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañía aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

- 13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.
- 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- 13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- 13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.
- 13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.
- 13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404-1

POLIZA DE SEGURO DE:

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D. REFERENCIA
04	09	001	001	0209000002	2

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR.
CORREDORES BOGOTA	SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	NUEVO NEGOCIO	1	904
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR	AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO	C.C. 0 NIT.	800148140	2
EN LA CLAUDSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2	TELEFONO	C.C. 0 NIT.	800149496-2	D
CALLE 70A No. 4-80 (CALLE 67 No. 7-60 P. 1)	346500.346506	CIUDAD	BOGOTA	D
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	02 05 94	HASTA 31 12 94
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	02 05 94	HASTA 31 12 94	ALAS 24 HS

INTERMEDIARIOS
CODISO ZPART

COMPARIA

COASEGURO CEDIDO

CDD ZPART VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS

VR ASEGURADO

MUERTE

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUDSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.0 DE LA CLAUDSULA DEFINICIONES

AUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ART. 96 DE LA LEY 100/93

TASA VALOR PRIMA
UNICA SEGUN
DEL RELACION
2% MENSUAL
DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUDSULA No. 3)

LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENBADA Y DE LOS GASTOS DE EXPEDICION CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.	PRIMA BRUTA	\$	VARIAS
			DESCUENTOS	\$	VARIAS
			PRIMA NETA	\$	VARIAS
			TOTAL A PAGAR	\$	VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE A LOS

Corredores Bogotá

veintiseis

SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Mayo

DE 1.99

CARRERA 24 No. 93-24

Tel. 6180877

FIRMA AUTOFICADA

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

0975454

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860 027 404-1

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

CIA. 04	RAMO 09	PLAN 001	CERTIFICADO No. 913746	POLIZA No. 204000001	DI. REFERENCIA

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	ANO	C. CORR.
BOGOTÁ	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	ADJUNTO ENFERM/95		
TOMADOR	C.C. e NIT.		D	
ASEGURADO	C.C. e NIT.		D	
DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD	D	
BENEFICIARIO	C.C. e NIT.		D	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	12-07-95	12-07-95	12-07-95	12-07-95

RIESGOS A PARARLOS

VALOR ASEGURADO

CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE SOBREVIVIENTES CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUDULA DEFINICIONES

SEGURO

RELACION PERSONAL

INVALIDEZ

CONRESPONDIENTE A LA SOLA ADICIONAL DE INVALIDEZ CON EL NUMERAL 3.3 DE LA CLAUDULA DEFINICIONES

121.290695

OBSERVACIONES		TOTAL A	SUCURSAL O AGENCIA
C.C. e NIT. 20.000.000			
COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.	

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS

DIAS DEL MES DE JULIO

DE 1995

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

0913746

SUCURSAL

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0917394	0209060001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

[illegible]

ENTER DELIVER

CYTO. ENG.

72 100

PREGOS AERIAIS

VI. ASSESSMENT:

VL. PRUDAS

ADRC

• *•••••*

Discussion

FIELD REPORT

RESPONDE A LA SUMA ANUAL DE ACUERDO
CON EL ÍTEM 3.3 DE LA CLASIFICACIÓN

SUPPLEMENTO A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDOS

SE FIRMÓ POR EL AUSENTE EN LA LEY 104/93

OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLICIA 01-01-90 A 31-12-90

COD BANCO

NOMBRE BANCO

CHEQUE No

TOTAL A

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE

SANTAFE DE BOGOTA

DIAS DEL MES DE

SUCURSAL O AGENCIA

DE 1.99

FORMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027.004-1

CI	RAVE	CERTIFICADO N°	PO	D	REFERENCIA
04	09 01	1541297	0209000001	3	

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

CORREDORES BOGOTA		INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES		RENOVACION	
COLFONDOS S.A.				CC ENT 800.149.496 2	
AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA				CC ENT	
CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.				CC ENT	
CALLE 57 No 7-54 PISO 7		2121900		SANTAFE DE BOGOTA	
COLFONDOS S.A.				CC ENT 800.149.496	
GENCIA DEL SEGURO	31 12 96	PERIODO QUE CUERE ESTE CERTIFICADO	31 12 96	HASTA	31 12 97

CODIGO PANT.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

MUERTO

INVALIDEZ

AUXILIO FUNERARIO

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 56 DE LA LEY 100/93

SEGUN

RELACION

MENSUAL DE ASEGURADOS

RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

NOBRE BANCO	CHEQUE N°

TOTAL A

\$ - 0 -
\$ - 0 -
\$ - 0 -

EN FEDE D.E.L. LA COMRA A EXPRES. PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

DIAS DEL MES DE **ENERO**

DE 1.997

SUCURSAL O AGENCIA **CORREDORES**

BOGOTA A LOS 09
ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT No. 860.027 04

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOWADOR

JCB/LTOR

ASEGURADO

1541297

COLSEGUROS


 ASEGURI ORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
 NIT. 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN

AÑO

C.C. 6 NIT.

800149496 - 2

C.C. 6 NIT.

C.C. 6 NIT.

TELEFONO 2121900

CIUDAD SANTA FE DE BOGOTA

C.C. 6 NIT.

800149496 - 2

 DESDE A LAS
 01/02/1998 16:00 Hs

 HASTA A LAS
 31/12/1998 16:00 Hs

 PERIODO QUE
 CUBRE ESTE
 CERTIFICADO

 COASEGURO CEDIDO
 COMPAÑIA

COD %PAR

VALOR PRIMA

VALOR COMISION

VALOR PRIMA ANTES DE COMISION

PORCENTAJE COMISION

%

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE

 CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO
 CON EL NUMERAL 4.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ

CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AJUXILIO FUNERARIO

SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA
 TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS
 CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

 ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA
 DEFINICIONES 4.2. JJP/RAQUEL G.

 PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O
 EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN
 MORA

 EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A
 LOS 1º DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGURO DE VIDA COLSEGUROS

FIRMA AUTORIZADA

CRA 24 N° 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

ASEGURADO

Actividad Económica 304

GEN 521-05-03

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA 04	RAMO 09	PLAN	CERTIFICADO No 0702799	POLIZA No. 0209000001	REFERENCIA

POLIZA DE SEGURO DE: **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

SUCURSAL BOGOTA	NOMBRE RANGO INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE RENOVACION	ANO 1993	C CORR
TOMADOR COLFONDOS S.A.	C.C. 149.496			D
ASEGURADO AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLASULA	C.C. 149.496			D
DEFINICIONES 3.2	TELEFONO 2121900	CUIDAD SANTAFE DE BOGOTA	C.C. 149.496	
DIRECCION CALLE 67 No 7-34 PISO 7	C.C. 149.496			
BENEFICIARIO COLFONDOS S.A.	C.C. 149.496			
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 01 01 99 A LAS HASTA 31 12 99	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE 01 01 99 A LAS HASTA 31 12 99	HS

COD. 872 PART. 100

RIESGOS A PARADOS

VR. ASEGURADO

VR. PRIMAS

ALFARO

MUERTE

INVALIDEZ

ALQUILIO FUNERARIO

CORRESPONDIENTE A LA SIA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLASULA DEFINICIONES

CORRESPONDIENTE A LA SIA ADICIONAL DE ACUERDO SE REGISTRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

SEGUN

RELACION

ANUAL

DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES

RENOVACION DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

PRIMA NETA

S
S
S
S
S
S
S
S
S
S

TOTAL A PAGAR

SUCURSAL O AGENCIA

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EMITE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE BOGOTA

BOGOTA
BOGOTA

DE 199

FIRMA TOMADOR

SECCION PARA NOTIFICACIONES

COLFONDOS S.A.
Vida Colseguros S.A.

ASEGURADO

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	3	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE:

INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL	CONTRATANTE	SUB AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	DE	DE	CERTIFICADO DE	ANO	C. CERR
	COLSEGUROS S.A.	02		DE	DE	DE	RENOVACION		
ASEGURADO								C.C. 8 INT.	D
								800 149 496	2
								C.C. 8 INT.	D
								800 149 496	2
								C.C. 8 INT.	D
DIRECCION									
	CALLE 57 7-54 PISO-17							TELEFONO	
								945 51 55	
BENEFICIARIO								CIUDAD	
	COLSEGUROS S.A.							SANTAFE DE BOGOTA	
								C.C. 8 INT.	D
								800 149 496	2
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	ALAS	HASTA	ALAS
	01/03/2000	HS	31/12/2000	HS		01/01/2000	HS	31/12/2000	HS

COMPLEMENTARIOS

CODIGO 072 PART. 100%

COMPLEMENTARIO CEDIDO CODIGO 072 PART. VR. PRIMA

RIESGOS ASEGURADOS

VALOR ASEGURADO

VALOR PRIMA

CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE

SEGURO DE VIDA

ACUERDO CON EL SUPLENTE 3.3 DE LA

MENSUAL

CLAUSSULA DE DEFINICIONES DE RETIRO POR EL ART. 26 DE LA LEY 100 DE 1993.

DE ASEGURADO

LA PRIMA DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSSULA DE...)

LEGADO 14 DE MARZO DE 1994

LA PRIMA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXO... AL ASEGURADOR PARA PAGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS... CON OCASION DE LA EXPIRACION DEL NISIO.

OBSERVACIONES

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	TOTAL A	VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE

BOGOTA

ALOS

DIAS DEL MES DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHAS

DE 2000

SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

REPORTE CAJA

2749154

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:35:12 AM

Afiliado: CC 14217314 JORGE ENRIQUE CASTILLO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 14217314

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1998-08-19	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1998-10-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 14217314

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-08-19	1998-12-18	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00

de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-

2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66

Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de

Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00

de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-

0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-

9, contra la compañía ALLIANZ

SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE

VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$60.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez	C.C. No. 31981346
	Murgueitio	

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta	C.C. No. 41490054
	Rueda	

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro	C.C. No. 80470041
	Colmenares Spence	

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco	C.C. No. 79142562
	Paredes Garcia	

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Olga Lucia Martinez C.C. No. 31981346
Murgueitio

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 16645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ingrid Janeth Ramos	C.C. No. 52426886 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Mendivelso

No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; recorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte;

(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el bajo el registro No. del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes por nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisttir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpuru de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de	00905293 del 6 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL
BROKERS BOGOTA
Matrícula No.: 02282303
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.: 02465831
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 102 - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -
CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.: 02530954
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO
MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.: 02578613
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 976.690.893.987

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 11:34:50**

Recibo No. AB23126402

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231264025FE93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. FUNCIONES Los Vicepresidentes y los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. FUNCIONES. Son deberes del Secretario General 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. En el desempeño de su cargo depende directamente del Presidente y ejercerá todas las demás funciones que le señalen éste y la Junta Directiva. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 7. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantenga con las debidas seguridades; 8. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 9. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ignacio Jose Del Cj Valentin Borja Noboa Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CE - E324799	Presidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Luz Marina Falla Aarón Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 36161591	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Mauricio Ocampo Gómez Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 75081173	Vicepresidente
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 30278007	Vicepresidente
Petr Sosik Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CE - 637377	Vicepresidente
Verónica Velásquez Melo Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 52690447	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Jesus Lopera Restrepo Fecha de inicio del cargo: 02/08/2013	CC - 71594571	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 52087519	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 72167595	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4404146884773046

Generado el 01 de agosto de 2017 a las 20:42:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."